

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 02249-2014-0-2501-JR-PE-05, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
GRECIA DEL PILAR TAFUR CRIBILLERO**

**ASESORA
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WÁLTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Secretario

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque sin él nada de esto hubiera sido posible.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

Por albergarme en sus aulas, a mis docentes a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias por prepararnos para un futuro competitivo que marcaron con sus enseñanzas y su apoyo para seguir adelante no solo como los mejores profesionales sino también como mejores personas.

Grecia del Pilar Tafur Cribillero

DEDICATORIA

A mis padres Raúl y Pilar:

Quienes son pilares fundamentales en mi vida, con mucho amor y cariño, les dedico todo mi esfuerzo, en reconocimiento a todo el sacrificio puesto para que yo pueda estudiar, apoyándome y motivándome en mi formación académica, su tenacidad y lucha interminable han hecho de ellos un gran ejemplo a seguir por mí y por mi hermano y sin ellos jamás hubiera podido conseguir lo que hasta ahora, gracias por todo su amor, los amo.

A mi hermano Junior:

Por ser mi compañía, mi apoyo y mi fuerza para seguir adelante.

Grecia del Pilar Tafur Cribillero

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02249-2014-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote,2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar de datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes de la primera y segunda sentencia. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias fueron de rango alta , respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance sentences on aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02249-2014-0-2501-JR-PE- 05, of the Judicial District of Santa - Chimbote; 2018?, the objective was: to determine the quality of sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect data, observation techniques and content analysis were used, as well as a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the first and second sentences. It was concluded that the quality of both sentences was high and high, respectively.

Keywords: quality, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Indice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases procesales	8
2.2.1. El proceso penal común.....	8
2.2.1.1. Concepto	8
2.2.1.2 Etapas de proceso penal común.....	9
2.2.1.2.1. Etapa de investigación preliminar.....	9
2.2.1.2.2 Etapa intermedia.....	10
2.2.1.2.3 Etapa de juzgamiento o juicio oral.....	11
2.2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.	13
2.2.2.1. Principio de legalidad	13
2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	13
2.2.2.3. Principio del debido proceso	14
2.2.2.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales	14
2.2.2.5. Principio del derecho de la defensa	16
2.2.2.6. Principio de lesividad.....	16
2.2.2.7. Principio acusatorio	17
2.2.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia	17
2.2.2.9. Principio de inmediación.....	18
2.2.2.10. Principio de concentración.....	18
2.2.3. La prueba.....	18
2.2.3.1. Concepto	18
2.2.3.2. Objeto de la prueba	19
2.2.3.3. La valoración de la prueba	19
2.2.3.4. La pertinencia de la prueba	20
2.2.3.5. Elementos de prueba	20
2.2.3.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	21
2.2.3.6.1. El informe policial.....	21
2.2.3.6.2. Documentos	22

2.2.3.6.3. La testimonial.....	23
2.2.3.6.4. La pericia	23
2.2.4. La claridad en las resoluciones	24
2.2.4.1. Concepto	24
2.2.4.2. Importancia de la claridad.....	24
2.2.5. La sentencia	25
2.2.5.1. Concepto	25
2.2.5.2. Formalización.....	26
2.2.5.3. Estructura de la sentencia	26
2.2.5.3.1 Encabezamiento	26
2.2.5.3.2. Parte expositiva o antecedentes	26
2.2.5.3.3. Parte considerativa o motivación	27
2.2.5.3.4. Parte dispositiva o fallo	27
2.2.5.4 Exhaustiva	28
2.2.5.5. Efectos de la sentencia	28
2.2.5.5.1. Concepto	28
2.2.5.5.2. Eficacia negativa de la cosa juzgada penal.....	28
2.2.5.5.3. Eficacia positiva de la cosa juzgada penal	28
2.2.5.5.4. Límites de la cosa juzgada.....	28
2.2.6. Medios impugnatorios	29
2.2.6.1. Concepto	29
2.2.6.2. Finalidad de los medios impugnatorios	29
2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios.....	29
2.2.6.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	30
2.3. Bases sustantivas.....	31
2.3.1. El delito	31
2.3.1.1. Concepto	31
2.3.1.2. Elementos de la teoría del delito.....	31
2.3.1.2.1 La tipicidad.....	31
2.3.1.2.2. La antijuridicidad	35
2.3.1.2.3. La culpabilidad	35
2.3.1.2.4. Penalidad	35
2.3.1.2.5. Consumación y tentativa	35
2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	36
2.3.1.3.1. La pena.....	36
2.3.1.3.2. La reparación civil	38
2.3.1.4. Clases de delito	39
2.3.1.4.1. En atención al bien jurídico protegido del delito	39
2.3.1.4.2. En atención al elemento subjetivo del delito	39
2.3.1.4.3. En atención al elemento objetivo del delito	40
2.3.1.4.4. En atención a los resultados del delito	40

2.3.1.4.5. Identificación del delito investigado.....	40
2.3.2. El delito de robo agravado	40
2.3.2.1. Concepto	40
2.3.2.2. Bien jurídico protegido de robo agravado.....	41
2.3.2.3 Tipicidad en el delito de robo agravado.....	41
2.3.2.4. La antijuricidad en el delito de robo agravado.....	43
2.3.2.5. La culpabilidad en delito de robo agravado.....	43
2.3.2.6. Tentativa y consumación de robo agravado.....	43
2.3.2.7. La penalidad en delito de robo agravado	44
2.3.2.7.1. Criterios para la determinación de la pena en delito de robo agravado	44
2.3.2.7.2 Criterios para la determinación de la reparación civil en delito de robo agravado	45
2.3.2.8 Objeto material de la acción	46
2.3.2.9 Circunstancias agravantes	47
2.4. Marco conceptual.....	51
III. HIPÓTESIS	53
IV. METODOLOGÍA	54
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	54
4.2. Diseño de la investigación.....	56
4.3. Unidad de análisis	57
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	60
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	61
4.7. Matriz de consistencia lógica	63
4.8. Principios éticos.....	65
V. RESULTADOS	66
5.1. Resultados.....	66
5.2. Análisis de los resultados.....	113
VI. CONCLUSIONES	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	118
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	125
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable calidad de sentencia primera y segunda instancia	168
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo	174
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	181
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	191

INDICE DE RESULTADOS

	Pag.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	66
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	69
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	92
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	95
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	97
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	107
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	108
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	111

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación individual, muestra un estudio acerca de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso real sobre robo agravado, tiene como objetivo examinar las sentencias existentes en un expediente judicial, conforme orienta la línea de investigación de la carrera profesional de derecho “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – ULADECH católica, 2013).

Dicha a su vez, se impulsó por el hallazgo de cuestiones formuladas contra la actividad judicial, respecto al cual hay mucha información refiriendo tener asuntos que comprometen su credibilidad, y otros asuntos que muestran las siguientes fuentes:

Respecto a la actividad judicial española se conoció lo siguiente, España sufre bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas. En un momento en el que se plantea la reforma en el sector judicial, cabe pensar en qué cambios institucionales se pueden realizar para aumentar la confianza ciudadana hacia el sistema judicial. Esta investigación examina cuatro dimensiones consideradas fundamentales para el buen funcionamiento de la justicia y que afectan a la percepción que la ciudadanía tiene del funcionamiento de la misma.

- 1) Acceso a la justicia: La garantía de acceso igualitario a los tribunales por medio de la eliminación de barreras legales y/o económicas para los ciudadanos que no tienen medios suficientes para iniciar un proceso legal.
- 2) Imparcialidad: Aplicación justa e igualitaria del derecho a través de un proceso debido, independientemente de su status económico, social, etnia, etc.
- 3) Eficiencia judicial: Aplicación del derecho por parte de los jueces sin incurrir en errores legales ni en dilaciones indebidas del proceso judicial.
- 4) Independencia judicial: No injerencia de intereses políticos o de presiones externas en la decisión y gobierno de los jueces. (Martínez y Mayoral, 2013)

En Ecuador el sistema judicial se encuentra en crisis, por lo que atraviesa un desprestigio creciente en el que hacer legal. Lamentablemente la experiencia ha demostrado que la dirección de las reformas emprendidas, no han estado a la altura de los desafíos que demanda la construcción de un sistema judicial democrático y cuyas

garantías de imparcialidad ha sido demandada por todos los sectores sociales y políticos del país. Cada proceso de reforma ha sido lento, complicado y conflictivo. La calidad de la justicia no está dada por la aplicación estricta de la ley, ni por la neutralidad e imparcialidad que deben observar los jueces en las causas que son puestas en su conocimiento, tampoco por la calidad técnica de los fallos ni por la oportuna aplicación de la norma jurídica, sino por el grado de dependencia de los jueces en relación con el poder político y social. Entonces, el denominado poder judicial ha carecido de una real independencia, para sortear los permanentes escollos que sus relaciones con el poder político le han deparado; ha sido incapaz de superar sus permanentes desencuentros con la sociedad, la que ha venido exigiendo por varios medios, incluyendo la movilización social, que los administradores de justicia asuman en la práctica sus postulados de independencia y la reconstruyan en términos de eficacia, igualdad, oportunidad y democracia. (Preciado, 2013)

En cuanto al Perú se indaga al estado de la administración de justicia peruana, donde se menciona que la carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista *La Ley*, trata de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan en el estado peruano: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, es toda una amenaza a la autonomía de este órgano jurisdiccional. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe de la justicia en el Perú. (Gutiérrez, 2015)

Inclusive en el Distrito Judicial del Santa, donde corresponde el respectivo expediente para hacer este presente trabajo, se conoció un incremento de provisionalidad de los jueces de esta jurisdicción, pues se halló que la corte del Santa tiene como un porcentaje de 34,42 %, de jueces provisionales o supernumerarios llegando a un total de 34 del total de jueces; lo cuestionable es la alta incidencia de jueces no titulares; esto es, más de las dos quintas partes de los jueces en nuestro país tienen esa condición. La ley no ha establecido un porcentaje razonable de jueces que puedan tener esa condición en cada distrito judicial. Frente a esa omisión, se ha podido llegar al absurdo que tenemos hoy: la Corte Suprema de nuestro país funciona con más de la mitad de sus miembros como provisionales.

Estos hallazgos son los que inquietaron las intenciones investigativas en el ámbito judicial, y que finalmente dieron lugar a la selección de un expediente N° 02249-2014-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, tomando de este proceso las sentencias existentes para establecer su calidad.

De lo expresado el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02249-2014-0-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?.

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02249-2014-0-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018.

Los objetivos específicos fue:

- 1.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
- 4.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica, porque al revisar mediante fuentes la realidad, reveló la existencia de situaciones problemáticas, conforme se expuso en anteriores párrafos; por lo tanto, en lo personal ha significado tener un acercamiento directo con un proceso penal y fijar conocimientos en la memoria de largo, es decir útiles para el ejercicio profesional.

Los resultados obtenidos son útiles, porque revelan la calidad de las sentencias sobre el delito de robo agravado; siendo este resultado el producto de la aplicación de la teoría aplicable a la sentencia, por lo que los datos se recogieron sistemáticamente y sirvieron para obtener los resultados, por lo que es relevante mencionar que este procedimiento puede aplicarse a otros contextos, o en su caso ser mejorado por los mismos jueces, lo cierto es que los resultados sirven de estímulo, por esta razón es necesario concientizar a los magistrados, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no cabe duda; pero a ello es necesario fundamentar sumar con otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; el trato de igualdad a los sujetos del proceso; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles, accesibles y claras especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, y en los diferentes barómetros que permiten medir estos aspectos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Umiña (2015) presentó una investigación cualitativa y no experimental, titulada “Justicia penal y la racionalidad en la argumentación jurídica en los mandatos de prisión preventiva”; utilizo como unidad de análisis de los fundamentos de la racionalidad en la argumentación jurídica, el juez debe resolver la solicitud de prisión preventiva sobre las bases jurídico-objetivas del caso concreto, con validez legal, lógica, proporcional y racional, basados en la concepción formal, material y pragmática de la argumentación jurídica. Que la justicia penal no se ejerce arbitrariamente, sino debe estar restringido por la potestad judicial limitado del Juez, el proceso penal como medio para declararlo, el criterio de justicia del juez enmarcado en la ley, el debido proceso, los principios relevantes en materia Penal y las limitaciones al ius puniendi en un Estado Democrático. Que los principios que se deben tener en cuenta para aplicar o no la prisión preventiva son los de excepcionalidad e instrumentalidad, necesidad, proporcionalidad, provisionalidad, jurisdiccionalidad y tratamiento adecuado al encarcelado preventivamente, esto ordenado por la doctrina y jurisprudencia mayoritaria y uniforme existente, basados en los tratados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Que la prisión preventiva es un acto procesal dispuesto por una resolución judicial que produce una prisión provisional de la libertad personal del imputado, solo, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso personal y la eventual ejecución de la sentencia o pena, por ende, resulta completamente ilegítimo y arbitrario detener preventivamente a una persona con fines retributivos o preventivos. Que se da un uso excesivo de la prisión preventiva en nuestro país y la región, donde se transgrede abiertamente no solo normas nacionales, sino normas internacionales, sin duda, la prisión preventiva sigue siendo la salida más fácil, más simple, más rápida y mucho menos costosa, que mejorar nuestro sistema de justicia penal. Que las sentencias de la jurisprudencia supranacional y doctrina jurisprudencial vinculante del Tribunal Constitucional, en materia de prisión preventiva, son de obligatorio cumplimiento, al momento de sustentar un caso de prisión preventiva en contra de una persona.

Rea (2013) presentó una investigación inductivo – deductivo, titulada "La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión"; utilizo como unidad de análisis el tema relativo a los principios, normas y garantías del debido proceso que, sin ser específicamente el que constituye la finalidad de nuestra preocupación, que ya hemos reiterado se encamina a los derechos del imputado ante la justicia penal, es necesario que destinemos algunas explicaciones a las cuestiones que se le vinculan como un trasfondo del estudio que acometemos, llegando a las siguientes conclusiones que el desarrollo de la presente tesis se da a conocer que en el primer capítulo que constituye el desarrollo del marco teórico se ha dado a conocer las diferentes conceptualizaciones acerca del tema objeto de investigación, por lo que se encuentra completamente justificado las investigaciones realizadas. En el segundo capítulo se establece el marco metodológico en el cual se realiza las correspondientes encuestas obteniendo como resultado que los profesionales del derecho no siguen en su mayoría este recurso por no tener confianza en los jueces que sigue estos procesos, por lo que claramente se observa la violación del derecho de libertad. Finalmente, el tercer capítulo es de suma importancia por cuanto se encuentra la fundamentación de la idea a defender la misma que se encuentra con la validez del caso, posteriormente se presentan las conclusiones del mismo capítulo.

2.1.2. Investigación en línea

Pulache (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, en el expediente N° 1430- 2012-0-3101-JP-PE-03, del Distrito Judicial Sullana – Sullana. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Melendez (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, en el expediente N° 00527-2011-98-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y muy alta mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta respectivamente.

2.2. Bases procesales

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

El proceso penal común es el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis inculpativa debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento. Para la tercera etapa de este proceso es necesario considerar la gravedad del delito, criterio con el cual se determina la competencia del Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado (constituido por tres jueces penales), dependiendo de que el delito esté conminado en su extremo mínimo con una pena privativa de libertad mayor de seis años (Calderón, 2014)

El proceso penal común tiene una particularidad a través de él se persigue el interés público, proveniente de la imposición de sanciones penales. Tales características, que exigen una exclusiva titularidad estatal, a su vez determinan en virtud del principio de necesidad del proceso penal, que solo el juez puede imponer penas y medidas de seguridad, tal como prescribe el artículo V del Título Preliminar del Código Penal.

En consecuencia, desde esa perspectiva, las partes, y en especial el Ministerio Público en los delitos objeto de persecución pública, solo son titulares del derecho de persecución, esto es, promover la acción penal y acusar, que el Ministerio Público es una obligación. (San Martín, 2014)

El proceso penal común es el ámbito de discusión y solución de un conflicto de intereses surgido a consecuencia de la comisión de un delito que requiere de etapas procedimentales que permitan garantizar la eficacia de sus fines, donde se aplica la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento.

2.2.1.2 Etapas de proceso penal común

2.2.1.2.1. Etapa de investigación preliminar

a. Concepto

“Esta actividad, en rigor, es un procedimiento instructivo o informático, en el que se averigua la existencia del delito y de la persona o personas involucradas en su comisión” (San Martín, 2014, p. 393)

b. Fines de la investigación

“Es decir que el conjunto de actuaciones que se realizan desde que se descubre el hecho delictuoso hasta que el fiscal decide si formula o no acusación, se denomina investigación”. (San Martín, 2014, p.394)

c. Contenido de la investigación

“Las diligencias de investigación tiene un carácter instrumental y previa al procedimiento principal: el juicio oral”. (San Martín, 2014, p.396)

d. Procedimiento

- **Aspectos generales**

“Frente a una denuncia, o ante el conocimiento por sí mismo de los hechos presuntamente delictivos, el fiscal puede decidir si es del caso realizar actuaciones de averiguación preliminares o si promueve la acción penal” (San Martín, 2014, p. 421)

- **Investigación preliminar por misterio público**

“El fiscal, al tomar conocimiento de un delito, discrecionalmente puede decidir practicar el mismo el acto de investigación que considere indispensables para conseguir los indicios delictivos mínimos que le permitan promover la acción penal”. (San Martín, 2014, p. 422)

- **Abstención del fiscal**

“Culminan la investigación preliminar, o cuando el fiscal considere que la denuncia esta escoltada con suficiente material sustentatorio, debe decidir si promueve la acción penal o no lo hace”. (San Martin, 2014, p.442)

2.2.1.2.2 Etapa intermedia

a. Concepto

La etapa intermedia tiene como objeto revisar y valorar los resultados de la instrucción examinando la fundamentación de la acusación y resolviendo sobre el reconocimiento de la pretensión penal, con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio. (San Martin, 2014)

b. Funciones

“La doctrina atribuye, de modo unánime, las funciones de revisión e integración del material instructorio y el control de los presupuestos de apertura de juicio oral”. (San Martin, 2014, p.544)

c. Procedimiento

Una vez que se dicta el auto de conclusión de la investigación, corresponde al fiscal que actué ante el órgano jurisdiccional competente para conocer de la etapa o fase intermedia, a quien se le remite los autos y elementos de convicción, pronunciarse sobre un plazo de 8 días si existe cárcel o de 15 días si se trata de reo libre. (San Martin, 2014)

d. El auto de sobreseimiento

El sobreseimiento es la resolución firme, donde:

Emana del órgano jurisdicción competente en la fase intermedia mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el ius puniendi, goza de la totalidad de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada. (San Martin, 2014, p.550)

e. La acusación Fiscal

“La necesidad de que el fiscal formule acusación, requisito indispensable para la apertura del juicio oral, radica en el principio acusatorio en la vigencia de las normas máximas romanas” (San Martín, 2014, p.556-557)

f. El auto enjuiciamiento

“Emitida la acusación fiscal y devuelta con los autos al órgano jurisdiccional, acompañándose de las copias suficientes para su entrega a las partes, (...)” (San Martín, 2014, p.562)

g. Interposición de medios de defensa y actos de pruebas

“Dictado el auto de enjuiciamiento, la ley procesal regula la intervención de las partes privadas tanto para que introduzcan sus propias pretensiones, como para ofrecer pruebas e interponer nuevos medios de defensa”. (San Martín, 2014, p. 565)

2.2.1.2.3 Etapa de juzgamiento o juicio oral

a. Concepto

“El juicio oral es la discusión de la prueba reunida en el proceso, que se lleva a cabo en forma acusatoria y en la que rigen los principios de contradicción, publicidad, oralidad, inmediación y continuidad”. (San Martín, 2014, p.570)

b. Periodo del juicio oral

- **Período inicial**

“Comprende dos momentos esenciales, la instalación o tramite de apertura, y la posible conformidad”. (San Martín, 2014, p.574)

- **Período probatorio**

“Comprende toda la actuación probatoria propiamente dicha y el conjunto de sus incidentes”. (San Martín, 2014, p. 574)

- **Período decisorio**

“Comprende, de un lado, la discusión final o informes de las partes, esto es, la exposición final del fiscal, los alegatos de los defensores, y la deliberación y expedición de la sentencia”. (San Martín, 2014, p. 574)

c. Poderes y deberes de los sujetos procesales

“La composición del órgano jurisdiccional varía según el tipo o clase de procedimientos. Si se trata de un procedimiento común, destinado a delitos graves, el órgano jurisdiccional es colegiado, integrado por tres Vocales”. (San Martín, 2014, p. 593)

d. Procedimiento del juicio oral

- **El orden del debate**

La ley impone un orden, sucesivo o una secuencia de actos procesales, inmodificable en sus rasgos generales, aunque bajo posibles alteraciones en atención a las necesidades del debate y siempre que tienda a impedir retardos o sea útil para el descubrimiento de la verdad. (San Martín, 2014, p.601)

- **Acta del debate**

“El acta del debate está destinada, en lo esencial, a servir la prueba, como documento auténtico, en el recurso impugnatorio correspondiente, es decir, para el control que debe ejercitarse en sede de impugnación”. (San Martín, 2014, p. 602)

e. Período inicial

“Este período está destinado a instalar la audiencia y a constatar la correcta constitución de la relación jurídico – procesal”. (San Martín, 2014, p. 604)

f. Período probatorio

“El período probatorio es la parte más especial del debate, allí se concreta la producción de pruebas a iniciativa de las partes”. (San Martín, 2014, p.611)

g. El período decisorio

“Una vez que se ha verificado toda la actividad probatoria, el ministerio público y las partes privadas, tienen la oportunidad de expresar definitivamente sus planteamientos teniendo en consideración el resultado de la prueba”. (San Martín, 2014, p. 628)

2.2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

2.2.2.1. Principio de legalidad

Al decir de Gómez Orbaneja, (citado en San Martín, 2014) este principio constituye el complemento imprescindible del sistema de la acusación oficial y significa que el órgano de la acusación está obligado a ejercitar la acción por todo hecho que revista caracteres del delito conforme a la ley. El punto de vista del Ministerio Público ha de ser de la ley, ya que es un órgano público en función de la justicia y no de la administración de política o de la “razón de estado”.

2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia

El artículo 2º inciso 24. e) de la Constitución Política configura a la presunción o, mejor dicho, estado de inocencia, como un derecho fundamental. Así señala:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Esta norma crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima”. (La Constitución Política, 1993)

La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. La presunción de inocencia tiene como consecuencia que: El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente. Se trata en verdad de un punto de partida político que asume —o debe asumir— la ley de enjuiciamiento penal en un Estado de Derecho, punto de partida que constituyó, en su momento, la reacción contra una manera de perseguir penalmente que, precisamente, partía desde el extremo contrario. El principio no afirma que el imputado

sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo (Aguilar, 2013)

2.2.2.3. Principio del debido proceso

Este principio del debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. (San Martín, 2014, p. 77)

En cuanto al proceso penal se realiza la observación los principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y además el proceso se desarrolla observando lo que establece la ley, se puede afirmar que está respetando el debido proceso, pero si por el contrario, se realizan actos procesales que vulneran los derechos constitucionales o los principios o garantías de la administración de justicia penal, se afirma una vulneración al debido proceso. (Arana, 2014)

2.2.2.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Este principio significa que la imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez, requiere de modo ineludible una resolución judicial especialmente motivada, este principio tiene origen constitucional toda vez que en el numeral 5 del Art. 139 de la vigente Constitución Política del Estado, se prevé que toda resolución judicial debe ser motivada con mención expresa de la ley aplicable al caso y de los fundamentos fácticos en que se sustenta. Asimismo, este principio exige que la petición por parte del Fiscal sea motivada de modo suficiente según prevé el inciso 2 del artículo 203 del Código Procesal Penal.

Este principio, está previsto por el Nuevo Código Procesal Penal en el art. 203° y 254°:

Artículo 203: Presupuestos

1. Las medidas que disponga la autoridad, en los supuestos indicados en el artículo anterior, deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad y en la medida que existan suficientes elementos de convicción. La resolución

que dicte el Juez de la Investigación Preparatoria debe ser motivada, al igual que el requerimiento del Ministerio Público.

2. Los requerimientos del Ministerio Público serán motivados y debidamente sustentados. El Juez de la Investigación Preliminar, salvo norma específica, decidirá inmediatamente, sin trámite alguno. Si no existiere riesgo fundado de pérdida de finalidad de la medida, el Juez de la Investigación Preliminar deberá correr traslado previamente a los sujetos procesales y, en especial, al afectado. Asimismo, para resolver, podrá disponer mediante resolución inimpugnable la realización de una audiencia con intervención del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales, que se realizará con los asistentes.

3. Cuando la Policía o el Ministerio Público, siempre que no se requiera previamente resolución judicial, ante supuestos de urgencia o peligro por la demora y con estrictos fines de averiguación, restrinja derechos fundamentales de las personas, corresponde al Fiscal solicitar inmediatamente la confirmación judicial. El Juez de la Investigación Preparatoria, sin trámite alguno, decidirá en el mismo día o a más tardar al día siguiente confirmando o desaprobando la medida ejecutada por la Policía o la Fiscalía, salvo que considere indispensable el previo traslado a los sujetos procesales o, en su caso, la realización de una audiencia con intervención del Fiscal y del afectado. La resolución que ordena el previo traslado o la audiencia no es impugnabile.

4. Respecto de la realización de la audiencia, rige en lo pertinente el artículo 8°.

Artículo 254: Requisitos y trámite del auto judicial. –

1. Las medidas que el Juez de la Investigación Preparatoria imponga en esos casos requieren resolución judicial especialmente motivada, previa solicitud del sujeto procesal legitimado. A los efectos del trámite rigen los numerales 2) y 4) del artículo 203°.

2. El auto judicial deberá contener, bajo sanción de nulidad:

a) La descripción sumaria del hecho, con la indicación de las normas legales que se consideren transgredidas.

b) La exposición de las específicas finalidades perseguidas y de los elementos de convicción que justifican en concreto la medida dispuesta, con cita de la norma procesal aplicable.

c) La fijación del término de duración de la medida, en los supuestos previstos por la Ley, y de los controles y garantías de su correcta ejecución. (Juristas Editores, 2017)

2.2.2.5. Principio del derecho de la defensa

Este principio está tipificado en el artículo IX inc. 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal menciona que;

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. (Juristas Editores, 2017)

Este principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (La Constitución Política 1993, artículo 139, inc.14)

2.2.2.6. Principio de lesividad

En el Código Penal en el artículo IV del Título Preliminar prescribe:

“La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”. (Juristas Editores, 2017)

Busto (s/f), manifiesta que principio de lesividad, sólo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, ya que es el principio básico que desde los objetivos del sistema determina qué es un injusto o un delito.

En consecuencia en el sistema democrático, el principio básico de la igualdad ante la ley, que implica desde una perspectiva formal al de legalidad de los delitos y de las penas, desde una consideración material, implica el de lesividad de los bienes jurídicos, no hay duda entonces que no se puede estar sino de acuerdo hoy, como elemental a un sistema democrático, que los delitos han de definirse desde su lesividad a los bienes jurídicos, ya que ellos surgen desde los objetivos que justamente definen el sistema y por lo tanto a los delitos y las penas. Luego, ello quiere decir que la cuestión del delito o del injusto no es de modo alguno, en primer término, una cuestión puramente dogmática, sino que está regida y determinada político-criminalmente.

2.2.2.7. Principio acusatorio

Este principio, está previsto por el Nuevo Código Procesal Penal en el art. 356° inciso 1

El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú.

“Este principio indica la distribución de las condiciones en que se debe realizar el juzgamiento del objeto procesal penal”. (San Martín, 2014, p.111)

2.2.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia

En el Nuevo Código Procesal Penal, en el artículo 397, menciona:

1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado.
2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374°.

3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. (Juristas Editores, 2017)

2.2.2.9. Principio de inmediación

El principio de inmediación, referente a la relación entre el juez y el objeto procesal. Significa que la actividad probatoria ha de transcurrir ante la presencia o intervención del juez encargado de pronunciar la sentencia; si la sentencia se forma exclusivamente sobre el material probatorio formado bajo su directa intervención en el juicio oral. (San Martín, 2014)

2.2.2.10. Principio de concentración

El principio de concentración, Al igual que la inmediación, el principio de concentración está relacionado con la oralidad del procedimiento penal y concretamente con el juicio oral.

Por lo que tiende a reunir en un solo acto de determinadas cuestiones. El material de hecho se concentra en el juicio oral, a fin de que la actividad probatoria se desarrolle en una audiencia única y en el menor número de sesiones. Esta concentración, además, es posible porque el juicio oral está precedido de la instrucción, regido por el principio de eventualidad, y porque la fase intermedia tiende a purgar el procedimiento de obstáculos procesales. (San Martín, 2014, p.120)

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Podemos definir la prueba en el proceso penal como “la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigidas a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) hechos aportados”. (San Martín, 2014, p. 687)

Para Castán, (citado en Álvarez, Pérez, Rodríguez y Seoane, 2012), la prueba es la demostración de la verdad de un hecho, o. en sentido jurídico, de la exactitud de un

hecho del cual depende de la existencia del derecho. Como medio, la prueba alude al conjunto de recursos que pueden utilizarse para obtener dicha demostración.

“Es el instrumento que le proporciona al juez la información que necesita para establecer si los enunciados sobre los hechos se fundan en base cognoscitivas suficientes y adecuadas para ser considerados verdaderos”. (Álvarez, Pérez, Rodríguez y Seoane, 2012, p. 256)

2.2.3.2. Objeto de la prueba

Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación, es aquello susceptible de ser probado; el objeto de la prueba se puede analizar en abstracto y en concreto. Por lo que, es decir; abstracto es el objeto que comprende la determinación de las cosas que pueden probarse y en concreto es el objeto que comprende la determinación de los requisitos del objeto de la prueba en relación con un caso particular. (San Martín, 2014, p. 703)

2.2.3.3. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba se encuentra tipificado en el Artículo 158 del Nuevo Código Procesal Penal. (Juristas Editores, 2017)

Podemos definir que la valoración de la prueba:

Es la actividad intelectual que ha de realizar el juez a los efectos de la determinar, con respecto a las afirmaciones fácticas realizadas por las pruebas propuestas y practicadas en el proceso, sometiendo a las mismas a un test de credibilidad fundado en máximas de apariencia obtenidas por el mismo juez o establecidas en ley, y que además, ha de exteriorizar en la motivación de la sentencia que zanje el conflicto judicializado sometido a su consideración, con respecto a las pruebas propuestas practicadas en el proceso y comprende una fase previa de interpretación del resultado obtenido con las mismas. (Álvarez, Pérez, Rodríguez y Seoane, 2012, p. 281)

2.2.3.4. La pertinencia de la prueba

Las pruebas para ser admitidas por el juez deberán ser pertinentes y útiles, la constitución garantiza el derecho fundamental a la utilización de los medios de pruebas pertinentes para la defensa (art.24.2).

En su sentido gramatical, es lo perteneciente a una cosa, y de esta forma, desde un punto de vista procesal, una prueba es pertinente cuando pertenece al proceso, en el sentido de que sea conducente a lo que se pretende en el mismo a través de su proposición y práctica, que no es otra cosa que lograr la convicción judicial sobre los hechos controvertidos oportunamente introducidos por las partes en el debate por medio de su alegación.

Por consiguiente, una prueba es inadmisibile por la razón cuando se pretende acreditar a través de ella un hecho que no tiene nada que ver con el proceso, por lo que es irrelevante para el mismo, por no constituir objeto de prueba en él, y, por lo tanto, no poder influir en su decisión. En este sentido, la regla latina “frustra probatur quod probatum no relevat”, es decir en vano se prueba lo que, una vez probado, no tiene relevancia. (Álvarez, Pérez, Rodríguez y Seoane, 2012, p. 273)

2.2.3.5. Elementos de prueba

Seguido a Vélez, (citado en San Martín, 2014), todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva, son los cuatro caracteres del elemento de prueba, objetividad, legalidad, relevancia y pertinencia.

a. Objetividad

“El dato o información debe provenir del mundo externo al proceso. Su trayectoria debe cumplirse de modo tal que pueda ser controlada por las partes”. (San Martín, 2014, p. 706)

b. Legalidad

“La información debe ingresar al proceso siguiendo las prescripciones de la ley. Deben tomarse en consideración, en primer lugar, el modo como se obtiene el elemento de prueba, y, en segundo lugar, el modo como se incorpora al proceso”. (San Martín,2014, p. 706)

c. Relevancia

“El elemento de prueba será tal, no solo cuando produzca certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho objeto de imputación, sino también cuando permita fundar sobre este un juicio de probabilidad o suficiencia”. (San Martín,2014, p. 707)

d. Pertinencia

“Debe existir una relación entre los extremos objetivos y subjetivo de la imputación, así como con el hecho o circunstancias jurídicamente relevante del proceso”. (San Martín,2014, p. 707)

2.2.3.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.3.6.1. El informe policial

Está regulado en el artículo 332° del Nuevo Código Procesal Penal

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial. 2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados. (Juristas Editores, 2017)

a. El informe policial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el informe policial fue signado con el Of. Nro. 2433-2014-REGPOL-ANCASH/DTA/DIVPOL-CH/C21A, al examinar su contenido se observó lo siguiente:

Presuntos autores “A”. (18). y “B” (21). Agraviado: “C” (33). Hecho ocurrido el día 24 noviembre 2014 a horas 00.45 aprox. El agraviado fue víctima de robo agravado, ocasionándole golpes en la cabeza donde se adjunta al presente un acta de Intervención Policial, dos actas de Registro Personal, dos notificaciones de retención, cinco declaraciones, tres certificados Médicos Legal N° 006255-L-D, 006256-L- Dy 006265-L, Una Declaración Jurada, Dos Copias de DNI, Una constancia de Identificación. (Exp.02249-2014-2501-JR- PE-05)

2.2.3.6.2. Documentos

En el sentido lato denominase documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación de pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación (declaración de voluntad) se exterioriza. Por lo tanto, no solo son documentos los que llevan signos de escritura, sino también todos aquellos objetos que, como hitos, planos, marcas, contraseñas, mapas, fotografías, películas cinematográficas, etc, poseen la misma representativa (Enciclopedia Jurídica, 2014).

a. Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 184 del Nuevo Código Procesal Penal, donde menciona en el inciso 1.

“Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial” (Juristas Editores, 2017, p. 466)

b. Clases de documento

“Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares”. (Juristas Editores, 2017, artículo 185.)

c. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Acta de Intervención Policial de fecha de los hechos, que acredita la intervención en flagrancia de los que fueron acusados.
- Certificado Médico Legal N° 006265, del 24.11.2014, practicado al agraviado, mediante el cual se concluye que la lesión sufrida ha requerido de 03 días de atención por 08 días de descanso, lo que prueba la violencia empleada por los autores.
- Oficio expedido por el Redijuc contenido en la carpeta fiscal en la cual acredita que los acusados no cuentan con antecedentes penales y son autores primarios. (Exp.02249-2014-2501-JR-PE-05)

2.2.3.6.3. La testimonial

“Es la declaración prestada ante un órgano judicial por personas físicas acerca de sus percepciones de hechos pasados en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos”. (Neyra, 2015, p. 269)

b. Los testimoniales en el proceso judicial en estudio

Manifestación de SO 3 “E” (27) y SO 3 “F” (25) ellos mismo que narra cómo sucedieron los hechos en circunstancias que aproximadamente a las 0:00 am se encontraba los jirones Huáscar y Gálvez del pueblo joven dos de mayo de la ciudad de Chimbote. El mencionado delito se produjo en circunstancias en que el personal policial se encontraba realizando patrullaje por la Av. Perú, percatándose que, en la intersección indicada, cuatro sujetos encontraban sustrayéndole su pertenencias a una personal y tirarle al suelo y empezó a patearla. (Exp.02249-2014-2501-JR- PE-05)

2.2.3.6.4. La pericia

Para efectos de entender de qué se trata el tema en estudio y cuáles son sus alcances, partiremos este capítulo por definir la expresión “prueba pericial”. A partir del concepto proporcionado por distintos autores, nos proponemos identificar los elementos más relevantes de dicha institución para así entregar una definición comprensiva y desarrollar los distintos temas en estudio. Dado que el concepto se encuentra esencialmente ligado al de “perito”, nos parece metodológicamente acertado partir por establecer qué entendemos por este último (Silva y Valenzuela, 2011)

b. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el proceso se realizó la pericia cuyo documento es un certificado médico legal N° 06265, realizado en el Instituto de Medicina Legal, teniendo la siguiente conclusión: Lesión traumática ocasionada por agente contuso. Se le prescribe 8 días de atención facultativa. (Exp.02249-2014-2501-JR- PE-05)

En conclusión, la prueba corresponde al hecho transcurrido donde tiene la finalidad de obtener el convencimiento subjetivo del juez, para que así se pueda acreditar si fue cierto o no.

2.2.4. La claridad en las resoluciones

2.2.4.1. Concepto

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. (Leon,2008)

Por otro lado, la claridad, como virtud de la sentencia, hace referencia a que la misma no precise de una completa labor de interpretación, debiendo sus pronunciamientos ser evidentes por sí mismos, existiendo falta de claridad cuando el fallo contiene disposiciones contradictorias, incurriendo en infracción de las normas procesales regulado de la sentencia. (Álvarez, Pérez, Rodríguez y Seoane, 2012)

2.2.4.2. Importancia de la claridad

La claridad es importante para debates entre especialistas en materia legal. La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En

consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. (León, 2008)

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

Para Binder (citado en Calderón, 2014), afirma que la sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada, que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como misión establecer la solución para el caso que motivó el proceso

Por otro lado (San Martín, 2014), señala que una vez culminado en el concurso del juicio oral el momento de la discusión final se inicia, dentro del periodo decisorio, el momento final de la deliberación y sentencia, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

Según el Nuevo Código Procesal Penal, en el artículo 394, la sentencia contendrá:

Requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;

5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces.

La sentencia del proceso penal concluye, absolviendo o condenando al acusado, imponiéndole la pena correspondiente según de las agravantes del tipo de delito.

2.2.5.2. Formalización

“Finalizado el periodo probatorio con la auto defensa del imputado. Inmediatamente se inicia el periodo decisorio con sus momentos de deliberación y sentencia”. (San Martín, 2014)

2.2.5.3. Estructura de la sentencia

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica, conformada por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.5.3.1 Encabezamiento

Esta es la primera parte, debe constatar:

a) Lugar y fecha de fallo; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodos, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc y, d) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces. (San Martín, 2014, p. 649)

2.2.5.3.2. Parte expositiva o antecedentes

Esta la segunda parte, se incorpora dos secciones. La primera que consiste en la exposición de la imputación, es decir de los hechos y de los cargos tal y como ha sido

formulados por el misterio público en su acusación, la segunda, que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes. (San Martín, 2014)

2.2.5.3.3. Parte considerativa o motivación

En esta tercera parte, se integran dos secciones:

a. Fundamento de hecho

“Esta sección constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que haya por resolver en el fallo (...)” (San Martín, 2014, p. 650)

b. Fundamento de derecho

“En esta sección, se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al tribunal”. (San Martín, 2014, p. 651)

2.2.5.3.4. Parte dispositiva o fallo

Esta parte debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, así como los incidentes que quedaron pendiente en el curso del juicio oral, por lo que es entendible que esta parte del fallo debe ser coherente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad, si la sentencia es absolutoria debe disponer la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del imputado, por los hechos del juzgamiento, así como las medidas cautelares o restrictivas de derechos que se hubieran dictado en el proceso.

Sin embargo, si la sentencia es condenatoria la pena debe estar perfectamente delimitada.

Como se colige de lo expuesto, las sentencias en el orden penal deben ser absolutorias o condenatorias, pero si se trata de un homónimo no cabe que se le absuelva, sino que por medio de un auto declarar tal condición y levantar las medidas cautelares que pesen en su contra. (San Martín, 2014)

2.2.5.4 Exhaustiva

“Una característica esencial de la sentencia, determinante de su eficacia jurídica, es que sea exhaustiva o completa, esto es, debe pronunciarse sobre todo sus extremos sometidos a su conocimiento (...)”. (San Martín, 2014, p. 658)

2.2.5.5. Efectos de la sentencia

2.2.5.5.1. Concepto

“En nuestro sistema procesal penal la sentencia tiene efectos en el proceso vinculados a la cosa juzgada, cuyo fundamento estriba en la necesidad de que los litigios tengan su fin y la resolución final que en él recaiga sea inimpugnable”. (San Martín, 2014, p. 663)

2.2.5.5.2. Eficacia negativa de la cosa juzgada penal

“La sentencia penal tiene especiales connotaciones, que la hacen diferente a la sentencia de otros órdenes jurisdiccionales”. (San Martín, 2014, p. 665)

2.2.5.5.3. Eficacia positiva de la cosa juzgada penal

La sentencia civil, como se sabe, tiene una función positiva o prejudicial.

En cambio, esta función no es de recibo en el proceso penal, por cuanto aquí “(...) no existen relaciones jurídicas que puedan dar lugar a causa jurídica penales prejudiciales y que afecten al mismo sujeto”. Ello significa, acotar que el hecho ya juzgado no determina prejudicialmente el contenido de la segunda sentencia, ni respecto de otro inculcado – por el mismo hecho – ni del inculcado por un hecho distinto, aun conexo del hecho juzgado o condicionado por él. (San Martín, 2014, p. 665-666)

2.2.5.5.4. Límites de la cosa juzgada

“Desde el punto de vista objetivo, la cosa juzgada se extiende solo a los hechos que han sido objeto de la acusación y posterior juicio”. (San Martín, 2014, p. 666)

“Desde el punto de vista subjetivo, la cosa juzgada despliega sus efectos solo y exclusivamente sobre la persona del acusado”. (San Martín, 2014, p. 667)

2.2.6. Medios impugnatorios

2.2.6.1. Concepto

“Los medios de impugnación tienen como finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el control de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia”. San Martín, 2014, p. 806)

2.2.6.2. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. En suma, su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con las exigencias de la garantía de la tutela jurisdiccional. (San Martín, 2015)

2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios

a. Recurso de reposición

“...Tienen a obtener que en la misma instancia donde una relación fue admitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido”. (San Martín, 2014, p. 843)

El Nuevo código procesal penal en el artículo 415 señala que:

1. El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.
2. El trámite que se observará será el siguiente:

a) Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibile, lo declarará así sin más trámite.

b) Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de dos días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.

3. El auto que resuelve la reposición es inimpugnable

b. Recurso de apelación

“El recurso de apelación es un recurso ordinario y principal, no subsidiario, que se interpone ante el mismo juez que dictó el auto cuestionado”. (San martin,2014, p. 849)

c. Recurso de casación

“Es un medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la corte suprema y de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria”. (Neyra, 2015, p. 619)

d. Recurso de queja

“Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo – apelación o casación”. (Neyra, 2015, p. 615)

2.2.6.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común por ende la sentencia fue emitida por el órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado, donde la pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal. (Exp.02249-2014-2501-JR- PE-05)

En síntesis, los medios impugnatorios son el género que engloba recursos de reposición, apelación, casación y queja, siendo que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial.

2.3. Bases sustantivas.

2.3.1. El delito

2.3.1.1. Concepto

Desde el punto de vista jurídico.

El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legislador, conocido por el aforismo latino *nullum crimen sine lege*, que rige el moderno derecho penal y concretamente el español.

Contemporáneamente, el concepto de delito como conducta castigada por ley con una pena es, sin embargo, un concepto penal puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada con una pena. (Muñoz, 2013)

El delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, es el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito, la teoría del delito estudia las características comunes del delito, las características específicas del delito son estudiadas por la Parte Especial del Derecho Penal. (Machicado, 2010)

El delito es conducta típica, que constituye una infracción penal, que esto se considera ser sancionada por las leyes penales.

2.3.1.2. Elementos de la teoría del delito

2.3.1.2.1 La tipicidad

La tipicidad constituye el primer análisis que se realiza en el proceso de subsunción de un posible delito al tipo penal correspondiente.

Por ejemplo, Caín mato a Abel, es un hecho con trascendencia para el derecho penal, entonces la tipicidad va a consistir en que el operador jurídico es (juez, fiscal, abogado), deberá analizar si el hecho puede ser subsumido, puede encajar en el tipo penal establecido en el art. 106 del código penal peruano. (Martínez, 2015, p. 211)

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.

“Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del *nullum crimen sine lege*, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos ser considerados como tales”. (Muñoz, 2013, p. 39)

a) Tipo objetivo

Al tipo objetivo pertenece el sujeto activo del delito, la acción típica y, por regla general, la descripción del resultado.

Así, “el que – sujeto- matare a otro (acción y resultado)”, en el delito de homicidio. Por ello, la constatación de si se ha realizado el tipo objetivo homicidio. Por ello, la constatación de si se ha realizado el tipo objetivo requiere analizar: 1) Si el autor del delito puede serlo cualquiera o solo un grupo determinado de personas, esto es, si se trata de un delito común o especial; 2) Si la acción realizada es la conducta descrita en la norma, y en su caso, si se presenta en la forma o modalidad requerida por cada tipo penal específicos; 3) Si se requiere un resultado separado de la acción, esto es, si se trata de un delito de resultado es de lesión o de mero peligro del bien jurídico.

“La acción típica, sujetos, objeto, y circunstancia de la acción, todos estos son elementos objetivos de la parte positiva del tipo”

✓ **La acción típica**

Es la concreta conducta, activa u omisiva descrita por el tipo p.ej., amenazar, tomar o apoderarse (en el hurto o en el robo), engañar e inducir a error (en la estafa), insultar o injuriar (en los desacatos), no prestar auxilio (en la denegación de auxilio a la justicia o en la comisión de socorro), etc.

✓ **Sujetos**

El sujeto activo, puede ser cualquier persona que realiza el tipo penal, pero hay que tener en cuenta que en algunos casos el tipo penal exige que la persona tenga una cualidad especial, por ejemplo, en el delito de Peculado establecido en el art. 387 de nuestro código penal exige como cualidad especial que la

persona sea un funcionario o servidor público, en el delito de peculado será sujeto activo el funcionario o servidor público.

El sujeto pasivo, es el titular del bien jurídico que lesiona o pone en peligro el sujeto activo. El titular como sujeto pasivo puede ser cualquier persona jurídica, el estado o cualquier persona.

✓ **Objeto**

a) objeto material

Es donde recae la acción típica, y puede ser una persona (homicidio) o bien (robo).

b) objeto jurídico

Es el bien jurídico que se pretende proteger de toda lesión o puesta en peligro por parte del sujeto activo.

✓ **Elementos objetivos de la parte positiva del tipo**

a) Elementos descriptivos

Son conceptos que pueden ser tomados tanto del lenguaje cotidiano como del uso del lenguaje jurídico y que describen objetos del mundo real.

b) Elementos normativos

Aluden a premisas que solo pueden ser imaginadas y pensadas bajo los presupuestos lógicos de una norma. Dentro de los mismos se cuentan los verdaderos conceptos jurídicos, los conceptos valorativos y los conceptos con relación jurídicos.

✓ **Circunstancia de la acción**

Ocurre que en algunos tipos contiene múltiples circunstancias, de lugar (como el robo en casa habitada, o los incendios, cuya gravedad varía según el edificio, local, bosque o paraje en que se comentan), tiempo (como las detenciones ilegales de menos o más duración), modo de ejecución de la acción (como las lesiones con armas o instrumentos peligrosos), etc., que acaban de fundamentar, agravar o atenuar el desvalor de ese hecho. (Martínez, 2015, p. 213-219)

b) Tipo subjetivo

En las exposiciones generales del delito resulta usual distinguir dos formas de tipo subjetivo: El dolo y la culpa.

Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático. Esta diferenciación no tiene una importancia solamente teórica, sino que es eminentemente práctica. La conducta dolosa tiene, por regla general, una pena mayor que la conducta culposa, e incluso en determinados tipos penales, la conducta culposa significa ausencia de pena debido al sistema cerrado de incriminación de culpa. En este sentido, constituye una tarea esencial de la dogmática penal dotar de contenido al dolo y a la culpa, de manera que podamos diferenciarlo a efectos de atribuir responsabilidad penal. No obstante, esta labor requiere hacer previamente una breve descripción de la evolución del tipo subjetivo en el Derecho penal, pues solo así estaremos en condiciones de precisar el criterio más adecuado para diferenciar ambas formas de imputación subjetiva. (García, 2012, p. 480)

✓ **Dolo**

“Es una comprensión de la norma penal como de conducta dirigida a una persona para evitar la lesión de un bien jurídico, la infracción de la norma más grave desde el punto de vista subjetivo sería la intención de lesionar el bien jurídico.” (García, 2012, p. 489)

✓ **Culpa**

Como se ha indicado en la parte introductoria de esta lección, la culpa presenta rápidamente un proceso de normativización anterior al desarrollo en la imputación dolosa. Este proceso temprano de normativización se explica principalmente por los problemas que provocó la fundamentación de la llamada culpa inconsciente en la concepción psicológica de la culpabilidad, lo que llevó a definirla con independencia de lo que el autor se presentara al momento del hecho. (García, 2012, p. 532-533)

2.3.1.2.2. La antijuridicidad

Una vez afirmada la tipicidad, del caso real concreto, es decir, una vez comprobado que el caso es subsumible en el supuesto hecho del tipo de delito previsto en la normal penal, el consiguiente paso, en orden a la averiguación de si ese caso puede engendrar responsabilidad penal, es la determinación de la antijuridicidad, es decir, la contestación de que el hecho producido es contrario a derecho, injusto o ilícito. (Muñoz, 2013, p. 81)

2.3.1.2.3. La culpabilidad

“Una conducta típica y antijurídica expresa solamente que el hecho realizado por el autor es desaprobado por el derecho; pero no que el autor deba responder penalmente por ello, cuestión que debe decidirse en el ámbito de la culpabilidad”. (Martínez, 2015, p. 257)

2.3.1.2.4. Penalidad

Con la constatación de la tipicidad, de la antijuridicidad y de la culpabilidad se puede decir que existe un delito con todos sus elementos.

Sin embargo, en cierto caso, para sancionar una como delito, se exige la presencia de algunos elementos adicionales que no son incluibles en la tipicidad, ni en la antijuridicidad, ni culpabilidad, porque no responden a la función dogmática y político – criminal que tienen asignadas estas categorías. (Muñoz, 2013, p. 157)

2.3.1.2.5. Consumación y tentativa

a) La consumación es alcanzar la realización del delito, satisfacer los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. (Martínez, 2015)

b) La tentativa es el acto de ejecución implica la utilización concreta de los medios elegidos con la finalidad de crear las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo delictivo deseado. (García, 2012)

2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Para el derecho penal cumpla su prestación social no basta con imputar el hecho penalmente relevante a un sujeto imputable. La reacción frente al delito debe objetivarse en el mismo nivel que el propio hecho del autor, por lo que la pena debe constituir el retiro de los medios de interacción incorrectamente administrados, el efecto comunicativo de la pena debe estar orientado socialmente a mostrar el fracaso del autor, pues, de lo contrario la pena no podrá restablecer la vigencia de la norma infringida.

En consecuencia, se va abonar la consecuencia jurídica del delito propiamente penal, es decir, la pena. Esta consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable, a lo que sirve, como ya se vio en la teoría del delito. (García, 2012).

2.3.1.3.1. La pena

“Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico – penal que le corresponde al delito cometido”. (García, 2012, p. 821)

a) Clases de pena

El legislador penal establece, en primer lugar, la clase de pena aplicable a cada delito previsto en la norma penal.

En el artículo 28 del Código Penal se precisan las diversas clases de pena que pueden preverse para los delitos de la parte especial del código penal y por aplicación supletoria prevista en el artículo X del título preliminar del código penal, para los delitos tipificados en las leyes penales especiales. En cuanto a su imposición, estas clases de penas pueden presentarse de diversas formas en cada tipo penal. (García, 2012, p. 823)

Las clases penas previstas en el título III, capítulo I, artículo 28 del, son las siguientes:

✓ Pena privativa de libertad

“Consiste en la Limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario” (García, 2012, p. 824)

✓ **Penas restrictivas de libertad**

Estas penas constituyen una limitación a la libertad de tránsito.

En la redacción del código penal estas eran de tipos: La pena de expatriación para el caso de nacionales y la pena de expulsión del país para el caso de extranjeros. La legitimidad de la pena de expatriación comenzó, sin embargo, a ser cuestionada, pues se consideraba contraria a la normativa internacional referida a derechos humanos, la cual niega la posibilidad de expulsar del país a los nacionales. Por esta razón, mediante la ley 29460 del 27 de noviembre 2009 se suprimió del código penal la pena de expatriación, alegándose precisamente su incompatibilidad con los instrumentos internacionales en la materia de derechos humanos con rango constitucional. (García, 2012, p. 825)

✓ **Penas limitativas de derechos**

Estas penas constituyen una restricción a otros derechos constitucionalmente reconocidos, como, por ejemplo:

El derecho a la libertad de trabajo, a la libertad personal, a los derechos políticos, etc. El código reconoce, como penas limitativas de derechos, la pena de prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y a la inhabilitación. Un sector de la doctrina penal destaca la excesiva generalidad de la denominación utilizada para caracterizar a esta clase de pena. (García, 2012, p. 826)

✓ **Pena de multa**

“La pena de multa implica la privación de una parte del patrimonio del autor de un delito. Esta pena resulta aplicable a supuestos de escasa o mediana gravedad”. (García, 2012, p. 829)

2.3.1.3.2. La reparación civil

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios.

Si bien tanto la pena como la reparación civil deriva del delito comparten un mismo presupuesto, resulta indiscutida la afirmación de que la reparación civil no es una pena. Cada una de estas consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener al bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva. (García, 2012, p. 952)

Villavicencio (2010), expone que la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

a) Criterios para la determinación de la reparación civil en delito

La responsabilidad civil sigue vinculada a los criterios de determinación jurídico – civiles, tal como lo pone en manifiesto la cláusula de remisión del artículo 101 del código penal.

En consecuencia, el daño que fundamenta la responsabilidad penal no tiene que ser un elemento típico del delito. Sobre la base de esta idea, puede decirse que los delitos de peligro abstracto o la tentativa no se encuentran exentos de una determinación de la responsabilidad civil, pues si bien el tipo penal renuncia a un resultado lesivo para fundamentar el castigo, esta situación no excluye que efectivamente estos daños se produzcan y generen un deber de reparación. Frente a este panorama, puede concluirse que la responsabilidad

civil determinada en el proceso penal no es propiamente derivada del delito, si no que establece con base en los criterios objetivos y subjetivos de imputación jurídico – civil de un daño, con independencia de si ese daño constituya de un elemento fundamentador del injusto penal. Por ello, se dice acertadamente que la reparación civil en el proceso penal no es ex delictivo, sino ex damno. (García, 2012, pp. 955-956)

2.3.1.4. Clases de delito

En el código penal se distingue, existe entre delitos y faltas. Ambos conceptos pueden englobarse bajo la expresión genérica de “Hecho punible” o de “infracción penal”, que es también utilizada a veces en el código penal para referirse tanto al delito como faltas. El contenido de ambos términos responde la misma estructura elemental general.

Desde el punto de vista terminológico, en la doctrina penal se suele emplear la expresión delito, en general como equivalentemente a la infracción punible, comprendida tanto los delitos graves y los menos graves, como las faltas. (Muñoz, 2013)

2.3.1.4.1. En atención al bien jurídico protegido del delito

Sobre el bien jurídico penalmente protegido tiene más de un siglo de antigüedad y, pase el tiempo transcurrido, los penalistas no se han puesto de acuerdo sobre su sentido y alcance. Se trata de un concepto jurídico – penal que todos usan, pero no todos lo entienden del mismo modo.

En consecuencia, la doctrina penal coincide en que el bien jurídico fue utilizado por primera vez por Birnbaum, quien, en oposición a la tesis de Feuerbach. Entendió que el delito no lesiona derechos subjetivos, si no bienes. (García, 2012)

2.3.1.4.2. En atención al elemento subjetivo del delito

“El sujeto debe haber conocido la concurrencia de la situación, justificante del hecho y haber actuado en el ejercicio de la facultad que le confiere, o bien en cumplimiento del deber que le impone”. (Martinez,2015, p. 248)

2.3.1.4.3. En atención al elemento objetivo del delito

“Supone la realización de los elementos objetivos que se encuentran establecidos en la norma justificante, ejemplo: en la legítima defensa son elementos objetivos, la agresión ilegítima falta de provocación suficiente, necesidad racional del medio empleado”. (Martínez, 2015, p. 248)

2.3.1.4.4. En atención a los resultados del delito

En los delitos de resultados, debe mediar una relación de causalidad entre la acción y resultado, es decir, una relación que permita, ya que, en el ámbito objetivo, la imputación del resultado producido por el autor la conducta que ha causado. Por ello naturalmente sin perjuicio de exigir después la presencia de otros elementos a efectos de deducir una responsabilidad penal. La relación de causalidad entre acción y resultado, y la imputación objetiva del resultado al autor de la acción que lo ha causado son, por tanto, el presupuesto mínimo para exigir en los delitos de resultados una responsabilidad por el resultado producido. (Muñoz, 2013)

2.3.1.4.5. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue de robo agravado (Expediente N° 02249-2014-0-2501-JR-PE-05)

2.3.2. El delito de robo agravado

2.3.2.1. Concepto

El robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia substantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales. (Rojas, 2013).

En síntesis, el robo agravado viene a ser el delito donde se apropian de un bien que no es suyo causando violencia y amenaza contra las personas

2.3.2.2. Bien jurídico protegido de robo agravado

Es común el pensamiento penal contemporáneo, afirmar que al derecho penal le corresponde la función de la protección de los bienes jurídicos, en tal sentido corresponde identificar plenamente el bien jurídico que se pretende tutelar o proteger con la tipificación de los delitos patrimoniales.

En cambio, la doctrina existe la polémica respecto de cual o cuales son los bienes jurídicos fundamentales que se pretende socorrer con la tipificación del delito de robo. (Salinas, 2013)

2.3.2.3 Tipicidad en el delito de robo agravado

a. Tipicidad objetiva

Es la conducta que se configura cuando el sujeto activo tiene como finalidad aprovecharse de un patrimonio, donde sustrae para si un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de violencia con la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción igual que el hurto, pero en este caso es con violencia, amenaza sobre las personas, ocasionando alguna o varias circunstancias agravantes previamente vistas en el código penal. (Salinas, 2013)

✓ Ilegitimidad de apoderamiento

Este elemento típico que tiene que ver más con la antijuridicidad que con la tipicidad.

Se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien. (Salinas, 2013, p.985)

✓ Bien mueble

Antes de explicar que es bien mueble, resulta que pertinente señalar que, a diferencia del código derogado, el vigente Corpus Iuris Penale

prescribe de “bien” y no de “cosa”, al referirse al objeto del delito de robo.

De esta definición se puede concluir, que “bien” indica cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas, en estando que “cosa” es todo lo que tiene existencia corporal o espiritual tenga o no valor patrimonial para las personas. (Salinas, 2013)

✓ **Bien mueble total o parcialmente ajeno**

“Es común afirmar que “bien ajeno” es todo bien mueble que no nos pertenece y que, por el contrario, pertenece a otra persona”. (Salinas, 2013, p.987)

✓ **Violencia y amenaza con elementos constitutivos del delito de robo**

Estos elementos le dan particularidad y autonomía al delito de robo respecto al hurto, esto es, los elementos de violencia y amenaza contra las personas que necesariamente deben aparecer en determinada conducta contra el patrimonio para atribuirle la figura de robo, por lo que en caso contrario estaríamos ante hurto. (Salinas, 2013)

✓ **Sujeto activo**

De la redacción del tipo penal del art. 188, se desprende que:

No se exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que, sin duda, autor puede ser cualquier persona natural, la una condición es que establece que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el objeto del delito debe ser totalmente o parcialmente ajeno. (Salinas, 2013, p. 997-998)

✓ **Sujeto pasivo**

“El sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído”. (Salinas, 2013, p. 998)

b. Tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva del supuesto hecho de robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo – volitivo mayor:

El conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. (Salinas, 2013, p. 998)

2.3.2.4. La antijuricidad en el delito de robo agravado

“Esta conducta típica de robo será antijurídica cuando no concorra alguna circunstancia prevista en el art. 20 del código penal”. (Salinas, 2013, p. 998)

2.3.2.5. La culpabilidad en delito de robo agravado

La conducta típica y antijurídica del robo reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad.

Cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica es menor de edad, después se verificara si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho. (Salinas, 2013, p. 999)

2.3.2.6. Tentativa y consumación de robo agravado

a. Tentativa

El delito de robo al ser lesionado, cabe perfectamente que la conducta del agente se quede en tentativa, ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en el instante cuando se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional. (Salinas, 2013)

b. Consumación

De los argumentos expuestos sobre la tentativa, se concluye que habrá conducta punible de robo consumado cuando el agente ha logrado apoderarse del bien y por lo tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído de la víctima.

En efecto, la doctrina peruana y a nivel jurisprudencial, se ha impuesto la teoría de la disponibilidad como elemento fundamental para diferenciar entre tentativa de la consumación. (Salinas, 2013)

2.3.2.7. La penalidad en delito de robo agravado

La pena será condenada perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si no como consecuencias del hecho de producir la muerte de la víctima o se le causan lesiones graves a su integridad física o mental. (Salinas, 2013)

2.3.2.7.1. Criterios para la determinación de la pena en delito de robo agravado

Según el Código Penal en el art. 189 los criterios son:

- a. En inmueble habitado.
- b. Durante la noche o en lugar desolado.
- c. A mano armada.
- d. Con el concurso de dos o más personas.
- e. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero - medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
- f. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- g. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
- h. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.3.2.7.2 Criterios para la determinación de la reparación civil en delito de robo agravado

Si bien es cierto que, al momento de fijarse el monto de la reparación civil, éste se traduce en una suma de dinero única, que abarca todo el daño efectivamente causado, es necesario que en la fundamentación de la sentencia –inexistente o sumamente escasa en este extremo se indique los criterios utilizados para determinar los daños, así como se individualicen los mismos, debido a que los daños patrimoniales y los extrapatrimoniales no se determinan de la misma forma.

Considerando lo antes expuesto, se analizará la determinación del monto de la reparación civil, por separado. Sin embargo, existen cuestiones comunes que deberán tenerse en consideración: la reparación civil se determina de acuerdo a la magnitud del daño causado y teniendo en cuenta el interés de la víctima. Nunca se determina el monto de la indemnización en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente. Retomando lo anotado anteriormente, se tiene:

a) Para determinar el quantum de los daños patrimoniales, la doctrina es unánime en afirmar que la valuación económica de éstos se realiza en forma objetiva, mediante la pericia valorativa correspondiente. Es decir, para determinar el daño causado al patrimonio de la víctima no interesa el valor que le pueda asignar ésta a los bienes afectados, y menos aún el valor que posean estos bienes para el autor de la lesión, sino que lo realmente importante es el valor de los bienes para todas las personas en general.

Claro está que esta pericia no obliga de ninguna manera al Juzgador, pero constituye una ilustración acerca de los daños efectivamente causados a la víctima.

b) Los daños patrimoniales, por los cuales se reclama la indemnización correspondiente, tienen que ser alegados y probados, conforme a los principios propios de las acciones civiles. En este sentido, los daños patrimoniales no se presumen, y la determinación de su monto no se realiza en forma aproximada ni está sujeta a especulaciones; por el contrario, su determinación debe realizarse en forma precisa, considerando los daños efectivamente probados en el proceso.

c) La determinación del monto de los daños extrapatrimoniales constituye definitivamente un problema mayúsculo. Para empezar, un sector de la doctrina ni siquiera acepta que el daño extrapatrimonial deba ser reparado mediante una suma de dinero. Al respecto se manifiestan frases como las siguientes: “lo extrapatrimonial es, por definición, algo no medible en dinero”, por tanto, “la reparación económica para un daño espiritual devalúa lo espiritual”. Así las cosas, se finaliza diciendo: “la indemnización por el daño a la persona se convierte así en el caramelo que se da al niño para que se olvide del dolor del golpe”. Por otro lado, otro sector, afirma que, si bien es cierto el daño extrapatrimonial, por principio, no puede ser valorado económicamente, esto “no significa que ellos queden sin reparación. Sería absolutamente injusto”. (Guillermo, 2009)

2.3.2.8 Objeto material de la acción

a. Acción de apoderar

“Este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apodera o adueña de un bien que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de custodia del que lo que tenía antes”. (Salinas, 2013, p. 984)

b. Acción de sustracción

“Se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima”. (Salinas, 2013, p. 985)

2.3.2.9 Circunstancias agravantes

Las circunstancias agravantes corresponder analizar cada una de ellas que agravan la figura del robo y, por tanto, el agente merece mayor sanción punitiva. (Salinas, 2013)

Las cuales son:

a. Robo en casa habitada

“La primera agravante de la figura delictiva de robo se verifica cuando aquel se efectúe o realiza en casa habitada”. (Salinas, 2013, p. 1010)

b. Robo durante la noche

“Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando las circunstancias de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte de la luz solar”. (Salinas, 2013, p. 1011)

c. Robo en un lugar desolado

“La ubicación de la víctima en el espacio que le conlleva su desamparo, su protección, la ausencia de posibilidad de auxilio, la facilidad para la fuga y el ocultamiento, facilitan la realización del robo por parte del agente (...)” (Salinas, 2013, p. 1013)

d. Robo mano armada

“El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de la víctima”. (Salinas, 2013, p. 1013)

e. Robo con el concurso de dos o más personas

“Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y, por ello, haya sido objetos de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado”. (Salinas, 2013, p. 1019)

f. Robo de turistas y no turistas

“La agravante se materializa cuando los terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedajes y lugares de alojamientos, (...)” (Salinas, 2013, p. 1026)

g. Robo fingiendo ser agente autoridad

“Se configura cuando el agente para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles de la víctima, aparte de utilizar violencia o la amenaza, finge ser autoridad”. (Salinas, 2013, p. 1026)

h. Robo fingiendo el agente ser servidor público

“Se configura cuando el agente haciendo uso de violencia o amenaza y simula o aparenta ser servidor público sustrae los bienes de la víctima”. (Salinas, 2013, p. 1027)

i. Robo fingiendo el agente ser trabajador del sector privado

“Se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza y simulando o fingiendo ser trabajador de una empresa privada, sustrae en forma ilegítima los bienes muebles del sujeto pasivo”. (Salinas, 2013, p. 1027)

j. Robo mostrando al agente mandamiento falso de autoridad

“Se configura cuando el agente mostrando o enseñando a su víctima orden o mandato falso de autoridad y haciendo uso de violencia o la amenaza le sustrae sus bienes muebles de modo ilegítimo” (Salinas, 2013, p. 1028)

k. Robo en agravio de menores de edad

“El agente debe conocer o darse cuenta de que esta ejecutando el robo en perjuicio de un menor de edad. Si no conocía ni había la posibilidad de conocer tal circunstancia estaría cometiendo un error de tipo”. (Salinas, 2013, p. 1029)

l. Robo en agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravítes o ancianos

“Se agrava el robo cuando la víctima es menor de edad. Sabemos que según nuestra legislación se considera menor de edad aquel cuya edad es de un día de nacido hasta cumplir los dieciocho años”. (Salinas, 2013, p. 1029)

m. Sobre vehículo motor

Aquí la agravante se configura cuando se produce sobre un vehículo automotor. Se busca proteger el patrimonio de las personas que cuentan con un vehículo en su poder. (Salinas, 2013, p. 1031)

n. Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima

Aparece agravante cuando el agente por efectos de mismo robo ocasiona lesiones leves a la integridad física o mental de la víctima. (Salinas, 2013, p. 1032)

o. Robo con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima

Se configura cuando el agente haciendo uso de violencia o amenaza grave y aprovechando de su incapacidad física o mental sustrae ilícitamente de sus bienes muebles. (Salinas, 2013, p. 1035)

p. Robo mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima

La agravante también recogida en el inciso 2 del segundo párrafo del artículo 189 del código penal, se configura:

Cuando el agente comete robo haciendo uso o empleando para tales efectos drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima para anular su resistencia de defensa de sus bienes. (Salinas, 2013, p. 1036)

q. Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica

No hay mayor discusión en la doctrina al considerar víctima del delito de robo a aquella persona que por efecto del actuar ilícito del agente ha visto disminuido su patrimonio. (Salinas, 2013, p. 1037)

r. Robo de bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación

De la lectura del inciso 4 de la segunda parte del artículo 189 del código penal se evidencia que estamos ante dos circunstancias agravantes por la cualidad del objeto de robo. (Salinas, 2013, p. 1038)

s. Robo por un integrante de organización delictiva o banda

Aquí se recoge en forma aparente dos circunstancias agravantes diferentes:

La primera si el agente pertenece a organización delictiva cualquiera y la segunda cuando el agente es miembro de una banda. Decimos aparente porque a nuestra manera de ver las cosas, organización delictiva y banda tienen la misma naturaleza y persiguen los mismos objetivos e incluso de acuerdo a nuestra legislación merecen la misma sanción punitiva, la única diferencia que podemos evidenciar radica en el hecho que la organización delictiva es el género y la banda es la especie. (Salinas, 2013, p. 1039- 1040)

t. Robo con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima

La agravante se configura cuando el agente o agentes por actos propios del uso de la fuerza o amenaza para sustraer el modo ilícito los bienes de su víctima, le causan lesiones físicas o mentales. (Salinas, 2013, p. 1043)

u. Robo con subsistente muerte de la víctima

“Esta circunstancia o supuesto es la última agravante de la figura delictiva de robo, la misma que merece también la pena de cadena perpetua”. (Salinas, 2013, p. 1045)

2.4. Marco conceptual

Calidad. En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. (Edwin Figueroa, 2008)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos. O de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica. (Manuel Ossorio, s/n)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción de un delito, consistente en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos. Se considera principal cuando es la única que corresponde a un delito o cuando figura en primer término y se estima accesoria cuando se impone como consecuencia de otra pena de privación de libertad o cuando va implícitamente unida a ella. Sobre la base del tiempo que dure, la inhabilitación es permanente si dura por toda la vida, y temporal, si sólo dura el tiempo de la pena principal u otro que el juez señale. Es absoluta cuando alcanza a todas las funciones públicas, y especial, cuando sólo esté referida a alguna o algunas de ellas. (Manuel Ossorio, s/n)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Manuel Ossorio, s/n)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Resulta ser aquel sujeto procesal, persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito y sin alcanzarle responsabilidad penal, asume el pasivo civil quedando, por disposición de la ley, solidariamente obligado con el o los responsables penales, por el importe de la Reparación Civil. (Cieza Mora, Delgado Capcha & otro, s/n).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N°02249-2014-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. Ambas sentencias fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección ista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para deterde datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batminar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de

investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: el proceso penal por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado – durante la noche y con el concurso de dos o más personas; en la formalización de investigación preparatoria el fiscal hizo su requerimiento de precio preventiva por un plazo 8 meses, sentenciando en primera instancia doce años de pena privativa de libertad, fijando una reparación civil en la suma de setecientos nuevos soles, monto que deberá ser pagado por los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado, Interponiendo una apelación de sentencia de primera instancia para que se revoque, siendo que en la sentencia de segunda instancia declarado infundada la apelación interpuesta por la defensa técnica de los sentenciados , contra la sentencia condenatoria Confirmaron la referida sentencia que condena a los imputados.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° N°02249-2014-2501-JR-PE-03, pretensión judicializada: robo agravado; proceso comun, tramitado en la vía del procedimiento penal; perteneciente ante el juzgado colegiado penal; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciaron el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue

revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° N°02249-2014-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N°02249-2014-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N°02249-2014-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N°02249-2014-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción <p><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>EXPEDIENTE :02249-2014-2501-JR-PE-03 ACUSADO :A - B. DELITO :ROBO AGRAVADO AGRAVIADO :C.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Chimbote, seis de mayo del año dos mil quince.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y ATENDIENDO: Que, ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, presidido por la Magistrada M quien a su vez actúa como Directora de debates, e integrada por las Magistrados F y K, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado A con DNI. N° (...), de 18 años de edad, nacido el 30 de junio de 1996, con instrucción secundaria incompleta, soltero, domiciliado en (...), Chimbote, y B con DNI. N° (...), de 21 años de edad, nacido el 08 de febrero de 1993, con instrucción secundaria completa, soltero, domiciliado en (...), Chimbote; por el delito de Robo agravado, en agravio de “C”. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el señor fiscal G en su condición de Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa. De otro lado la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</p>					X						

	<p>defensa del acusado A estuvo representada por el abogado I, con registro CAS N° (...) y como abogado interconsulta M con registro CAS N° (...) y por otra parte la defensa del acusado "B" estuvo representada por el abogado D con Registro CAS N° (...).</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		<p>X</p>							<p>7</p>		

Fuente: expediente N°02249-2014-2501-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Primero: De los fundamentos fácticos y jurídicos de la acusación, y las pretensiones penales y civiles del acusador. - En el presente juicio oral se va acreditar que los señores A y B incurrieron en la comisión del delito de robo agravado, durante la noche, con el concurso de dos o más personas, en agravio de “C”. Vamos a acreditar como este hecho se suscitó aproximadamente a las 00:00 horas del 24 de noviembre del 2014 en la intersección de los Jirones Huáscar y Gálvez, las circunstancias del hecho que vamos a probar son que la víctima fue interceptada por cuatro personas, una de ellas que no ha podido ser identificada agredió al agraviado con una piedra en la región occipital, y lo tumbó, con una herida sangrante profunda y sin posibilidad de defenderse, fue desvalijado de su billetera conteniendo la suma de doscientos nuevos soles y su DNI; en esos momentos un patrullero policial pasaba por el lugar, habiendo observado los policías, como los cuatro sujetos estaban encima de la víctima y continuaban rebuscándole; los sujetos al advertir la presencia policial se dieron a la fuga, capturándose a los hoy acusados, mientras que los otros dos se lograron fugar. También vamos a probar la responsabilidad de estos sujetos por el hecho consumado, ya que la billetera, si bien no se encontró en sus posesiones, pero no fue recuperada. Tales hechos han sido tipificados como delito de Robo Agravado, previsto en el primer párrafo numerales 2 y 4 del artículo 189 y concordado con el artículo 188 del Código Penal, cargos por los que requiere se les imponga a los acusados catorce años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de una reparación civil por la suma de mil doscientos nuevos soles a favor del agraviado solidariamente.</p> <p>Segundo: Pretensiones de la defensa de los acusados</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>					X					

	<p>El abogado de la defensa del acusado “A” dijo: hemos escuchado la acusación por parte del Fiscal, la defensa acreditará la insuficiencia probatoria en el presente caso, ya que mi defendido no es responsable de los hechos que se le imputan, son hechos distorsionados, él se ha visto involucrado en forma circunstancial. Estoy convencido que el señor Fiscal no va a poder probar su caso, sus medios probatorios no tienen el grado de certeza para vulnerar el Principio de presunción de inocencia, evaluados los órganos de prueba ofrecidos por el Fiscal, la defensa acreditará que no tiene el soporte necesario para llegar a certeza, y al final la defensa solicitará se le absuelva de todo cargo a mi defendido. -</p> <p>El abogado de la defensa del acusado “B” dijo: La defensa quiere presentar éste caso como uno de insuficiencia probatoria, los testigos no se cuentan, se pesan. Vamos a fundamentar nuestra defensa porque la verdad se va a establecer en el desarrollo del juicio. Se pretenderá hacer creer que existe imputación necesaria y suficiente y que se ha individualizado a mi defendido. Los órganos de prueba que presenta el Ministerio Público son inconsistentes e incoherentes. Acreditaremos que conforme al artículo 189 del Código Procesal Penal no se realizó el reconocimiento en rueda de imputados, también se va a probar que los hechos han sido tergiversados por el agraviado. Demostraremos que no existe sindicación directa por el agraviado, quien ha estado embriagado. Se pretenderá hacer creer que existen dos testigos, pido que reserven su juicio de credibilidad ya que veremos que la versión de los policías es distinta a lo narrado por el agraviado. Vamos a demostrar que a mi patrocinado y su co investigado, no se les halló los bienes del agraviado, tampoco se podrá probar la coexistencia del dinero. Vamos a demostrar que mi patrocinado es inocente de todos los cargos.</p> <p>Tercero: Del Debido Proceso:</p> <p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos a los acusados quienes dijeron conocerlos y no aceptaron los cargos imputados. En coordinación con su defensa técnica decidieron no declarar. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p>Cuarto: Del delito de robo agravado:</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas,</i></p>					X						

<p>El artículo 189° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el de Robo Agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que “se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física” pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.</p> <p>Por tanto, tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Que se configure el delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189° del Código Penal.</p> <p>Siendo ello así, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar, tendremos que analizar en delito de Robo simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de éste.</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>La violencia consiste en el despliegue, por parte del agente, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.</p> <p>Asimismo, no necesariamente deberá ejercerse sobre la persona propietaria de los bienes o poseedora legítima de éstos, sino también puede ejercitarse contra terceros que tratan de impedir la sustracción y apoderamiento, o contra personas que se encuentran al cuidado del bien de un tercero.</p> <p>La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata. Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo.</p> <p>Resulta posible la tentativa en este tipo de delito, cuando el sujeto agente, habiendo iniciado o culminado la sustracción del bien, no tuviere aún la posibilidad de disponer de él. Ésta disponibilidad puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. Es admisible en este delito la participación, así como la coautoría.</p> <p>Respecto a la agravante durante la noche, el significado jurídico penal de la expresión “noche” debe ser visto desde un criterio cronológico, atendiendo al espacio de tiempo que media entre la puesta y salida del sol. Sin embargo, no debe dejarse de lado el criterio teleológico de la norma penal en determinados casos concretos, de forma que puedan excluirse situaciones en las que a pesar de que el robo se ha cometido en horas de la noche, atendiendo al criterio cronológico, sin embargo, la víctima no se ha encontrado en ninguna situación especial de desprotección, por haberse realizado los hechos en un lugar totalmente iluminado y concurrido.</p> <p>Con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya que esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189º del Código Penal, por lo que en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: “la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...”</p> <p>Debido a que el tipo penal exige que el delito sea “cometido con el concurso de dos o más personas”, éstas deben actuar en calidad de coautores o cómplices primarios, pues en ambos casos se cumple el fundamento de la agravante, siendo discutible la inclusión en ésta, de los casos de complicidad secundaria, instigación o autoría mediata.</p> <p>Quinto: Pruebas Actuadas En Juicio:</p> <p>5.1.- Pruebas De Cargo:</p> <p>5.1.1.- Prueba Testimonial:</p> <p>A) La Declaración Del Testigo “C”, quien dijo: tengo 24 años, con primer grado de primaria, no sé leer, escribo algo. Yo vivo en el Valle de Cascajal, soy agricultor, siembro, percibo por cosecha la suma de diez mil soles, eso de cada cuatro meses, el dinero lo recibe mi mamá y lo reparte, me toca quinientos. Yo vengo a Chimbote a hacer compras. El 24 de noviembre me robaron. Ese día vine a hacer mi mercado,</p>	<p><i>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X								
---	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>compré el valor de 200 soles y envié las cosas a mi casa, un amigo me dijo que regrese para conversar, por eso regresé, hemos cerrado su puesto a las tres de la tarde, luego hemos hecho limpieza hasta las cinco y nos hemos ido a la Avenida Perú, hemos mandado preparar jugoso, hemos estado ahí hasta las once y media de la noche, hemos tomado 10 cervezas entre los dos, porque al otro día nos teníamos que ir a trabajar, yo estaba picadito nomás. En la chacra acostumbramos a tomar. El dueño de la cevichería nos dijo que iba a cerrar, yo iba a tomar un taxi, primero lo embarqué a mi amigo y yo caminé más adelante porque no había carro, estaba entre la Avenida Perú y Huáscar, de repente se me aventaron cuatro, me golpearon la cabeza con una piedra, lado derecho, cuando me caí estaba con dolor, pero si puede ver, vi que me bolsiquearon, me robaron el dinero y llegó el escuadrón y los atrapó a los dos. La zona donde me asaltaron era con luz no muy clara, era casi la media noche, se llevaron mis documentos, la suma de doscientos cuarenta soles, porque le presté diez soles a mi amigo para su taxi. Yo puedo reconocer a las personas que me asaltaron ya que me hicieron pasar mal momento, además los vi en el patrullero, son los que están de polo blanco y de naranja con plomo. No vi al sujeto que me lanzó la roca y tampoco al que se llevó mi billetera, pero si los vi a los cuatro sujetos porque todos se aventaron en mi encima. A las preguntas del abogado de la defensa del acusado “A” dijo: yo he estado tomando y comiendo desde las cinco de la tarde. el abogado solicita hacer uso de declaración previa por contradicción, se lee: que el veintitrés de noviembre del dos mil catorce, a las cinco horas, cuando estaba libando licor en una cevichería cuyo nombre desconozco, permaneciendo en éste lugar hasta las cero horas del día siguiente que salí con mi amigo. Aclare. - dijo: yo no me quedé, salimos los dos iguales, juntos. El día 23 de noviembre no laboré, mi mamá me mandó a hacer compras con quinientos soles, gasté doscientos y cincuenta en la cerveza. Yo los vi a todos los que me atacaron porque se aventaron encima a bolsiquearme. El abogado solicita hacer uso de declaración previa por contradicción. Se lee: precise si puede acreditar la preexistencia del dinero. - nosotros sembramos y el dinero lo recibe mi madre y nos reparte. El declarante refiere, eso es verdad. A las preguntas del abogado de la defensa del acusado H el abogado solicita hacer uso de declaración previa. Se lee: narre la forma y circunstancias como se han producido los hechos. - estaba libando licor con mi amigo K cuyo nombre desconozco, él se fue, mientras que me quedé en la pista de esta misma avenida Perú. Para que aclare dónde realmente ocurrieron los hechos. El declarante dijo: en la avenida Perú y Huáscar está en la misma zona. A nivel preliminar a ha dicho que carece de fluido en el lugar, acá que la luz era poca, hay o no hay luz.- sí hay, pero es baja, el foco debe estar malogrado.</p> <p>B) La Declaración De La Testigo “D”, quien dijo: tengo 52 años de edad, con primer grado de primaria, leo y escrito más o menos. Conozco a “C”, es mi hijo, vivimos en Cascajal Derecho, nos dedicamos a la agricultura en mi chacra y los días que no hay trabajo en la chacra salen a trabajar a los vecinos. Mi hijo gana lo de la cosecha, el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>documento que veo es una declaración jurada que yo hice, es mi firma, se trata del dinero que yo le di a mi hijo para que venga a hacer compras. Yo me enteré del asalto el día lunes porque la policía me lo dijo. Yo le di los quinientos nuevos soles para que compre las cosas, pero doscientos cincuenta eran para él. Sé que le robaron doscientos soles. Los abogados de la defensa No Hacen Preguntas</p> <p>C) La Declaración Del Testigo “E”, quien dijo: tengo 29 años de edad, laboro en la comisaría de Alto Perú. Yo conozco a los dos sujetos a raíz de la intervención que tuve por un robo, al señor de camisa anaranjada yo lo intervine. Yo estaba realizando patrullaje en la camioneta de la comisaría en compañía del sub oficial “F”, nos percatamos que en la esquina de Huáscar y Perú, estaban varios sujetos, cuatro, sustrayendo bienes al agraviado, nos acercamos y ellos al vernos se dieron a la fuga, yo bajé del patrullero porque estaba de operador, comencé a correr y lo logré intervenir al señor que está de camisa (acusado “A”), lo intervine en Huáscar más o menos a 20 metros del lugar del hecho. Yo vi a los cuatro sujetos encima de la víctima, al parecer le estaban sustrayendo sus bienes personales. Desde que vi a los sujetos encima del agraviado y el hecho de haber atrapado a uno de ellos han pasado tres o cuatro minutos. Yo en ningún momento lo pierdo de vista, siempre estuvo a mi vista desde que estaba encima del agraviado hasta que lo agarré por el jirón Huáscar, al otro sujeto lo detiene mi colega el sub oficial “F”, creo que en la avenida Perú. No se encontraron las pertenencias del agraviado. El acta de intervención se redactó en la comisaría, ya que en el lugar no había garantías para la integridad física de los intervenidos y el personal interviniente. No recuerdo si el acta de intervención la firman los intervenidos. Se le muestra a la vista el acta de intervención para hacer memoria, dijo: los intervenidos han firmado el acta de intervención, no se les ha coaccionado para que firmen, siempre se les ha respetado sus derechos, no he sido denunciado por los hechos, jamás he tenido problemas con los intervenidos, no he sido denunciado ni procesado. A las preguntas del abogado de la defensa del acusado “A” dijo: No me percaté si habían personas en el lugar. Sustraer significa arrebatar sus bienes. No recuerdo qué bienes se le halló a su patrocinado y no recuerdo qué actas he elaborado ese día. Yo he realizado el acta de registro personal y no se le ha hallado bienes del agraviado. A las preguntas del abogado de la defensa del acusado “B” dijo: yo he laborado en patrullaje cinco años y seis meses. El acta de intervención tiene una hora aproximada, no recuerdo la hora de los hechos, yo realicé el acta de registro personal, el acta de intervención también. El lugar de los hechos fue la intersección entre la Avenida Perú y el pasaje Huáscar. Yo he divisado los hechos a unos veinte metros aproximadamente. No me percaté como estaba el fluido eléctrico. A LAS Preguntas Aclaratorias Del Juzgado dijo: había buena visibilidad, yo conozco la zona ya que trabajo en ella hace un año y medio, siempre patrullando en la zona.</p> <p>D) La Declaración Del Testigo “F”, quien dijo: soy sub oficial de tercera, con instrucción superior no universitaria. Conozco a los acusados, ya que los reconozco</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como los que fueron intervenidos por mi persona y mi colega a fines de noviembre del 2014, están vestidos con camisa a cuadros pantalón jean, y el otro tiene un polo con cuello color plomo. La intervención fue a fines de noviembre del año pasado, en horas de la noche, estaba con el Sub Oficial de Tercera “E”, estábamos por la Avenida Perú realizando patrullaje motorizado, al estar por el Jirón Huáscar vimos a una persona tirada en el suelo a la cual cuatro sujetos estaban como rebuscándole sus bolsillos, por lo que con el patrullero entramos hacia el lugar donde estaban los sujetos, estas personas al notar la presencia policial optaron por darse a la fuga, tres de ellos se fueron en dirección vertical, uno de ellos fue para el lado izquierdo que es la persona a quien yo corrí e intervine, él intentó ingresar a una casa, mi intervención fue rápida y logré atrápalo. Yo intervine al sujeto de polo plomo (acusado “B”). Yo no lo perdí de vista al sujeto que aprendí, desde el momento que lo vi rebuscando al agraviado hasta que lo agarré. Yo mismo le hice registro personal pero no le hallé nada. Dos sujetos lograron escapar, el agraviado quedó sangrando de su cabeza tendido en el piso, entre la pista y la vereda, no podía dar su nombre porque estaba ebrio. Yo redacté el acta de intervención policial, fue firmada por los intervenidos. No los he coaccionado para que firmen ni para nada, jamás me han denunciado por éste hecho ni por otros. El acta la redacté en la Comisaría 21 de abril. Yo tengo la experiencia de 3 años en patrullaje motorizado. Teniendo a la vista el acta de intervención policial es mi firma, la luz en el lugar es de baja intensidad, pero si podía ver lo que pasaba, no uso lentes. A las preguntas del abogado de la defensa del acusado “A” dijo: Yo era el operador el día de los hechos. Estaba a cien metros cuando vi al agraviado en el suelo. La intervención se produjo entre la Huáscar y Gálvez. Mi institución maneja un procedimiento para la intervención policial. Cuando se advierte a una persona tendida en el suelo se pide apoyo a la policía, y eso hicimos a los dos minutos llegó el Patrullero del 21 y auxilió a la persona herida. Nosotros estábamos por la avenida Perú. Huáscar es vertical a Gálvez que es paralela a la Avenida Perú. Ellos se han ido por Huáscar. Al señor de cuadros (acusado “A”) lo intervino mi compañero “E”, él era el chofer del patrullero. Las luces del lugar provenían de los postes de luz pública. No se ha realizado acta de hallazgo y recojo ya que no hemos hallado ni encontrado nada. A las preguntas del abogado de la defensa del acusado “B” dijo: No he sido sancionado. Tengo tres años en patrullaje. El agraviado no recordaba su nombre. El abogado de la defensa solicita hacer uso de declaración previa. Se lee: si puede precisar la forma como estaban vestidos los acusados. Dijo: que sí, el primero se encontraba con polera color ploma, pantalón jean de color celeste y zapatillas color marrón, y el segundo con chompa color azul, jean color azul y zapatillas color negro. Si puede precisar cuál fue la participación individual de los intervenidos. - dijo que las personas antes indicada, ambos al igual que los otros dos sujetos se encontraban rebuscando entre sus bolsillos del agraviado, pero no puedo precisar si han sustraído sus pertenencias, ya que el lugar carecía de luz, así mismo no se les hallaron pertenencia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alguna. Aclare. - Tal como lo he declarado desde el inicio yo he visto a los sujetos rebuscando en sus pertenencias al agraviado, no he visto que hayan sustraído ninguna pertenencia. Por el lugar no había gente. El acta de intervención se hizo en la comisaría por motivos de seguridad tanto del personal policial como de los intervenidos. Cuando digo que por seguridad es porque con motivo de la bulla de la circulan la gente empieza a salir a la calle. A las preguntas del Fiscal en el Redirecto, dijo: Esa zona del lugar de los hechos no es jurisdicción de Alto Perú sino de 21 de abril, casi nunca patrullábamos por el lugar, nos estacionamos a cien metros más o menos, luego corrimos hacia el hecho para ayudar al agraviado y los sujetos corrieron.</p> <p>5.1.2.- Prueba Pericial</p> <p>A) La Declaración Del Perito Médico Legista “G”, quien dijo: soy médico legista del Instituto de Medicina Legal. Se trata del certificado médico legal realizado a “C”, el 24 de noviembre del 2011, a solicitud de la Comisaría del 21 de Abril, refiere robo y agresión por 4 desconocidos el 23 a las 23:30 horas aproximadamente. Presenta herida contusa abierta en la región occipital derecha de 2 por 1 centímetro. Conclusión: lesión traumática ocasionada por agente contuso. Se le prescribe 8 días de atención facultativa. A Las Preguntas Del Señor Fiscal dijo: la región occipital derecha está en la parte posterior de la cabeza. Al tratarse de herida abierta a sangrado. Agente contuso es objeto duro pesado que no tiene filo ni punta, puede ser la pared, puño, piedra, el piso, etc. El abogado de la defensa del acusado “A” No Hace Preguntas. A las preguntas del abogado de la defensa del acusado “B” dijo: Ya dije que la herida contusa puede ser ocasionado por cualquier objeto contuso, la pared también es objeto contuso.</p> <p>5.1.3.- Prueba Documental:</p> <p>A) El Acta De Intervención Policial, realizado el día 24 de noviembre del 2014 a las 00:45 horas, el suscrito en circunstancias que se encontraba realizando patrullaje motorizado a bordo de la unidad móvil PL-15712, en compañía del S03 PNP “E”, por la Av. Perú se percató que a la altura de la intersección del Jr. Huáscar y Jr. Gálvez del PP.JJ. 2 de Mayo-Chimbote, cuatro sujetos se encontraban sustrayéndole sus pertenencias a una persona a quien la tenían reducida y echada entre la pista y la vereda , motivo por el cual dichos sujetos al notar la presencia policial optaron por darse a la fuga, por lo que personal PNP emprendió su persecución, logrando intervenir a dos de ellos quienes se identificaron como “B” de 21 años y “A” de 18 años, no encontrando en su poder pertenencia alguna del agraviado quién se identificó como “C”, no dando de sus generales de ley por encontrarse en aparente estado de ebriedad y a la vez presentaba una lesión en la cabeza, la cual habría sido provocada por estos desconocidos al momento de reducirlo, siendo auxiliado y conducido por la tripulación de la unidad de emergencia PL-16169 de la Comisaria PNP 21 de abril al hospital la caleta para su atención. Asimismo el agraviado refiere haber sido víctima de robo de su billetera la cual contenía en su interior la suma de S/250.00 nuevos soles,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su DNI y sus documentos personales, motivo por el cual se pone a disposición de esta dependencia policial a los intervenidos antes indicados para su respectiva investigación. <i>Firman el efectivo policial y los intervenidos.</i> Con éste documento se ACREDITA como es que los testigos intervinieron en el mismo momento en que sucedieron los hechos, documento en el que aparecen que a éstas personas se les intervino en flagrancia por el delito de robo. El abogado de la defensa del acusado “A” dijo: Con ésta acta se acredita lo que la defensa ha venido demostrando, esto es que éste se encontraba en estado de ebriedad avanzado, no obstante ello se evidencia una contradicción de que la suma sustraída es de 250 nuevos soles y en su declaración señala 240. Una observación al acta es que el señor “E” dijo que no firmó el acta, pero ahora se advierte que si firmó. Y la observo por haber sido firmada en la comisaría. El abogado de la defensa del acusado “B” dijo: Se evidencian contradicciones y lo más grave es que el perito ha dicho que no el suscrito, genera duda de su testimonio por parte del testigo examinado. EL SEÑOR FISCAL dijo: en el acta no dice que el agraviado se haya encontrado en estado de ebriedad avanzado, el acta señala aparente estado de ebriedad.</p> <p>B) La declaración jurada de “D”, con DNI N° (...), la misma que declara bajo juramento que su hijo “C” de 34 años de edad tenía en su poder el día 13 de noviembre del 2014 la suma de S/200.00 Nuevos Soles que su persona le había entregado en la víspera por su trabajo como agricultor en la chacra que tienen en cascajal, declaración que emite a fin de acreditar la preexistencia del dinero que le fuera sustraído el día de ayer en la investigación penal que se sigue contra los autores del hecho. El Señor Fiscal dijo: con éste documento se Acredita la preexistencia de lo sustraído, además de que corrobora lo declarado por ésta señora en ésta sala de audiencias, ya que esta gente de campo guarda el dinero de esa forma. El abogado de la defensa del acusado “A” dijo: las observaciones que le realizo son las siguientes: ha sido redactado en el Ministerio Público, se lee Segundo Despacho de terminación temprana. La señora en su examen dice que le dio quinientos y en ésta declaración la suma de doscientos nuevos soles de su trabajo como agricultor. En su examen dijo que le dio 500 soles para realizar compras. Además éste documento no ha sido corroborado con documento idóneo. Se presta a suspicacias por haber sido elaborado por el personal del Ministerio Público. El abogado de la defensa del acusado “B” dijo: a juicio deben traer medio probatorio idóneo, que no genere dudas, que sea un documento creíble, como bien se ha hecho la observación, la pregunta que me hago es que ese documento puede haber sido redactado por el propio fiscal, máxime si hay no hay corroboraciones, se habla de una suma de doscientos nuevos soles, en el acta de dice que fueron doscientos cincuenta soles lo que se sustrajo. Cuando fue examinada la testigo se le preguntó, y dijo que no tenía grado de instrucción completa, que no sabía leer y que fue el propio fiscal quien leyó el documento redactado. La defensa presume que él mismo lo redactó, no debería ser valorado. El Señor Fiscal Indica: el Ministerio Público se constituye a la comisaría</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y cuando viene la madre del agraviado se pregunta acerca de la preexistencia, la señora nos señala que ella es quien ha proporcionado el dinero, no existe ningún problema en redactar el acta, al respecto se ha trabajado en la propia comisaría, es totalmente transparente, más aún si ella lo ha ratificado en juicio que fueron quinientos soles lo que le entregó a su hijo. Ella dice que le entregó el dinero para comprar cosas.</p> <p>5.2. Pruebas De Descargo:</p> <p>5.2.1.- Prueba Documental:</p> <p>A) El Oficio N° 4988-2014-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ, que obra a folios 81, expedido por el Registro Distrital de Condenas el día 17 de diciembre del 2014, se obtuvo como resultado que el acusado “B” no registra antecedentes penales. Los abogados no hacen observaciones.</p> <p>5.3.- Lectura De Las Declaraciones Previas De Los Acusados</p> <p>- La Declaración Del Investigado “A” de 18 años de edad, se encuentra acompañado por su abogada defensora la doctora M. PARA QUE Diga La Forma Y Circunstancias En que ha sido intervenido el día de la fecha por el presunto delito contra el patrimonio – Robo Agravado, En Agravio De “C”. Dijo: El día 24 de noviembre estaba en compañía de “B”, caminábamos por Gálvez y Huáscar, en tales circunstancias nos encontramos con una persona de sexo masculino, de 18 años aproximadamente, el mismo que se nos acercó y nos pregunta si la zona era peligrosa, le indicamos que no lo era, vimos al agraviado y vimos que fue tumbado por la persona que se nos acercó, por tal motivo y al ver que lo habían tirado al suelo corrimos a auxiliarlo, cuando estábamos agachados, indicándole al sujeto que se nos acercó, qué era lo que estaba haciendo, es así que éste sujeto y mi amigo corrieron al notar la presencia policial, el patrullero nos persiguió, me condujeron a la comisaría de 21 de abril.-</p> <p>- La declaración previa de “B” con la en presencia de su abogado defensor F pregunta 4, narre la forma y circunstancias en que fue intervenido el día de la fecha, Por La Pregunta comisión del delito de robo agravado en agravio de “C”, Suscitado En Ésta Jurisdicción, El día 24 de noviembre del 2014, me encontraba en compañía de “A”, vimos una persona de sexo masculino en la esquina que nos pidió que lo acompañemos porque el lugar era peligroso, luego vimos al agraviado que fue tumbado por la persona que nos pidió que lo acompañemos, le vimos que le reventó la cabeza y que estaba desangrando, ayudamos al agraviado y apareció el patrullero, por temor corrimos ese sujeto mi amigo y yo, y fuimos intervenidos por personal P.N.P.</p> <p>Sexto: Alegatos Finales De Las Partes: Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:</p> <p>A) Alegatos Finales Del Fiscal.- El Ministerio Público considera que se ha probado con suma contundencia los cargos, dentro de la teoría del caso de la fiscalía, había que probar dos cosas el robo y la vinculación de los acusados con este delito. En cuanto al robo, este ha sido contundentemente probado con la declaración del agraviado, este ha explicado cómo fue abordado por una serie de personas, que le sustrajeron su billetera</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con dinero y con su DNI, le han robado cerca de 200 nuevos soles; la declaración de los dos policías intervinientes también corroboran el relato del agraviado, ellos han visto como cuatro sujetos rebuscaban entre las pertenencias del agraviado, así mismo ello también aparece en el Acta de Intervención Policial. En cuanto a la preexistencia de los bienes sustraídos, la madre del agraviado ha declarado que con el dinero de la cosecha le ha dado quinientos nuevos soles, tal como lo ha señalado el agraviado, con eso el compro algunas cosas en algún mercado de la ciudad y envió a Cascajal derecho lo que había comprado y se quedó con aproximadamente doscientos cincuenta nuevos soles, fue a consumir a un local y le quedo doscientos nuevos soles, además hemos oralizado una declaración jurada que si bien es cierto ha sido redactada por la fiscalía por cuanto somos directores de la investigación, y dada las circunstancias y el patrimonio de las personas del campo realizamos una declaración jurada más la declaración del agraviado se ajusta perfectamente para acreditar la preexistencia del dinero. Siendo la violencia otro de los elementos del tipo, este plenamente acreditada con el reconocimiento médico legal practicado a la víctima por el médico legista Dr. "G" quien nos ha explicado tal como lo ha dicho el agraviado, los policías y la madre del agraviado que tenía un herida en la cabeza, exactamente en la región occipital derecha de donde emana mucha sangre y que era un herida abierta, además nos dijo el médico legista que podía ser una lesión de origen contuso, que ha podido ser con una piedra, tal como lo indica la parte agraviada. En cuanto a la vinculación de los acusados con la comisión del delito de robo, en primer lugar, él agraviado ha reconocido plenamente a los dos procesados como autores del hecho, el Ministerio Público ha preguntado antes de que de su respuesta si había tomado, nos ha dicho que si pero que solo estaba picado, menciono que jamás iba a poder olvidar el hecho, además dijo que si bien era de noche si se podía ver, que no iba a olvidar el evento tan traumático de su vida y luego de todas estas preguntas los reconoció perfectamente, además preciso su participación que estos dos sujetos eran parte de los cuatro que le rebuscaron en el piso y finalmente lograron quitarle sus pertenencias, este reconocimiento no ha podido ser mínimamente enervado. En cuanto a la declaración de los dos efectivos policiales, tenemos que el SO3 "E" ha reconocido a "A" como la persona que intervino y capturo en flagrancia, nos ha dado también la misma versión del agraviado, que también los vio encima del agraviado, rebuscando sus pertenencias, que lo persiguió y que nunca lo perdió de vista, además dice que conoce la zona ya que patrulla hace un año y medio; además él nos dice que logro verlo hasta 20 metros de cerca y que los intervenidos firmaron el acta sin ninguna coacción de por medio y agrega que las actas se redactaron en la comisaria por seguridad; también el día de hoy el SO3 "F" corrobora el relato del agraviado y el relato del señor "E", manifiesta que vieron a cuatro sujetos desde el patrullero que estaban encima de la víctima rebuscando sus pertenencias, y también señala que ha reconocido perfectamente a "B" como la persona a quien el redujo y capturo en flagrancia, además dijo que desde que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vio el hecho hasta que lo capturo nunca lo perdió de vista y también nos ha detallado la ruta que tomo esta persona, y explico que las actas se redactaron en la comisaria por seguridad y preciso la participación de los acusados. Además hemos oralizado las declaraciones de los imputados, y de sus propias declaraciones queda claro que no reviste mayor análisis dice que una tercera persona que vino dijo que era peligroso y luego esta persona se abalanzo con una piedra sobre el agraviado, incluso ellos mismos se reconocen que estuvieron encima de la víctima pero dicen que estaban auxiliándolo y que corrieron ante la presencia de la policía, corroboran lo que ha dicho el agraviado y los testigos policías. Respecto a la iluminación de la zona, tanto el agraviado como los policías señalan que sí es cierto que no era una zona demasiada iluminada pero todos coinciden que la luz era suficiente para identificar a la personas, perseguirlos y atraparlos. La defensa cuestiona la preexistencia y han cuestionado el lugar de los hechos, pero como bien lo ha dicho el señor "E" que no ha sido en la intersección Av. Perú con Huáscar sino en la paralela que es Gálvez ,ahora bien la defensa ha negado permanentemente que no se ha encontrado a los procesados en posesión de los bienes sustraídos y en ello queremos incidir como bien ha dicho el señor "E" el sostiene que por las reglas de la experiencia las pertenencias se los han llevado quienes lograron escapar porque evidentemente se han llevado una billetera no pretendamos que los cuatro, por lógica estén en posesión de la billetera. El Ministerio Público no está atribuyendo la posesión de lo sustraído tampoco ni que ellos hayan sido los que golpearon con la piedra al agraviado, ya que el agraviado nos dijo que no pudo ver quien fue el que le golpeo con la piedra, porque a él le golpean por la parte de atrás y el no pudo ver quien lo golpeo con la piedra, los policías tampoco porque ellos vieron cuando estaban encima del agraviado no en el momento exacto que le han tirado la piedra, eso no es la participación que se les está imputando a ello. Respecto a lo afirmado por el SO3 "F" de que encontró al agraviado en un estado de ebriedad notorio y que este no recordaba ni su nombre, ello quizás no recuerda bien el señor policía como ya ha pasado bastante tiempo, pero el mismo nos ha dicho que ha redactado el acta y en este aparece el nombre del agraviado, evidentemente el agraviado si ha podido recordar su nombre y luego a los 100 metros que detuvieron la camioneta y luego han ido a intervenir a esas personas y ambos policías han señalado que en ningún momento los han perdido de vista, si hubiese sido distinto no lo hubiesen podido atrapar y el efectivo policial menciono que es en zona abierta, por lo que perfectamente han podido ver los sujetos imputados. En tal sentido está probado el delito, la vinculación de los acusado con el hecho delictivo; el delito está previsto en el artículo 189° del Código Penal en concordancia con el tipo base del artículo 188°, con las circunstancias agravantes que se ha cometido durante la noche y con el concurso de dos o más personas, en cuanto a la pena se solicita se le imponga catorce años de pena privativa de la libertad y el pago solidario de doscientos nuevos soles, mas mil soles por indemnización.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>B) Alegatos finales del abogado del acusado "A".</p> <p>En principio la fiscalía no ha podido acreditar lo que inicialmente prometió en este debate de juicio oral, es decir no ha demostrado que mi defendido sea una de las personas que el día de los hechos haya participado en el latrocinio de especies del señor agraviado, ello en base a lo siguiente. En principio en audiencia el agraviado ha referido que el día 23 de noviembre de 2014 llegó a la ciudad de Chimbote con la finalidad de realizar compras del mercado con el dinero que aparentemente le dio su madre en la suma de quinientos nuevos soles, gastando doscientos nuevos soles para enviar las cosas compradas y de eso le quedo doscientos cuarenta soles, suma que aparentemente haya sido sustraída el día de los hechos, sin embargo realizando una operación aritmética, podemos advertir que dicho saldo ha sido calculado milimétricamente, en base a que quinientos soles señala el agraviado, doscientos soles gasto en compras, le quedaría trescientos nuevos soles, de estos trescientos consumió diez cervezas con su amigo, le quedo doscientos cincuenta nuevos soles y presto diez soles para su taxi, le quedaría doscientos cuarenta nuevos soles, sin embargo la defensa se pregunta si el agraviado vino a esta ciudad con un propósito, señala el que gasto doscientos nuevos soles, con qué dinero envió el transporte para que ese producto comprado vaya al Centro Poblado de Cascajal , acaso no gasto un dinero para el traslado en la comisión de un flete para el transporte, señala el agraviado que se encontró con su amigo, y le ayudo a cerrar su puesto de venta, se entiende que el amigo es un comerciante en esta ciudad y que luego se fue a tomar cerveza a una cevichería por la avenida Perú, si una persona que se dedica al comercio y con un puesto en el mercado de abastos no tendría dinero para poder el pagar una fuente de ceviche o unas cervezas que haya departido aquel día, la versión del agraviado no reviste sustento no es creíble en ese extremo, tampoco es creíble que haya tenido dinero alguno, toda vez que de lo actuado en esta audiencia l apropia madre del agraviado, ha referido que en efecto le dio quinientos nuevos soles, pero la declaración jurada mostrada por el Representante del Ministerio Público señala que la suma otorgada fue doscientos nuevos soles; entonces resulta no creíble la versión del agraviado que el día de los hechos se encontraba dentro de su pertenencias con dicho dinero, otro dato importante y que ha sido revelado en esta audiencia y conforme lo ha expresado el Representante del Ministerio Público, señala que el agraviado no pudo ver quien fue la persona que le golpeo con la piedra en la parte posterior de la cabeza, sin embargo al examinar al perito médico, el mismo órgano de prueba ofrecido por el fiscal, refiere objeto contuso, este puede ser una piedra y también puede ser el suelo porque no tiene filo y porque no creer tal como lo dijo el Sr "F" que al momento de la intervención se encontraba en aparente estado de ebriedad lo que corrobora con el acta de intervención y que el señor agraviado no pudo identificarse con sus generales de ley porque en dicha acta se identifica como "C", persona distinta, porque no creer que por el avanzado estado de ebriedad que tenía esa persona se haya caído por no poder coordinar los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>movimientos físico de su cuerpo, porque no pensar que en ese estado de ebriedad se golpeó en la parte occipital de la cabeza, señala el agraviado que fue abordado por cuatro personas que empezaron a buscar en sus bolsillos, pero si estando en ese estado de ebriedad y con un golpe en la cabeza, en ese estado una persona no puede tener la capacidad de reacción de ver las características de una persona; en cuanto a lo vertido en esta audiencia por el señor “E” quien señala que la intervención se produjo entre la avenida Huáscar y al avenida Perú, el acta de intervención dice avenida Gálvez y avenida Perú, el SO3 “F” dice avenida Huáscar y avenida Gálvez, por lo que se advierte que las intersecciones de avenida Perú y Huáscar no se interconectan entre sí, sino son paralelas, hay una contradicción de los efectivos policiales en donde se produjeron los hechos; señala además el efectivo “E” en su declaración que en efecto existía poco fluido eléctrico y refirió aquel testigo que existían personas transitando en dicha hora, lo contrario que dijo su colega “F” que no existían personas transitando y que por ese motivo pudo identificar a la persona que detiene su colega. Menciona el señor “E” que diviso a veinte metros mientras que el señor “F” señala que diviso a cien metros, además como bien ha dado lectura de la declaración de mi defendido, en la que en forma coherente y sin contradicción con su coacusado, señalan y relatan la forma circunstancial de cómo se dieron los hechos y esos hechos son corroborados con el mismo acta de registro personal que realizaron los efectivos policiales, en la que se llegó a demostrar que ellos no tenían en su poder ninguna especie de propiedad aparente del agraviado, contradicciones que deberán ser advertidas por su tribunal conforme al Acuerdo Plenario 02-2005, en la que las declaraciones tienen que ser sólida y coherentes y si estas no existen, entonces existe insuficiencia probatoria . Por lo que defensa solicita la absolución de todos los cargos imputados en su contra toda vez que no se ha logrado enervar el mandato de presunción de inocencia que por mandato constitucional goza todo ciudadano en este estado.</p> <p>C) Alegatos finales del abogado del acusado “C”.</p> <p>En los alegatos de apertura, indicamos que estamos ante un caso de insuficiencia probatoria, y hoy en el estadio final y después de escuchar el alegato del señor fiscal el cual ha indicado que el relato de mi patrocinado y del coacusado no es creíble, es que acaso no es creíble que dos personas formadas en un hogar puedan ayudar a una tercera persona que pasa y pide que los acompañe, es más mi patrocinado no tiene antecedentes penales, mi defendido es una persona que estudia y trabaja, por lo que cómo creer al agraviado que tiene versiones contradictorias y ello lo resalte en mis alegatos preliminares, indique que en el acta de intervención el agraviado sustenta que le ha sido sustraído doscientos cincuenta nuevos soles, sin embargo en su indagatoria refiero que fueron doscientos y al ser examinado indica que es otra cantidad, ahora qué credibilidad puede darse al agraviado una persona que ha estado sumamente embriagada y no lo dice la defensa sino lo dijo el Sr “F”, él ha manifestado que no ha estado un poco picado sino bastante embriagado y ello se corrobora con la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>teoría del caso de la defensa técnica del otro coimputado. Además hay contradicciones respecto al lugar de los hechos, el indica que ha sido por la Av. Perú sin embargo el Sr “E” indica que ha sido entre la avenida Huáscar y Perú, en el acta de intervención dice que fue entre la avenida Huáscar y Perú, y definitivamente estas calles no se interconectan, por lo que no resulta creíble lo dicho por el agraviado. Respecto a la imputación objetiva necesaria y suficiente, respecto al reparto de roles, aquí no se ha acreditado cual fue la conducta que realizó mi patrocinado respecto del presunto agraviado, y esto fue materia de cuestionamiento a nivel de la etapa preparatoria. Como pretender condenar a dos ciudadanos jóvenes, cuando los mismos órganos de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, se contradicen entre ellos, en cuanto a las distancias referidas por los efectivos policiales al momento de divisar a los acusados, así mismo el agraviado refiere que no hubo fluido eléctrico. Respecto al médico legista el señor fiscal ha referido que el médico legista ha indicado que el agraviado sufrió una herida en la parte occipital de la cabeza, pero al momento de ser examinado por el médico legista, este afirmó que dicha herida puede ser como consecuencia de un resbalón. Hay que tener en cuenta que los testigos no se cuentan sino se pesan y por las evidentes contradicciones entre lo dicho por el agraviado y entre los efectivos policiales, y entre las pruebas pre constituidas como el acta de intervención y como el acta de registro donde se indica que no se le encontró nada a mi patrocinado y evidentes contradicciones del testigo Adolfo respecto que fue a rebuscar y no sustrajo pertenencia y podría darse cuenta a cien metros de distancia. Por lo que estamos ante una declaración viciada, incoherente efectuada por una persona totalmente embriagada que no resiste mayor análisis. Por ello se solicita la absolución de todos los cargos en contra de mi patrocinado porque no se ha acreditado su responsabilidad penal, manteniéndose incólume la presunción de inocencia.</p> <p>D) Defensa Material Del Acusados.</p> <p>El acusado “A” dijo: me considero inocente de todos los cargos que se me acusan.</p> <p>El acusado “B” dijo: me considero inocente de todos los cargos que se me acusan.</p> <p>Sétimo: Análisis y valoración de los hechos probados e improbados en juicio oral: A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, y al analizar indicios aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>I. Que con fecha 24 de noviembre del año 2014, desde las cinco de la tarde aproximadamente, el agraviado se ha encontrado comiendo y libando licor en una cevichería ubicado en la Avenida Perú, en compañía de su amigo de nombre Kevin, habiendo permanecido en el lugar hasta las 11:30 de la noche aproximadamente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Hechos Probados con la declaración clara, coherente y persistente dada por el agraviado, éste ha concurrido a los debates orales y nos ha narrado que el día 24 de noviembre vino desde Valle Cascajal a Chimbote a fin de realizar compras de víveres, que luego de haber comprado lo requerido, envió las cosas a su casa y se quedó con su amigo Kevin a fin de departir un momento, habiéndose dirigido hacia una cevichería en la Avenida Perú, lugar en el que comieron jugoso y bebieron 10 cervezas entre los dos, y que salió de ese lugar a las 11:30 de la noche aproximadamente. Sobre éste extremo de su declaración, así como que el agraviado había ingerido alcohol, se encuentra corroborado con lo declarado por los efectivos policiales “E” y “F”, quienes han declarado en juicio oral, que vieron al agraviado por inmediaciones del lugar a las 00:00 horas aproximadamente y que efectivamente había ingerido alcohol. Igualmente, cuando los hoy acusados han declarado en la etapa preliminar afirmaron haber visto al agraviado caminando en las inmediaciones del lugar.</p> <p>II. Que, siendo las 11:30 de la noche aproximadamente, del día 24 de noviembre del 2014, en circunstancias en que el agraviado se aprestaba a tomar servicio de taxi en las inmediaciones de los Jirones Huáscar y José Gálvez, fue interceptado por cuatro sujetos, uno de ellos lo golpeó en la cabeza con una piedra, el agraviado cayó al suelo, lo cual fue aprovechado por sus atacantes para lanzarse sobre él y rebuscarle entre sus pertenencias, logrando apoderarse de su billetera conteniendo la suma aproximada de doscientos nuevos soles y su documento nacional de identidad.</p> <p>Hechos Probados con la declaración coherente y pormenorizada prestada por el agraviado en juicio oral, quien ha relatado que luego de haber salido a la calle para tomar un taxi vio que cuatro sujetos se le vinieron encima, que sintió que lo golpearon con una piedra en el lado derecho de la cabeza y vio que los cuatro sujetos lo bolsiquearon y le robaron su dinero; finalmente indica que en esos precisos instantes se acercó un patrullero, por lo que los sujetos se dieron a la fuga, siendo intervenidos dos de ellos. Dicha declaración del agraviado ha sido cuestionada por la defensa de los acusados, quienes indican que es imposible que el agraviado pueda haberse dado cuenta que fueron cuatro sujetos los que lo atacaron y se llevaron sus pertenencias, ya que él se encontraba en estado de ebriedad total, que ellos estaría probado con lo consignado en el acta de intervención policial. Dicho cuestionamiento no es de recibo de éste Colegiado por cuanto ese hecho (agraviado en estado de ebriedad) no ha sido demostrado con prueba idónea, no se ha llevado a cabo ninguna prueba científica que acredite la cantidad de alcohol que el agraviado tenía en su sangre. Además, debe tenerse presente que cuando el agraviado es llevado a la comisaría, luego de ocurridos los hechos, no sólo estaba afectado por haber ingerido alcohol, sino que había recibido un golpe en la cabeza – occipital derecho - con objeto contundente, golpe que fue gran magnitud ya que le ocasionó una lesión con herida abierta la cual se encontraba sangrando – tal como lo ha informado en juicio oral el perito médico “G”, – lo cual se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condice con lo que se ha consignado en el acta de intervención “el agraviado no dio sus generales de ley por encontrarse en aparente estado de ebriedad y a la vez presentaba una lesión en la cabeza”. De la lectura del acta invocada por la defensa se verifica que en ningún extremo se ha consignado “ebriedad total”, al contrario, se ha consignado “aparente estado de ebriedad”, más lesión en la cabeza; siendo así, existe la alta probabilidad que el estado de desconcierto en el que se encontraba el agraviado tenga como génesis la agresión física de la que fue víctima, la cual se produjo luego de que él los vio a los cuatro sujetos atacándolo.</p> <p>III. Que los acusados presentes son dos de los cuatro sujetos que agredieron con una piedra en la cabeza al agraviado, y se apoderaron de su dinero por la suma doscientos nuevos soles aproximadamente.</p> <p>Hechos Probados con la sindicación directa efectuada en juicio oral por testigos efectivos policiales “E” y “F”, ambos son testigos presenciales de los hechos, pues tal como lo han referido coincidentemente en los debates orales, en circunstancias que realizaban trabajo de patrullaje llegaron a las inmediaciones de los Jirones Huáscar y Gálvez, habiendo visto que cuatro sujetos tenían reducido en el suelo a una persona y al notar su presencia los sujetos trataron de fugar, habiéndolos perseguido e intervenido - sin mediar solución de continuidad - a los acusados presentes, mientras que los otros dos lograron fugar. Esta prueba directa tiene valor probatorio de cargo por tratarse de testigos de excepción, esto es de testigos que presenciaron el justo momento en que los acusados rebuscaban en las pertenencias del agraviado, vieron cuando los otros dos sujetos se dieron a la fuga y capturaron a los acusados; aunado a ello, las declaraciones de estos testigos se corroboran con la información que los propios acusados han proporcionado en la etapa preliminar, cuyas declaraciones han sido leídas en juicio oral – al amparo de lo establecido en el artículo 376.1 del Código Procesal Penal – al respecto los acusados han admitido que ambos estaban en el lugar de los hechos, que un sujeto que caminaba con ellos – de quien ni conocen su nombre – golpeó al agraviado en la cabeza y que es verdad que cuando llegaron los efectivos policiales, ellos estaban sobre el agraviado (quien se encontraba tendido en el suelo); empero, indican que lo estaban ayudando y no rebuscando en sus bolsillos.</p> <p>Respecto a ésta versión de los hechos dada por los acusados, no es de recibo de éste Colegiado, pues sus abogados no han ofrecido prueba alguna para acreditar que esa versión sea verdad, es más, esa versión de los hechos recién ha sido puesta a conocimiento del Colegiado cuando fueron leídas las declaraciones previas de los acusados, ya que su defensa no propuso ninguna teoría del caso al inicio del juicio oral – sus abogados, al realizar sus alegatos de apertura se han limitado a afirmar que el Fiscal no podrá probar su teoría del caso, pero no propusieron una teoría diferente -. Por el contrario, el Ministerio Público tal como se tiene indicado, probó en juicio con sus testigos presenciales, que estos vieron que los acusados rebuscando en los bolsillos del agraviado, además el mismo agraviado ha corroborado que aun cuando estaba un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>poco ebrio pudo ver cuando cuatro sujetos lo atacaron y huyeron ante la presencia policial, siendo intervenidos los dos acusados. Aunado a esto se ha actuado en juicio el acta de Intervención policial, prueba preconstituida en la que se ha consignado expresamente lo siguiente: “el suscrito se percató que a la altura de la intersección del Jr. Huáscar y Jr. Gálvez del PP.JJ. 2 de Mayo-Chimbote , cuatro sujetos se encontraban sustrayéndole sus pertenencias a una persona a quien la tenían reducida y echada entre la pista y la vereda , motivo por el cual dichos sujetos al notar la presencia policial optaron por darse a la fuga, por lo que personal PNP emprendió su persecución, logrando intervenir a dos de ellos quienes se identificaron como “B” de 21 años y “A” de 18 años”. Resultado relevante indicar que los acusados firmaron dicha acta de intervención como señal de su conformidad con el contenido de la misma, extremo que no ha sido cuestionado u observado por los abogados de la defensa.</p> <p>IV. Que la suma de dinero que llevaba el agraviado cuando sucedieron los hechos, la cual fue sustraída por los acusados y sus compinches, y se la que finalmente se apoderaron los dos sujetos que lograron darse a la fuga, es de doscientos nuevos soles aproximadamente. Hechos Probados con la declaración del agraviado M quien refiere que llevaba esa cantidad de dinero en su bolsillo, y si tenemos en cuenta que se trata de un agricultor que gana la suma de quinientos nuevos soles por cosecha, su aseveración es totalmente coherente. Además adquiere verosimilitud al haber sido corroborada con la declaración de su empleadora y madre “D”, testigo que ha concurrido a juicio y ha manifestado en forma clara y contundente, que el agraviado es su hijo, que él al igual que el resto de su familia se dedican a la agricultura, que ese día de los hechos el agraviado vino a Chimbote trayendo la suma de quinientos nuevos soles. De los cuales doscientos cincuenta era para la compra de víveres y doscientos cincuenta para él, y que sabe que el monto que le robaron a su hijo es de doscientos cincuenta soles. Esta declaración no ha sido desacreditada en juicio, es más ninguno de los abogados de la defensa la contrainterrogó, por lo tanto, si la declaración de ésta testigo no ha sido cuestionada utilizando los mecanismos procesales que ley franquea – en éste caso el contrainterrogatorio – deviene en irresponsable pretender cuestionarla en alegatos finales.</p> <p>Estando a los hechos probados podemos afirmar categóricamente que está acreditado que los acusados “A” y “B” fueron dos de los cuatro sujetos que atacaron al agraviado, haciendo uso de un objeto contundente – piedra - lo lesionaron en la cabeza, lanzándolo al suelo y lo despojaron de la suma de doscientos nuevos soles aproximadamente. Hacemos esa afirmación teniendo como sustento las sindicación directa del agraviado “C”, sindicación que se encuentran exenta de toda incredibilidad subjetiva, pues no se ha actuado indicio alguno de que exista odio, rencor o deseos de venganza por parte del agraviado contra los acusados, por el contrario, se ha probado que antes de los hechos no se conocían. De otro lado, estas dos declaraciones incriminatorias directas no sólo son plenamente coherentes y se condicen entre ellas,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sino que además se evidencian con prueba subjetiva y objetiva, entre la primera tenemos las sindicaciones directas de los testigos presenciales efectivos policiales “D” y “F”, los mismos que corroboran en su integridad la declaración del agraviado, y como prueba objetiva tenemos el dictamen pericial de medicina legal que acredita científicamente las lesiones que sufrió el agraviado en su cabeza, como consecuencia del golpe con piedra que recibió, además del Acta de Intervención Policial, prueba preconstituida en la que se consignó expresamente que los acusados fueron dos de los sujetos que atacaron violentamente y se apropiaron de los bienes del agraviado, acta que fue Firmada por los acusados en señal de conformidad. Y finalmente, constituye prueba corroborante de la declaración de los acusados, quienes han aceptado haber estado en compañía del sujeto golpeó al acusado, que el agraviado se cayó al suelo y que ellos se agacharon sobre él. Cabe precisar además que la incriminación del agraviado y testigos han sido persistentes en el tiempo, cumpliéndose de ese modo con el control probatorio sugerido en el acuerdo plenario 02-2005, el cual establece: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico Testis Unus Testis Nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”.</p> <p>Octavo: Juicio De Tipicidad: Los hechos probados ejecutados por los acusados “A” y “B” constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Agravado, pues conjuntamente con otras dos personas (otros dos sujetos no identificados), procedieron a ejercer violencia contra el agraviado golpeándolo en la cabeza con un objeto contundente, poniendo en peligro inminente su vida, logrando de ese modo vencer su resistencia y apoderarse de su dinero producto de su trabajo, el cual no logró recuperar porque fue llevado por los sujetos que huyeron. El apoderamiento de los bienes conlleva al beneficio económico del agente y perjuicio del patrimonio del agraviado. La actuación de los acusados ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haber golpeado en la cabeza y despojarlo de su dinero a la víctima, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En lo que se refiere a las agravantes invocadas, se ha probado que los hechos ocurrieron a las 23:30 horas, es decir que evidentemente era de noche, y que los agentes han actuado de manera conjunta pues no solo participaron los dos acusados presentes, ellos mismos han admitido que el sujeto que golpeó al agraviado en la cabeza, fue un tercero que caminaba a su lado, pero que no saben su nombre.</p> <p>Habiéndose co ejecutado el hecho, es decir que cada uno de los intervinientes cumplió un rol determinado (uno golpeó al agraviado en la cabeza reduciéndolo y luego todos se le fueron encima y le rebuscaron sus bolsillos, sustrayéndole la suma de doscientos nuevos soles), dicha actuación evidencia acuerdo previo (el cual incluso pudo haber sido tácito) y que cada uno de ellos dominó el hecho funcionalmente desde su rol, podemos afirmar que la actuación fue en coautoría.</p> <p>Noveno: Juicio De Antijuricidad</p> <p>Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos – uso de un objeto contundente para ejercer violencia contra el agraviado, logrando reducirlo y apoderarse de sus bienes – resultando evidente que los acusados han actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente han actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente apoderándose de bienes de valor del agraviado.</p> <p>Décimo: Juicio De Imputación Personal:</p> <p>Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que los acusados sean inimputables. Tampoco existe indicio alguno de que los acusados no hayan tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabían que usar arma para amenazar y reducir a las personas y apoderarse de sus bienes es delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudieron evitar su accionar, pues no han argumentado que hubiesen actuado en causal de inculpabilidad, es decir que es plenamente posible haber podido exigirles una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.</p> <p>Décimo Primero: Individualización De La Pena: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas tenemos:</p> <p>Primer Paso: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal para éste delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.</p> <p>Segundo Paso: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no se ha probado, ni siquiera se ha invocado la concurrencia de una agravante cualificada como lo son la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, ni de atenuantes privilegiadas como la tentativa, confesión sincera, responsabilidad restringida, eximentes incompletas, entre otros; siendo así, la pena que le corresponde recibir a los acusados es la pena básica.</p> <p>Tercer Paso: Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 12 ni mayor de 20 años, se divide éste en tres partes: el tercio inferior entre 12 años y 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses y 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses y 20 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se evidencia una circunstancia atenuante genérica, puesto que no se ha probado que los acusados tengan antecedentes penales, por lo que se les debe tratar como sentenciados primarios; de otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica. En ese orden de ideas, la pena a imponerse está ubicada en el tercio inferior.</p> <p>Cuarto Paso: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena les corresponde a los acusados, analizamos las circunstancias propias del hecho, como que se agredió en la cabeza al agraviado y se apoderaron de la suma de doscientos nuevos soles. De otro lado, se debe valorar que los acusados son personas jóvenes y dada justamente esa juventud y su reciente incursión en el delito, se debe entender como circunstancia favorable para su rehabilitación y reinserción a la sociedad. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales de los agentes, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponérseles, debe ser la mínima del tercio inferior, esto es doce años de privación de la libertad efectiva.</p> <p>Décimo Segundo: De la reparación civil: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a restituir el monto al que ascienden los bienes sustraídos – que ascienden a la suma de doscientos nuevos soles - así como a indemnizar al agraviado por el sufrimiento al que fue sometido por parte de los acusados y sus acompañantes que la asaltaron ocasionándole una herida abierta en la cabeza como consecuencia de la violencia ejercida.</p> <p>Décimo Tercero: Del pago de costas:</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concretice un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.</p> <p>Décimo Cuarto: De La Ejecución Provisional De La Pena: Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos – robo agravado con uso de arma de fuego - y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de doce años de privación de la libertad con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°02249-2014-2501-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, mediana, y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por unanimidad, FALLA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Condenando a, “A” y “B”, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como Coautores del delito de Robo Agravado delito previsto en el artículo 188 concordante con el artículo 189 incisos 2 y 4 del Código Penal, en agravio de “C”, y como tal se le impone Doce Años De Pena Privativa De Libertad, la misma que en el caso del sentenciado “A” empezará a computarse desde el día 24 de noviembre del 2014 y vencerá el 23 de noviembre del 2026, y en lo que corresponde al sentenciado “B” se computará desde la fecha en que sea internado, con sentencia consentida o ejecutoriada, previo descuento del plazo que estuvo internado con prisión preventiva. - Fijar la reparación civil en la suma de Setecientos Nuevos Soles; monto que deberá ser pagado por los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado. -Disponer, La Ejecución Provisional de la sentencia en lo que corresponde al sentenciado “A”, y No Ejecutar Provisionalmente La Sentencia, respecto de “B”, la misma será ejecutada confirmada que sea por el superior en grado o consentida que sea la sentencia. - Sin Costas. 	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>										

		<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>								<p>7</p>		

		<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>						X						
--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°02249-2014-2501-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta, se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA Sala Penal de Apelaciones</p> <p>CUADERNO JUDICIAL : 02249-2014-92-2501-JR-PE-03 IMPUTADOS : "A" : "B" DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : "C". PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO PONENTE : P ESPECIALISTA DE SALA : R ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: U</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS Cambio Puente, treinta de julio Del año dos mil quince.- Oídos, Autos Y Vistos:</p> <p>ASUNTO: Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución número once, de fecha seis de mayo del dos mil quince, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar a los acusados "A" y "B" por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto y penado en el artículo 188° y 189° inc. 1, 2 y 4 del código penal, en agravio de "C"; resolución impugnada por la defensa de "A" y "B", mediante apelación interpuesta y fundamentada</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p>					X					

	mediante escritos de fecha 13 de mayo del dos mil quince, obrante de páginas 153 a 159 y 161 a 167 respectivamente; celebrada la audiencia de apelación y luego de escuchar a los sujetos procesales por su orden:	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X							6		

Fuente: expediente N°02249-2014-2501-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango; Mediana, se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy baja, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]							
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: Primer.- De la Controversia Recursal: La defensa técnica de los apelantes sostiene que son inocentes que no han cometido delito alguno, que más bien sus patrocinados han auxiliado al agraviado y por lo que solicitan se declare su absolución y por su parte el ministerio público sostiene su tesis punitiva indicando que los apelantes cometieron el delito de robo agravado en agravio de “C” y son responsables penalmente y por lo que solicita se confirme la sentencia condenatoria recaída en autos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fundamentos de la apelación de la defensa técnica del Imputado “A”: a) No se ha realizado el valor probatorio real a los elementos de prueba aportados, dándole una interpretación errónea a los mismos, existiendo ausencia de motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias no probados en juicio; b) En el juicio oral se han demostrado las contradicciones por parte del agraviado; c) Los testigos no presenciaron los hechos y respecto a la participación del sentenciado “A”, no se refiere nada, solo la forma como fue apprehendido. 2. Fundamentos de la apelación de la defensa técnica del imputado “B”: a) El colegiado pretende darle validez integral a la declaración del agraviado, siendo ello que no es nada coherente, ni clara y muchos menos persistente, esto referido, respecto al lugar, al monto supuestamente sustraído, a su vez, el colegiado omite que el acta de intervención policial el agraviado no brinda sus generales de ley por encontrarse en estado de ebriedad; b) No se ha dicho nada 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> 											X						

	<p>respecto a que el agraviado en su declaración no reconoce a mi defendido como el autor del hecho delictuoso tampoco puede precisar el grado de participación.</p> <p>3. Fundamento de la sentencia materia de impugnación: a) Se ha probado, con la declaración clara y coherente y persistente dada por el agraviado, que efectivamente, los hechos sucedieron, tal cual hizo referencia en sus declaraciones; b) El agraviado en juicio oral, mediante declaración coherente y pormenorizada, quedando probado, que fue interceptado por cuatros sujetos, siendo que, uno de ellos lo golpeo en la cabeza con una piedra, y se apoderaron de sus pertenencias, siendo ello que, dicha afirmación es cuestionada por la defensa de los acusados, ya que al encontrarse en estado de ebriedad es imposible que se pueda percatar de los sucedido, todo ello, para el colegiado, al no haberse llevado ninguna prueba científica que acredite la cantidad de alcohol que el agraviado tenía en su sangre, no resulta posible aceptar este cuestionamiento, motivo de que, no solo estaba bajo los efectos del alcohol, sino que, también había recibido un golpe en la cabeza, que fue de gran magnitud, ocasionándole una lesión con herida.; c) Se ha probado, con la sindicación directa efectuada en juicio oral, que los dos acusados presentes participaron en el hecho punible, por los testigos efectivos policiales “E” y “F”, siendo ellos testigos presenciales de los hechos; d) Se ha probado, con la declaración de “C”, quien refiere la cantidad de dinero que llevaba en su bolsillo y el colegiado toma en cuenta que al tratarse de un agricultor que gana la suma de quinientos nuevos soles por cosecha, su aseveración es coherente, adquiriendo verosimilitud con la declaración de su empleadora y madre “D”.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Segundo.- Problema Jurídico:</p> <p>4. El problema jurídico radica en determinar: Si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado y de la responsabilidad penal de los acusados “A” y “B”, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en su contra.</p> <p>5. Los Hechos Imputados.-</p> <p>Se le imputa a los acusados “A” y “B” que el día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, a horas 00:00 aproximadamente, conjuntamente con dos sujetos más, que lograron darse a la fuga, en la intersección de los Jirones Huáscar y Gálvez, el agraviado “C” fue interceptado por cuatro sujetos, siendo que, uno de ellos lo agredió con una piedra, lo cual produjo que cayera al suelo y tal situación fue aprovechada por los delincuentes para rebuscar entre sus prendas y proceder a apoderarse de sus bienes.</p> <p>Tercero.- Pronunciamiento del colegiado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p>			X								

	<p>6. Las facultades de la sala penal superior. Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo es de aplicación el artículo 425 inciso 3 parágrafos: “a” y “b.” a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada, todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: “<i>tantum apellatum quantum devolutum</i>, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>7. Del tipo penal imputado: El injusto penal imputado, de Robo Agravado en grado de tentativa, aparece tipificado en el artículo 189 incisos 2 y 4 del Código Penal, concordante con los artículos 188 del acotado código que establecen: Art. 189: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 2.- Durante la noche. 4.- Con el concurso de dos o más personas. Art 188: “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en el que se encuentre, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.</p> <p>8. Análisis dogmático del tipo penal de robo agravado: 8.1 Bien Jurídico Protegido: El colegiado para el análisis dogmático del tipo penal imputado sigue al profesor Luis Alberto Bramont Arias y María del Carmen García Cantizano, quienes sostienen en su obra “<i>Manual de Derecho Penal. Parte Especial</i>,” Sexta Edición, 2013, en sus págs. 310 a 341 que “El robo y el hurto coinciden en sus elementos</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p>				X					32	

	<p>típicos básicos, y ello porque el bien jurídico protegido, en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio. La diferencia entre el hurto y el robo deriva del hecho de que este requiere la presencia de violencia contra la persona o de la amenaza en un peligro inminente para su vida o integridad física. Es por ello que en estos casos se pone en juego también la vida y la integridad física, comprometiéndose bienes jurídicos de gran entidad en relación con el patrimonio. De ahí que sea este aspecto- es decir, los bienes jurídicos afectados- el fundamento de la diferencia sustancial entre los delitos de hurto y robo.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>El delito de robo el bien jurídico protegido es el patrimonio- específicamente la posesión-, pero además también la vida y la integridad física de la persona, hecho que lo configura como delito compuesto o pluriobjetivo.</p> <p>Por otro lado, está considerado como delito complejo o mixto; esta clase de delito existe cuando en una sola figura se reúnen varios hechos, los cuales constituirían por sí solos infracciones independientes. Según esto, en el tipo de delito de robo cada uno de sus componentes es constitutivo- si se analiza de manera independiente- de una infracción penal: el empleo de violencia o amenaza constituiría un delito de coacciones y el apoderamiento un delito de hurto.</p> <p>8.2 Tipicidad Objetiva.- El comportamiento consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él y sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra, mediante el empleo de violencia contra la persona o bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física.</p> <p>Por apoderarse se entiende toda acción de poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Cuando se produce el apoderamiento, el sujeto activo tiene la posibilidad inmediata de realizar actos de disposición sobre el bien, posibilidad de la que careciera antes de su acción por encontrarse este en la esfera de dominio del poseedor.</p> <p>El apoderamiento ha de realizarse mediante sustracción. Por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra, de conformidad con lo señalado en el art. 188 C.P: “sustrayéndolo del lugar donde se encontraba...”</p> <p>“Es importante, - y aquí se encuentra la principal diferencia con el delito de hurto- que en el apoderamiento, el sujeto activo emplee violencia contra la persona- vis absoluta- o amenace con un peligro inminente para su vida o su integridad física- vis compulsiva-.</p> <p>Hay unanimidad en la doctrina respecto al hecho de que la violencia o amenaza puede ejercerse antes o durante la sustracción; donde si hay discrepancia es en relación con la admisión del empleo de violencia o intimidación con posterioridad</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

<p>a la sustracción. Sobre esta cuestión pensamos que tales medios pueden emplearse tras la sustracción, pero no con posterioridad al apoderamiento, si bien, en la mayoría de casos de sustracción y apoderamiento coinciden en el tiempo, lo cual no impide que haya otros en los que tal coincidencia no existe; así por ejemplo, si el agente entra a una casa y sustrae una caja fuerte una considerable cantidad de dinero y en el momento en que sale de la habitación se encuentra con el dueño de la casa suscitándose una pelea entre ambos. En este supuesto, hay tentativa pero además es importante indicar que la violencia es ejercida con posterioridad a la sustracción pero antes del apoderamiento. Cuando la violencia o amenaza sean posteriores al apoderamiento del bien, surgirá un problema concursal con otro delito.</p> <p>La violencia – vis absoluta o vis compulsiva- consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ofrece la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba. No resulta necesario que la violencia recaiga sobre el sujeto pasivo del delito, ya que puede dirigirse contra un tercero que trate de impedir la sustracción, es más, basta que sea una persona de la que el sujeto pasivo espere que pueda oponerse al apoderamiento. De ahí que lo fundamental sea que la violencia constituya un medio para lograr el apoderamiento. Si no se halla encaminado a posibilitar o facilitar el apoderamiento, no estaremos ante el delito de robo.</p> <p>La amenaza- vis compulsiva- se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto contra el que se dirige y de provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento. La amenaza tiene que referirse a un peligro para la vida o integridad de la persona.</p> <p>Al igual que la violencia, la amenaza puede dirigirse contra el titular del bien o contra un tercero; por ejemplo, cuando una mujer que pasea con su hijo de ocho años, bajo amenaza de golpear a su hijo, se obliga a entregar su reloj de oro.</p> <p>El objeto material sobre el que recae este delito es un bien mueble.</p> <p>A diferencia del delito de hurto, en el delito de robo es indiferente el valor del bien mueble, no es necesario que tenga cuatro o más remuneraciones mínimas vitales, debido, por un lado, a la protección de otros bienes jurídicos, además del patrimonio; y, por otro, por deducirse así de lo dispuesto en el art 444 Código Penal, donde no se incluye el delito de robo”.</p> <p>8.3 Tipicidad Subjetiva.- Se requiere dolo y además, un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien y obtener un beneficio o provecho.</p> <p>8.4 Grados de Desarrollo del Delito: Tentativa y Consumación.- El delito se consuma con el apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por lo tanto no se basta con que el sujeto activo haya</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el recurso de la huida, una mínima disponibilidad.</p> <p>Respecto a la determinación del momento en el que se entiende que el sujeto disfruta de la disponibilidad del bien, algunos autores admiten que esta existe ya en el mismo instante de la huida con el bien, en cambio, para otros, en ese momento aún no es posible hablar de verdadera disponibilidad. Esta cuestión es importante porque la interpretación que se le atribuya, depende que estemos ante una tentativa de robo o ante un delito consumado.</p> <p>Es por ello que no tenemos inconveniente en admitir en el robo la tentativa.</p> <p>Para la consumación no se requiere en ningún momento que el sujeto activo haya efectivamente lucrado con su acción; basta con que se apodere del bien mediante sustracción con la intención de conseguir el lucro.</p> <p>El colegiado, para determinar el momento de consumación en el delito de robo agravado, tiene en consideración la Sentencia Plenaria número 01- 2005/DJ-301-A.I del 30.09.2005, en la que se acoge la teoría de la <i>ablatio</i> y por la cual lo que importa es sacar la cosa de la esfera de custodia, de la vigilancia o de la actividad del tenedor, y en cuanto a la disponibilidad del bien, más que real y efectiva – que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito – debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída y de conformidad con el inciso c) del fundamento 10 del precitado acuerdo, si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.</p> <p>Cuarto.- Análisis del caso en concreto</p> <p>9. Sobre la debida motivación de los hechos.- En cuanto al primer extremo del recurso en el sentido que la sentencia ha incurrido en una errónea valoración de pruebas, en una indebida motivación, que no ha valorado todas las pruebas y las pruebas de cargo y descargo han sido indebidamente valoradas, el colegiado cumple con señalar que sobre éste extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico” y en cuanto al caso <i>in examine</i>, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional <i>a quo</i>, sí ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como la externa, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en los ítems número: 7 a 12 en los que se ha pronunciado respecto a: la valoración probatoria, la subsunción típica, el juicio de tipicidad, de antijuridicidad, culpabilidad y la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente.</p> <p>10. De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados.- Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, éste colegiado <i>ad quem</i> coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional <i>a quo</i>; en efecto el colegiado valora de manera preponderante la declaración incriminatoria del agraviado, quien en forma coherente, persistente y de modo verosímil, viene imputando cargos al sentenciado apelante desde la etapa preliminar hasta el plenario del juicio oral, en el que se ha ratificado en su tesis incriminatoria; en efecto señala que el día 24.11.2014 estaba entre la Avenida Perú y Huáscar y de repente se le aventaron cuatro personas, le golpearon la cabeza con una piedra, en el lado derecho y cuando se cayó estaba con dolor, pero sí pudo ver que lo bolsiquearon, le robaron el dinero y llegó el escuadrón y los atrapó a los dos y agrega que él pudo reconocer a las personas que lo asaltaron ya que le hicieron pasar un mal momento, además los vio en el patrullero y son los que están de polo blanco y de naranja con plomo; ocurre lo propio con el testigo “D”, quien declara que el conoce a los dos sujetos a raíz de la intervención que tuvo por un robo, al señor de camisa anaranjada él lo intervino., el estaba realizando patrullaje en la camioneta de la comisaría en compañía del sub oficial “F” y se percataron que en la esquina de Huáscar y Perú, estaban varios sujetos, cuatro, sustrayendo bienes al agraviado, se acercaron y ellos al verlos se dieron a la fuga, el bajo del patrullero porque estaba de operador, comenzó a correr y lo logró intervenir al señor que está de camisa (refiriéndose al acusado “A”), lo intervino en Huáscar más o menos a 20 metros del lugar del hecho, agrega que el vio a los cuatro sujetos encima de la víctima, al parecer le estaban sustrayendo sus bienes personales y precisa que desde que vio a los sujetos encima del agraviado y el hecho de haber atrapado a uno de ellos han pasado tres o cuatro minutos y que él en ningún momento lo perdió de vista, siempre estuvo a su vista desde que estuvo encima del agraviado hasta que lo agarró por el Jirón Huáscar, al otro sujeto lo detuvo su colega, el sub oficial “F”, en la avenida Perú y precisa que no se encontraron las pertenencias del agraviado y con lo declarado por el otro efectivo policial interviniente el Señor “F”, quien precisa que: conoce a los acusados, ya que los reconoce como los que fueron intervenidos por su persona y su colega a fines de noviembre del 2014, están vestidos con camisa a cuadros pantalón jean y el otro tiene un polo con cuello color plomo, señala asimismo que la intervención fue a fines de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>noviembre del año pasado, en horas de la noche, estaba con el Sub Oficial de Tercera “E”, estaban por la Avenida Perú realizando patrullaje motorizado, al estar por el Jirón Huáscar vieron a una persona tirada en el suelo a la cual cuatro sujetos estaban como rebuscándole sus bolsillos, por lo que con el patrullero entraron hacia el lugar donde estaban los sujetos, estas personas al notar la presencia policial optaron por darse a la fuga, tres de ellos se fueron en dirección vertical, uno de ellos fue para el lado izquierdo que es la persona a quien el corrió e intervino, el mismo que intentó ingresar a una casa, su intervención fue rápida y logró atrápalo, agrega que el intervino al sujeto de polo plomo (refiriéndose al acusado “B”), a quien nunca lo perdió de vista, desde el momento que lo vio rebuscando al agraviado hasta que lo agarró, a quien el mismo le practicó el registro personal y no le halló nada; señala que dos sujetos lograron escapar y el agraviado se quedó sangrando de su cabeza tendido en el piso, entre la pista y la vereda y no podía dar su nombre porque estaba ebrio y por último refiere que el redactó el acta de intervención policial, la misma que fue firmada por los intervenidos y que el señor de cuadros (refiriéndose al acusado “A”) lo intervino su compañero “E”, él era el chofer del patrullero. Las luces del lugar provenía de los postes de luz pública. No se ha realizado acta de hallazgo y recojo ya que no hallaron ni encontraron nada y de conformidad con el Acuerdo Plenario número: 02-2005/ CJ-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco y en atención a que no se advierte conflicto judicial y/o extrajudicial, relación de enemistad, odio, entre el agraviado y los testigos, respecto a los sentenciados apelantes, que permitan dudar de su testimonio y ponerlo en cuestionamiento, el colegiado le otorga todo su valor probatorio que le corresponde y con dichas declaraciones alcanza certeza de la comisión del delito imputado y de la responsabilidad penal de los sentenciados apelantes.</p> <p>11. Ahora bien en cuanto a las contradicciones señaladas por la defensa en primer orden en cuanto al agraviado, en el sentido que existen versiones contradictorias de su parte y que si eran varios los imputados como van a intervenirlos los testigos si eran poco policías; se tiene que no se advierten contradicciones relevantes en las declaraciones vertidas por el agraviado a lo largo del decurso del proceso y en cuanto al último extremo se tiene que los efectivos policiales sí han podido intervenirlos, resultando que el resto de coimputados huyeron y ellos pudieron intervenir y reducir a los apelantes y precisamente por eso mismo es que se les ha podido seguir el presente juicio oral y por lo que no son de recibo los argumentos del apelante en cuanto a dichos extremos se refiere.</p> <p>12. Lo propio ocurre en cuanto al argumento vertido por la defensa en el sentido que el agraviado dijo que no lo reconoce y ahora dice que sí y que no hubo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sindicación directa en el momento que se le detuvo a su cliente, por cuanto es de apreciar de autos que el agraviado ha sido coherente y persistente en su versión inculpativa prestada en el juicio oral, y tal como ya quedó valorado precedentemente.</p> <p>13. Por último no es de recibo el argumento de la defensa en el sentido que los policías no han precisado su rol ni en qué circunstancias fue detenido, como quiera que dichos testigos y tal como ya se ha valorado anteriormente, fueron claros, precisos y contundentes al narrar las circunstancias, modo forma, lugar y tiempo en que fueron intervenidos los apelantes y como procedieron a su intervención y captura.</p> <p>14. Y en cuanto a la materialidad del delito en cuanto al extremo de la violencia física empleada contra el agraviado, se tiene que el Certificado Médico Legal N° 006265-L, practicado al agraviado, detalla que éste presenta: 1) Herida contusa abierta en la región occipital derecha de dos por uno centímetros: lesión traumática ocasionada por agente contuso, y se prescribe ocho días de atención facultativa, lo que corrobora la versión inculpativa del agraviado, en el sentido que los sentenciados apelantes lo golpearon por la cabeza y la espalda al ser derribado.</p> <p>15. Por último en cuanto a la coartada de los sentenciados apelantes, se verifica en primer orden y tal como lo advirtió el Señor Fiscal Superior en la audiencia de apelación de sentencia, que las mismas son contradictorias entre sí; en efecto el procesado "A" señala que una persona desconocida se les acercó y les pregunto si la zona era peligrosa y le indicaron que no lo era y por su parte el señor "B" refiere que esa persona les pidió que lo acompañen porque el lugar era peligroso y en definitiva refieren que luego vieron que esa persona fue la que tumbó al suelo al agraviado reventándole la cabeza y que estaba desangrando y al ver a la policía todos corrieron; asimismo se tiene que dicha coartada no sólo no ha sido acreditada, sino que no desvirtúa en nada los medios probatorios actuados en el juicio oral que acreditan todos los extremos de la tesis inculpativa del ministerio público, la comisión del delito y la responsabilidad penal de los sentenciados apelantes.</p> <p>16. En efecto no resulta verosímil que si los sentenciados apelantes no tuvieron nada que ver con la comisión del evento delictivo y este fue cometido por un tercero desconocido y que ellos han intervenido para auxiliar al agraviado, entonces y conforme a las máximas de la experiencia, no tenían absolutamente ninguna razón para huir ante la presencia policial, si es que ellos eran como arguyen inocentes, lo que permite concluir que la misma es solo una mera coartada no acreditada en lo más mínimo.</p> <p>17. En ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados, ha quedado plena y fehacientemente demostrada más allá de toda duda razonable tanto la comisión del delito de robo agravado como la responsabilidad penal de los sentenciados apelantes y subsumiéndose los hechos probados en el tipo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal imputado, no concurriendo en favor de los sentenciados ninguna causa de justificación y/o exculpación que los exima de pena, corresponde aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho tipo penal.</p> <p>18. De la determinación judicial de la pena.- En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado coincide con el juzgado penal colegiado de primera instancia y en efecto considera que la pena de doce años de pena privativa de la libertad efectiva ha sido determinada observando el sistema de tercios establecido en el artículo 45 del código sustantivo y para lo cual previamente se determinó como pena básica o espacio legal de punición: que el tercio inferior comprende: de doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad: el tercio intermedio: de catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad y el tercio superior: de diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de libertad y al concurrir únicamente la atenuante genérica de carecer de antecedentes penales, de conformidad con lo previsto en el artículo 45-A parágrafo 2 a) del acotado código, se fija la pena en doce años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, <i>intra muros</i>, la misma que guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y que resulta necesaria su imposición con ese carácter de efectiva, por cuanto solo así se podrán cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la prevención general negativa y positiva - permitirá sobradamente restablecer la vigencia de la norma penal conculcada - así como la prevención penal especial, con la ulterior reincorporación del sentenciado al seno de la sociedad.</p> <p>19. De la determinación de la reparación civil.- Ocorre lo propio con el monto fijado como reparación civil en la suma de setecientos nuevos soles, suma dineraria que resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y permitirá colocar al agraviado en una situación similar a la que se encontraban hasta antes del evento delictivo dañoso.</p> <p>20. Del pago de las costas.- En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones expuestas precedentemente, que los apelantes no han tenido razones atendibles para interponer la apelación sub materia y por lo que la sentencia de primera instancia ha sido confirmada en todos sus extremos, todo por lo cual corresponde condenarlos al pago de las costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°02249-2014-2501-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, media, alta y alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Decisión: Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal, Falla:</p> <p>1.- Declarando Infundada la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado “A”, así como la interpuesta por la defensa técnica del sentenciado “B”, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número once, de fecha seis de mayo del dos mil quince, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, interpuesta mediante sus escritos obrantes de páginas 153 a 159 y 161 a 167 respectivamente.</p> <p>2.- Confirmaron la referida sentencia que condena a “A” y “B” a doce años de pena privativa de libertad por la comisión del delito de robo agravado previsto y sancionado en los incisos 2 y 4 del artículo 189 y el primer párrafo del artículo 188 del código penal y fija en setecientos nuevos soles el monto de la Reparación Civil que deberán abonar en forma solidaria los sentenciados a favor del agraviado.</p> <p>3.- Revocaron en cuanto a las costas y Reformándola: Condenaron al pago de las costas procesales, las que se determinarán en ejecución de sentencia por el órgano jurisdiccional competente.</p> <p>4.- Dispusieron: que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente, se devuelva la carpeta al juzgado de origen. Actuó como director de debates y ponente Dr. P.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecutivo con las posiciones expuestas</i></p>																		

		<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									7		
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Fuente: expediente N°02249-2014-2501-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta, se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta	46		
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta			
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja			
										[9 - 10]		Muy alta	
			1	2	3	4	5						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		X				7						
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N°02249-2014-2501-JR-PE-03

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinente.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	6	[9 - 10]	Muy alta	45		
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta			
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja			
	Parte		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
				X									

	resolutiva	Aplicación del Principio de correlación						7	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N°02249-2014-2501-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, fue de rango: alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron mediana, alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En la parte expositiva, es la determinación de la introducción donde el juzgador ha considerado el encabezamiento, el asunto, ha individualizado las partes para tener conocimiento quienes son sujetos del proceso que es lo más importante en una sentencia que debe estar definida con toda la claridad. Así mismo en la postura de las partes el juzgador ha tenido cuales son los aspectos del proceso para tener una mejor conducción señalando quiénes intervienen en él, y los menciona.

Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, del proceso ya que es una garantía para la protección de los derechos de los sujetos del proceso que refiere sobre los requisitos del juicio, donde el juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar los hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas, esta selección implica examinar las pruebas, lo cual consistirá en verificar la fiabilidad de cada una de ellas para ser consideradas como fuente de conocimiento, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada como ordena la norma Constitucional, esto es el artículo 139 inciso 5, donde se ordena que la motivación es un deber de los que ejercen la función jurisdiccional, dado que implica manifestar las razones, para justificar la decisión.

En lo que concierne a la parte resolutive: revela que el Juzgador no ha cumplido con desarrollar los 5 parámetros previstos, toda vez que la aplicación del principio de congruencia. Así mismo, cabe recalcar que el Juez debe emitir sus resoluciones judiciales, resolviendo únicamente los puntos controvertidos suscitados, haciendo un uso de lenguaje claro.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad alta esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

En la parte expositiva, se puede establecer que existe concordancia en la introducción compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, consignando los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista que fue emitida, por la un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Chimbote.

En su parte considerativa: El juez ha considerado las pruebas presentadas por el Ministerio Público para tener una mejor resolución en cuanto al proceso dirigido, con la valoración de la prueba con el fin de llevarle al Juez el convencimiento sobre los hechos a los que debe aplicar con las normas jurídicas que los regulan. Explicitaron también sus propias razones, lo que significa la aplicación de una motivación suficiente conforme dispone el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación. El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir, condenar o absolver, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas, por lo que confirman la sentencia de primera instancia declarando infundada la apelación de la defensa técnica de los sentenciados, dando una reparación civil de la suma 700.00 nuevos soles y una pena de prisión preventiva de doce años.

En síntesis, Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2014).

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre de robo agravado en el expediente N° 02249-2014-2501-JR- PE-05, del Distrito Judicial del Santa de la ciudad de Chimbote 2018, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-12] – Baja [12-24] – Mediana [25-36] – Alta [37-48] y Muy Alta [49-60]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 46 y la sentencia de segunda instancia, un valor de 45, en consecuencia, ambas sentencias son de alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango, porque a la segunda sentencia le faltó un parámetro, estos fueron:

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que:

- En la parte expositiva, respecto a la introducción y la postura de las partes, siendo estas de rango alta.
- En la parte considerativa, respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, siendo estas de rango alta.
- En la parte resolutive, respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, siendo estas de rango alta.

Fue emitido por el juzgado penal colegiado, donde se resolvió: sentenciar a “A” y “B”, cuyas generales de ley obran en la sentencia, imponiéndole una condena de doce años de pena privativa de libertad, y fijan una reparación de setecientos nuevos soles; monto

que deberá ser pagado por los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado. (Expediente N° 02249-2014-2501-JR- PE-05).

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia, corresponde indicar que:

- En la parte expositiva, respecto a la introducción y la postura de las partes, siendo estas de rango media.
- En la parte considerativa, respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, siendo estas de rango alta.
- En la parte resolutive, respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, siendo estas de rango alta.

Fue emitido por la Sala de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia que condena a A y B, a doce años de pena privativa de libertad por la comisión del delito de robo agravado, y fijando una reparación civil de la suma de setecientos nuevos soles, que deberán abonar en forma solidaria los sentenciados a favor del agraviado, (Expediente. N° 02249-2014-2501-JR- PE-05).

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

Ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de alta, así mismos, en ambas se observó que el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteada por el Fiscal y no por las partes imputadas, la decisión fue condenatoria y con una reparación civil a favor del agraviado.

En síntesis, las sentencias examinadas se asemejan al concepto autorizado por: San Martín (2014) en el cual se expone que una sentencia es una resolución que pone fin al proceso en el cual evidencia la decisión del órgano jurisdiccional, por lo comparado con el texto de las sentencias examinadas, puede afirmarse que hay similitud, porque en las sentencias estudiadas hay un pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas, entonces puede afirmarse que si se ha considerado la valoración de las pruebas, se ha fundamentado con una norma sustantiva, por lo tanto tiene respaldo jurídico, y sobre todo ha especificado los fundamentos de la decisión, es decir se aplicó el principio de motivación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Álvarez A., Pérez A., Rodríguez A., Seoane J. (2012). *Derecho Procesal Civil Tomo I*. (3ª ed.). Coruña, España: Andavira
- Aguilar, A. (2013). *Presunción de inocencia*. México D. F. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Rescatado de: http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH_presuncionInocencia.pdf
- Arana, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Bustos, J. (s/f). *Principios fundamentales de un derecho penal democrático*. Chile. Rescatado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r18473.pdf>
- Calderón, Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Calderón, A. (2014). *El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico*. Lima, Perú: EGACAL. Rescatado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cieza Mora, Delgado Capcha & otro (s/n). *La Responsabilidad Civil De La Persona Jurídica Con Ocasión De Las Funciones De Sus Órganos, Representantes O Dependientes*. Recuperado de: <http://www.jusdem.org.pe/webhechos/N010/responsabilidad.htm>
- Constitución Política del Perú (2015). Lima, Perú. Editorial Toribio Anyarin Injante
- Código Penal (2017). Lima, Perú. Juristas editores
- Edwin Figueroa, (2008). *Calidad y redacción judicial*. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>
- Enciclopedia Jurídica (2014). *Diccionario jurídico de derecho*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>
- García, P. (2012). *Derecho penal parte general*. (2ª ed). Lima, Perú: Jurista Editores
- Guillermo, L. (2009). *Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño dausado por el delito*: Universidad Nacional de Trujillo. Rescatado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf)
- Gutiérrez (2015). *La justicia en el Perú*. Lima Perú: Gaceta Jurídica. Rescatado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura. Rescatado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Machicado J. (2010). *Apuntes jurídicos: Bolivia.* Rescatado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>
- Manuel Ossorio (s/n). *Diccionario De Ciencias Juridicas Politicas Y Sociales.* Recuperado de: http://www.academia.edu/29416593/Ossorio_Manuel_Diccionario_De_Ciencias_Juridicas_Politicas_Y_Sociales
- Martinez, E. (2015). *Introducción a la ciencia del derecho penal.* (1ª ed.). Lima, Perú: Lex & Iuris
- Martinez, F. y Mayoral, J. (2013). *La calidad de la Justicia en España ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?* Rescatado de: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Melendez, J. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 00527-2011-98-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla, 2016. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote) Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1507/CA>

[LIDAD MOTIVACION MELENDEZ ANAZCO JENNIFFER ALE
XANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica
- Muñoz, F. (2013). *Teoría general del delito*. (3ª ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Temis
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa*. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_soc_iales/N13_2004/a15.pdf
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Primera edición. Idemsa. Tomo I. Lima-Perú.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pulache, D. (2017). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 1430- 2012-0-3101-JP-PE-03, del Distrito Judicial Sullana – Sullana. 2017. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2452/AGRAVADO_CALIDAD_PULACHE_MOGOLLON_DANIELA_JOSE_LINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Preciado (2013). *Crisis del poder judicial e ingobernabilidad En El Ecuador Durante El Período 1996 – 2010*: (Tesis de grado previo a obtener el título de: magíster en gobernabilidad y gerencia política). Rescatado de:

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5662/T-PUCE-5727.pdf?sequence=1>

Rea L. (2013) la revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión. (Tesis de grado previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la república). Ibarra, Ecuador. Recuperado de:

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2597/1/TUIAB020-2014.pdf>

Rojas, F. (2013). *Los contra el patrimonio en la jurisprudencia delitos*. Rescatado de:

http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/resource_GP/PubOnlinePdf/11082014/45%20Los%20delitos%20contra%20el%20patrimonio%20en%20la%20jurisprudencia.pdf

Salinas, R. (2013). *Derecho penal parte especial*. (5ª ed). Lima, Perú: Jurídica Grijley

San Martín, C. (2014). *Derecho procesal penal*. (3ª ed.). Lima, Perú: Grijley

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación.

Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Silva, P. y Valenzuela, J. (2011). *Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal*. Santiago de Chile, Chile: rescatado de:

http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111879/de-Silva_pablo.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Umiña, R. (2015). Justicia penal y la racionalidad en la argumentación jurídica en los mandatos de prisión preventiva. (Tesis para obtener el título de abogado).

Juliaca, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/306/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: San Marcos

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho penal: parte general*, (4ª ed.). Lima, Perú: Grijley.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias

Sentencia De Primera Instancia

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE :02249-2014-2501-JR-PE-03

ACUSADO :A - B.

DELITO :ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO :C.

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, seis de mayo del año dos mil quince.-

VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO**: Que, ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, presidido por la Magistrada **M** quien a su vez actúa como Directora de debates, e integrada por las Magistrados **F** y **K**, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **A** con DNI. N° (...), de 18 años de edad, nacido el 30 de junio de 1996, con instrucción secundaria incompleta, soltero, domiciliado en (...), Chimbote, y **B** con DNI. N° (...), de 21 años de edad, nacido el 08 de febrero de 1993, con instrucción secundaria completa, soltero, domiciliado en (...), Chimbote; por el delito de Robo agravado, en agravio de “**C**”. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el señor fiscal **G** en su condición de Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa. De otro lado la defensa del acusado **A** estuvo representada por el abogado **I**, con registro CAS N° (...) y como abogado interconsulta **M** con registro CAS N° (...) y por otra parte la defensa del acusado “**B**” estuvo representada por el abogado **D** con Registro CAS N° (...).

Y Considerando:

Primero: De los fundamentos fácticos y jurídicos de la acusación, y las pretensiones penales y civiles del acusador. - En el presente juicio oral se va acreditar que los señores **A** y **B** incurrieron en la comisión del delito de robo agravado, durante la noche, con el concurso de dos o más personas, en agravio de “**C**”. Vamos a acreditar como

este hecho se suscitó aproximadamente a las 00:00 horas del 24 de noviembre del 2014 en la intersección de los Jirones Huáscar y Gálvez, las circunstancias del hecho que vamos a probar son que la víctima fue interceptada por cuatro personas, una de ellas que no ha podido ser identificada agredió al agraviado con una piedra en la región occipital, y lo tumbó, con una herida sangrante profunda y sin posibilidad de defenderse, fue desvalijado de su billetera conteniendo la suma de doscientos nuevos soles y su DNI; en esos momentos un patrullero policial pasaba por el lugar, habiendo observado los policías, como los cuatro sujetos estaban encima de la víctima y continuaban rebuscándole; los sujetos al advertir la presencia policial se dieron a la fuga, capturándose a los hoy acusados, mientras que los otros dos se lograron fugar. También vamos a probar la responsabilidad de estos sujetos por el hecho consumado, ya que la billetera, si bien no se encontró en sus posesiones, pero no fue recuperada. Tales hechos han sido tipificados como delito de Robo Agravado, previsto en el primer párrafo numerales 2 y 4 del artículo 189 y concordado con el artículo 188 del Código Penal, cargos por los que requiere se les imponga a los acusados catorce años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de una reparación civil por la suma de mil doscientos nuevos soles a favor del agraviado solidariamente.

Segundo: Pretensiones de la defensa de los acusados

El abogado de la defensa del acusado “A” dijo: hemos escuchado la acusación por parte del Fiscal, la defensa acreditará la insuficiencia probatoria en el presente caso, ya que mi defendido no es responsable de los hechos que se le imputan, son hechos distorsionados, él se ha visto involucrado en forma circunstancial. Estoy convencido que el señor Fiscal no va a poder probar su caso, sus medios probatorios no tienen el grado de certeza para vulnerar el Principio de presunción de inocencia, evaluados los órganos de prueba ofrecidos por el Fiscal, la defensa acreditará que no tiene el soporte necesario para llegar a certeza, y al final la defensa solicitará se le absuelva de todo cargo a mi defendido. -

El abogado de la defensa del acusado “B” dijo: La defensa quiere presentar éste caso como uno de insuficiencia probatoria, los testigos no se cuentan, se pesan. Vamos a fundamentar nuestra defensa porque la verdad se va a establecer en el desarrollo del juicio. Se pretenderá hacer creer que existe imputación necesaria y suficiente y que se

ha individualizado a mi defendido. Los órganos de prueba que presenta el Ministerio Público son inconsistentes e incoherentes. Acreditaremos que conforme al artículo 189 del Código Procesal Penal no se realizó el reconocimiento en rueda de imputados, también se va a probar que los hechos han sido tergiversados por el agraviado. Demostraremos que no existe sindicación directa por el agraviado, quien ha estado embriagado. Se pretenderá hacer creer que existen dos testigos, pido que reserven su juicio de credibilidad ya que veremos que la versión de los policías es distinta a lo narrado por el agraviado. Vamos a demostrar que a mi patrocinado y su co investigado, no se les halló los bienes del agraviado, tampoco se podrá probar la coexistencia del dinero. Vamos a demostrar que mi patrocinado es inocente de todos los cargos.

Tercero: Del Debido Proceso:

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos a los acusados quienes dijeron conocerlos y no aceptaron los cargos imputados. En coordinación con su defensa técnica decidieron no declarar. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

Cuarto: Del delito de robo agravado:

El artículo 189° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el de Robo Agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que “se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad

física” pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.

Por tanto, tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Que se configure el delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189º del Código Penal.

Siendo ello así, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar, tendremos que analizar en delito de Robo simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de éste.

La violencia consiste en el despliegue, por parte del agente, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.

Asimismo, no necesariamente deberá ejercerse sobre la persona propietaria de los bienes o poseedora legítima de éstos, sino también puede ejercitarse contra terceros que tratan de impedir la sustracción y apoderamiento, o contra personas que se encuentran al cuidado del bien de un tercero.

La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya

vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata.

Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo.

Resulta posible la tentativa en este tipo de delito, cuando el sujeto agente, habiendo iniciado o culminado la sustracción del bien, no tuviere aún la posibilidad de disponer de él. Ésta disponibilidad puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. Es admisible en este delito la participación, así como la coautoría.

Respecto a la agravante durante la noche, el significado jurídico penal de la expresión “noche” debe ser visto desde un criterio cronológico, atendiendo al espacio de tiempo que media entre la puesta y salida del sol. Sin embargo, no debe dejarse de lado el criterio teleológico de la norma penal en determinados casos concretos, de forma que puedan excluirse situaciones en las que a pesar de que el robo se ha cometido en horas de la noche, atendiendo al criterio cronológico, sin embargo, la víctima no se ha encontrado en ninguna situación especial de desprotección, por haberse realizado los hechos en un lugar totalmente iluminado y concurrido.

Con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya que esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: “la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...”

Debido a que el tipo penal exige que el delito sea “cometido con el concurso de dos o más personas”, éstas deben actuar en calidad de coautores o cómplices primarios, pues

en ambos casos se cumple el fundamento de la agravante, siendo discutible la inclusión en ésta, de los casos de complicidad secundaria, instigación o autoría mediata.

Quinto: Pruebas Actuadas En Juicio:

5.1.- Pruebas De Cargo:

5.1.1.- Prueba Testimonial:

A) La Declaración Del Testigo “C”, quien dijo: tengo 24 años, con primer grado de primaria, no sé leer, escribo algo. Yo vivo en el Valle de Cascajal, soy agricultor, siembro, percibo por cosecha la suma de diez mil soles, eso de cada cuatro meses, el dinero lo recibe mi mamá y lo reparte, me toca quinientos. Yo vengo a Chimbote a hacer compras. El 24 de noviembre me robaron. Ese día vine a hacer mi mercado, compré el valor de 200 soles y envié las cosas a mi casa, un amigo me dijo que regrese para conversar, por eso regresé, hemos cerrado su puesto a las tres de la tarde, luego hemos hecho limpieza hasta las cinco y nos hemos ido a la Avenida Perú, hemos mandado preparar jugoso, hemos estado ahí hasta las once y media de la noche, hemos tomado 10 cervezas entre los dos, porque al otro día nos teníamos que ir a trabajar, yo estaba picadito nomás. En la chacra acostumbramos a tomar. El dueño de la cevichería nos dijo que iba a cerrar, yo iba a tomar un taxi, primero lo embarqué a mi amigo y yo caminé más adelante porque no había carro, estaba entre la Avenida Perú y Huáscar, de repente se me aventaron cuatro, me golpearon la cabeza con una piedra, lado derecho, cuando me caí estaba con dolor, pero si puede ver, vi que me bolsiquearon, me robaron el dinero y llegó el escuadrón y los atrapó a los dos. La zona donde me asaltaron era con luz no muy clara, era casi la media noche, se llevaron mis documentos, la suma de doscientos cuarenta soles, porque le presté diez soles a mi amigo para su taxi. Yo puedo reconocer a las personas que me asaltaron ya que me hicieron pasar mal momento, además los vi en el patrullero, son los que están de polo blanco y de naranja con plomo. No vi al sujeto que me lazó la roca y tampoco al que se llevó mi billetera, pero si los vi a los cuatro sujetos porque todos se aventaron en mi encima. A las preguntas del abogado de la defensa del acusado “A” dijo: yo he estado tomando y comiendo desde las cinco de la tarde. el abogado solicita hacer uso de declaración previa por contradicción, se lee: que el veintitrés de noviembre del dos mil catorce, a las cinco horas, cuando estaba libando licor en una cevichería cuyo nombre

desconozco, permaneciendo en éste lugar hasta las cero horas del día siguiente que salí con mi amigo. Aclare. - dijo: yo no me quedé, salimos los dos iguales, juntos. El día 23 de noviembre no laboré, mi mamá me mandó a hacer compras con quinientos soles, gasté doscientos y cincuenta en la cerveza. Yo los vi a todos los que me atacaron porque se aventaron encima a bolsiquearme. El abogado solicita hacer uso de declaración previa por contradicción. Se lee: precise si puede acreditar la preexistencia del dinero. - nosotros sembramos y el dinero lo recibe mi madre y nos reparte. El declarante refiere, eso es verdad. A las preguntas del abogado de la defensa del acusado **H** el abogado solicita hacer uso de declaración previa. Se lee: narre la forma y circunstancias como se han producido los hechos. - estaba libando licor con mi amigo **K** cuyo nombre desconozco, él se fue, mientras que me quedé en la pista de esta misma avenida Perú. Para que aclare dónde realmente ocurrieron los hechos. El declarante dijo: en la avenida Perú y Huáscar está en la misma zona. A nivel preliminar a ha dicho que carece de fluido en el lugar, acá que la luz era poca, hay o no hay luz.- sí hay, pero es baja, el foco debe estar malogrado.

B) La Declaración De La Testigo “D”, quien dijo: tengo 52 años de edad, con primer grado de primaria, leo y escrito más o menos. Conozco a “C”, es mi hijo, vivimos en Cascajal Derecho, nos dedicamos a la agricultura en mi chacra y los días que no hay trabajo en la chacra salen a trabajar a los vecinos. Mi hijo gana lo de la cosecha, el documento que veo es una declaración jurada que yo hice, es mi firma, se trata del dinero que yo le di a mi hijo para que venga a hacer compras. Yo me enteré del asalto el día lunes porque la policía me lo dijo. Yo le di los quinientos nuevos soles para que compre las cosas, pero doscientos cincuenta eran para él. Sé que le robaron doscientos soles. Los abogados de la defensa No Hacen Preguntas

C) La Declaración Del Testigo “E”, quien dijo: tengo 29 años de edad, laboro en la comisaría de Alto Perú. Yo conozco a los dos sujetos a raíz de la intervención que tuve por un robo, al señor de camisa anaranjada yo lo intervine. Yo estaña realizando patrullaje en la camioneta de la comisaría en compañía del sub oficial “F”, nos percatamos que en la esquina de Huáscar y Perú, estaban varios sujetos, cuatro, sustrayendo bienes al agraviado, nos acercamos y ellos al vernos se dieron a la fuga, yo bajé del patrullero porque estaba de operador, comencé a correr y lo logré intervenir

al señor que está de camisa (acusado “A”), lo intervine en Huáscar más o menos a 20 metros del lugar del hecho. Yo vi a los cuatro sujetos encima de la víctima, al parecer le estaban sustrayendo sus bienes personales. Desde que vi a los sujetos encima del agraviado y el hecho de haber atrapado a uno de ellos han pasado tres o cuatro minutos. Yo en ningún momento lo pierdo de vista, siempre estuvo a mi vista desde que estaba encima del agraviado hasta que lo agarré por el jirón Huáscar, al otro sujeto lo detiene mi colega el sub oficial “F”, creo que en la avenida Perú. No se encontraron las pertenencias del agraviado. El acta de intervención se redactó en la comisaría, ya que en el lugar no había garantías para la integridad física de los intervenidos y el personal interviniente. No recuerdo si el acta de intervención la firman los intervenidos. Se le muestra a la vista el acta de intervención para hacer memoria, dijo: los intervenidos han firmado el acta de intervención, no se les ha coaccionado para que firmen, siempre se les ha respetado sus derechos, no he sido denunciado por los hechos, jamás he tenido problemas con los intervenidos, no he sido denunciado ni procesado. A las preguntas del abogado de la defensa del acusado “A” dijo: No me percaté si habían personas en el lugar. Sustraer significa arrebatarse sus bienes. No recuerdo qué bienes se le halló a su patrocinado y no recuerdo qué actas he elaborado ese día. Yo he realizado el acta de registro personal y no se le ha hallado bienes del agraviado. A las preguntas del abogado de la defensa del acusado “B” dijo: yo he laborado en patrullaje cinco años y seis meses. El acta de intervención tiene una hora aproximada, no recuerdo la hora de los hechos, yo realicé el acta de registro personal, el acta de intervención también. El lugar de los hechos fue la intersección entre la Avenida Perú y el pasaje Huáscar. Yo he divisado los hechos a unos veinte metros aproximadamente. No me percaté como estaba el fluido eléctrico. A LAS Preguntas Aclaratorias Del Juzgado dijo: había buena visibilidad, yo conozco la zona ya que trabajo en ella hace un año y medio, siempre patrullando en la zona.

D) La Declaración Del Testigo “F”, quien dijo: soy sub oficial de tercera, con instrucción superior no universitaria. Conozco a los acusados, ya que los reconozco como los que fueron intervenidos por mi persona y mi colega a fines de noviembre del 2014, están vestidos con camisa a cuadros pantalón jean, y el otro tiene un polo con cuello color plomo. La intervención fue a fines de noviembre del año pasado, en horas

de la noche, estaba con el Sub Oficial de Tercera “E”, estábamos por la Avenida Perú realizando patrullaje motorizado, al estar por el Jirón Huáscar vimos a una persona tirada en el suelo a la cual cuatro sujetos estaban como rebuscándole sus bolsillos, por lo que con el patrullero entramos hacia el lugar donde estaban los sujetos, estas personas al notar la presencia policial optaron por darse a la fuga, tres de ellos se fueron en dirección vertical, uno de ellos fue para el lado izquierdo que es la persona a quien yo corrí e intervine, él intentó ingresar a una casa, mi intervención fue rápida y logré atrápallo. Yo intervine al sujeto de polo plomo (acusado “B”). Yo no lo perdí de vista al sujeto que aprendí, desde el momento que lo vi rebuscando al agraviado hasta que lo agarré. Yo mismo le hice registro personal pero no le hallé nada. Dos sujetos lograron escapar, el agraviado quedó sangrando de su cabeza tendido en el piso, entre la pista y la vereda, no podía dar su nombre porque estaba ebrio. Yo redacté el acta de intervención policial, fue firmada por los intervenidos. No los he coaccionado para que firmen ni para nada, jamás me han denunciado por éste hecho ni por otros. El acta la redacté en la Comisaría 21 de abril. Yo tengo la experiencia de 3 años en patrullaje motorizado. Teniendo a la vista el acta de intervención policial es mi firma, la luz en el lugar es de baja intensidad, pero si podía ver lo que pasaba, no uso lentes. A las preguntas del abogado de la defensa del acusado “A” dijo: Yo era el operador el día de los hechos. Estaba a cien metros cuando vi al agraviado en el suelo. La intervención se produjo entre la Huáscar y Gálvez. Mi institución maneja un procedimiento para la intervención policial. Cuando se advierte a una persona tendida en el suelo se pide apoyo a la policía, y eso hicimos a los dos minutos llegó el Patrullero del 21 y auxilió a la persona herida. Nosotros estábamos por la avenida Perú. Huáscar es vertical a Gálvez que es paralela a la Avenida Perú. Ellos se han ido por Huáscar. Al señor de cuadros (acusado “A”) lo intervino mi compañero “E”, él era el chofer del patrullero. Las luces del lugar provenían de los postes de luz pública. No se ha realizado acta de hallazgo y recojo ya que no hemos hallado ni encontrado nada. A las preguntas del abogado de la defensa del acusado “B” dijo: No he sido sancionado. Tengo tres años en patrullaje. El agraviado no recordaba su nombre. El abogado de la defensa solicita hacer uso de declaración previa. Se lee: si puede precisar la forma como estaban vestidos los acusados. Dijo: que sí, el primero se encontraba con polera color ploma,

pantalón jean de color celeste y zapatillas color marrón, y el segundo con chompa color azul, jean color azul y zapatillas color negro. Si puede precisar cuál fue la participación individual de los intervenidos. - dijo que las personas antes indicada, ambos al igual que los otros dos sujetos se encontraban rebuscando entre sus bolsillos del agraviado, pero no puedo precisar si han sustraído sus pertenencias, ya que el lugar carecía de luz, así mismo no se les hallaron pertenencia alguna. Aclare. - Tal como lo he declarado desde el inicio yo he visto a los sujetos rebuscando en sus pertenencias al agraviado, no he visto que hayan sustraído ninguna pertenencia. Por el lugar no había gente. El acta de intervención se hizo en la comisaría por motivos de seguridad tanto del personal policial como de los intervenidos. Cuando digo que por seguridad es porque con motivo de la bulla de la circulan la gente empieza a salir a la calle. A las preguntas del Fiscal en el Redirecto, dijo: Esa zona del lugar de los hechos no es jurisdicción de Alto Perú sino de 21 de abril, casi nunca patrullábamos por el lugar, nos estacionamos a cien metros más o menos, luego corrimos hacia el hecho para ayudar al agraviado y los sujetos corrieron.

5.1.2.- Prueba Pericial

A) La Declaración Del Perito Médico Legista “G”, quien dijo: soy médico legista del Instituto de Medicina Legal. Se trata del certificado médico legal realizado a “C”, el 24 de noviembre del 2011, a solicitud de la Comisaría del 21 de Abril, refiere robo y agresión por 4 desconocidos el 23 a las 23:30 horas aproximadamente. Presenta herida contusa abierta en la región occipital derecha de 2 por 1 centímetro. Conclusión: lesión traumática ocasionada por agente contuso. Se le prescribe 8 días de atención facultativa. A Las Preguntas Del Señor Fiscal dijo: la región occipital derecha está en la parte posterior de la cabeza. Al tratarse de herida abierta a sangrado. Agente contuso es objeto duro pesado que no tiene filo ni punta, puede ser la pared, puño, piedra, el piso, etc. El abogado de la defensa del acusado “A” No Hace Preguntas. A las preguntas del abogado de la defensa del acusado “B” dijo: Ya dije que la herida contusa puede ser ocasionado por cualquier objeto contuso, la pared también es objeto contuso.

5.1.3.- Prueba Documental:

A) El Acta De Intervención Policial, realizado el día 24 de noviembre del 2014 a las 00:45 horas, el suscrito en circunstancias que se encontraba realizando patrullaje

motorizado a bordo de la unidad móvil PL-15712, en compañía del S03 PNP “E”, por la Av. Perú se percató que a la altura de la intersección del Jr. Huáscar y Jr. Gálvez del PP.JJ. 2 de Mayo-Chimbote, cuatro sujetos se encontraban sustrayéndole sus pertenencias a una persona a quien la tenían reducida y echada entre la pista y la vereda , motivo por el cual dichos sujetos al notar la presencia policial optaron por darse a la fuga, por lo que personal PNP emprendió su persecución, logrando intervenir a dos de ellos quienes se identificaron como “B” de 21 años y “A” de 18 años, no encontrando en su poder pertenencia alguna del agraviado quién se identificó como “C”, no dando de sus generales de ley por encontrarse en aparente estado de ebriedad y a la vez presentaba una lesión en la cabeza, la cual habría sido provocada por estos desconocidos al momento de reducirlo, siendo auxiliado y conducido por la tripulación de la unidad de emergencia PL-16169 de la Comisaria PNP 21 de abril al hospital la caleta para su atención. Asimismo el agraviado refiere haber sido víctima de robo de su billetera la cual contenía en su interior la suma de S/250.00 nuevos soles, su DNI y sus documentos personales, motivo por el cual se pone a disposición de esta dependencia policial a los intervenidos antes indicados para su respectiva investigación. *Firman el efectivo policial y los intervenidos.* Con éste documento se ACREDITA como es que los testigos intervinieron en el mismo momento en que sucedieron los hechos, documento en el que aparecen que a éstas personas se les intervino en flagrancia por el delito de robo. El abogado de la defensa del acusado “A” dijo: Con ésta acta se acredita lo que la defensa ha venido demostrando, esto es que éste se encontraba en estado de ebriedad avanzado, no obstante ello se evidencia una contradicción de que la suma sustraída es de 250 nuevos soles y en su declaración señala 240. Una observación al acta es que el señor “E” dijo que no firmó el acta, pero ahora se advierte que si firmó. Y la observo por haber sido firmada en la comisaría. El abogado de la defensa del acusado “B” dijo: Se evidencian contradicciones y lo más grave es que el perito ha dicho que no el suscrito, genera duda de su testimonio por parte del testigo examinado. EL SEÑOR FISCAL dijo: en el acta no dice que el agraviado se haya encontrado en estado de ebriedad avanzado, el acta señala aparente estado de ebriedad.

B) La declaración jurada de “D”, con DNI N° (...), la misma que declara bajo juramento que su hijo “C” de 34 años de edad tenía en su poder el día 13 de noviembre del 2014 la suma de S/200.00 Nuevos Soles que su persona le había entregado en la víspera por su trabajo como agricultor en la chacra que tienen en cascajal, declaración que emite a fin de acreditar la preexistencia del dinero que le fuera sustraído el día de ayer en la investigación penal que se sigue contra los autores del hecho. El Señor Fiscal dijo: con éste documento se Acredita la preexistencia de lo sustraído, además de que corrobora lo declarado por ésta señora en ésta sala de audiencias, ya que esta gente de campo guarda el dinero de esa forma. El abogado de la defensa del acusado “A” dijo: las observaciones que le realizo son las siguientes: ha sido redactado en el Ministerio Público, se lee Segundo Despacho de terminación temprana. La señora en su examen dice que le dio quinientos y en ésta declaración la suma de doscientos nuevos soles de su trabajo como agricultor. En su examen dijo que le dio 500 soles para realizar compras. Además éste documento no ha sido corroborado con documento idóneo. Se presta a suspicacias por haber sido elaborado por el personal del Ministerio Público. El abogado de la defensa del acusado “B” dijo: a juicio deben traer medio probatorio idóneo, que no genere dudas, que sea un documento creíble, como bien se ha hecho la observación, la pregunta que me hago es que ese documento puede haber sido redactado por el propio fiscal, máxime si hay no hay corroboraciones, se habla de una suma de doscientos nuevos soles, en el acta de dice que fueron doscientos cincuenta soles lo que se sustrajo. Cuando fue examinada la testigo se le preguntó, y dijo que no tenía grado de instrucción completa, que no sabía leer y que fue el propio fiscal quien leyó el documento redactado. La defensa presume que él mismo lo redactó, no debería ser valorado. El Señor Fiscal Indica: el Ministerio Público se constituye a la comisaría y cuando viene la madre del agraviado se pregunta acerca de la preexistencia, la señora nos señala que ella es quien ha proporcionado el dinero, no existe ningún problema en redactar el acta, al respecto se ha trabajado en la propia comisaría, es totalmente transparente, más aún si ella lo ha ratificado en juicio que fueron quinientos soles lo que le entregó a su hijo. Ella dice que le entregó el dinero para comprar cosas.

5.2. Pruebas De Descargo:

5.2.1.- Prueba Documental:

A) El Oficio N° 4988-2014-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ, que obra a folios 81, expedido por el Registro Distrital de Condenas el día 17 de diciembre del 2014, se obtuvo como resultado que el acusado “B” no registra antecedentes penales. Los abogados no hacen observaciones.

5.3.- Lectura De Las Declaraciones Previas De Los Acusados

- La Declaración Del Investigado “A” de 18 años de edad, se encuentra acompañado por su abogada defensora la doctora M. PARA QUE Diga La Forma Y Circunstancias En que ha sido intervenido el día de la fecha por el presunto delito contra el patrimonio – Robo Agravado, En Agravio De “C”. Dijo: El día 24 de noviembre estaba en compañía de “B”, caminábamos por Gálvez y Huáscar, en tales circunstancias nos encontramos con una persona de sexo masculino, de 18 años aproximadamente, el mismo que se nos acercó y nos pregunta si la zona era peligrosa, le indicamos que no lo era, vimos al agraviado y vimos que fue tumbado por la persona que se nos acercó, por tal motivo y al ver que lo habían tirado al suelo corrimos a auxiliarlo, cuando estábamos agachados, indicándole al sujeto que se nos acercó, qué era lo que estaba haciendo, es así que éste sujeto y mi amigo corrieron al notar la presencia policial, el patrullero nos persiguió, me condujeron a la comisaría de 21 de abril.-

- La declaración previa de “B” con la en presencia de su abogado defensor F pregunta 4, narre la forma y circunstancias en que fue intervenido el día de la fecha, Por La Pregunta comisión del delito de robo agravado en agravio de “C”, Suscitado En Ésta Jurisdicción, El día 24 de noviembre del 2014, me encontraba en compañía de “A”, vimos una persona de sexo masculino en la esquina que nos pidió que lo acompañemos porque el lugar era peligroso, luego vimos al agraviado que fue tumbado por la persona que nos pidió que lo acompañemos, le vimos que le reventó la cabeza y que estaba desangrando, ayudamos al agraviado y apareció el patrullero, por temor corrimos ese sujeto mi amigo y yo, y fuimos intervenidos por personal P.N.P.

Sexto: Alegatos Finales De Las Partes: Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:

A) Alegatos Finales Del Fiscal.- El Ministerio Público considera que se ha probado con suma contundencia los cargos, dentro de la teoría del caso de la fiscalía, había que probar dos cosas el robo y la vinculación de los acusados con este delito. En cuanto al

robo, este ha sido contundentemente probado con la declaración del agraviado, este ha explicado cómo fue abordado por una serie de personas, que le sustrajeron su billetera con dinero y con su DNI, le han robado cerca de 200 nuevos soles; la declaración de los dos policías intervinientes también corroboran el relato del agraviado, ellos han visto como cuatro sujetos rebuscaban entre las pertenencias del agraviado, así mismo ello también aparece en el Acta de Intervención Policial. En cuanto a la preexistencia de los bienes sustraídos, la madre del agraviado ha declarado que con el dinero de la cosecha le ha dado quinientos nuevos soles, tal como lo ha señalado el agraviado, con eso el compro algunas cosas en algún mercado de la ciudad y envió a Cascajal derecho lo que había comprado y se quedó con aproximadamente doscientos cincuenta nuevos soles, fue a consumir a un local y le quedo doscientos nuevos soles, además hemos oralizado una declaración jurada que si bien es cierto ha sido redactada por la fiscalía por cuanto somos directores de la investigación, y dada las circunstancias y el patrimonio de las personas del campo realizamos una declaración jurada más la declaración del agraviado se ajusta perfectamente para acreditar la preexistencia del dinero. Siendo la violencia otro de los elementos del tipo, este plenamente acreditada con el reconocimiento médico legal practicado a la víctima por el médico legista Dr. "G" quien nos ha explicado tal como lo ha dicho el agraviado, los policías y la madre del agraviado que tenía un herida en la cabeza, exactamente en la región occipital derecha de donde emana mucha sangre y que era un herida abierta, además nos dijo el médico legista que podía ser una lesión de origen contuso, que ha podido ser con una piedra, tal como lo indica la parte agraviada. En cuanto a la vinculación de los acusados con la comisión del delito de robo, en primer lugar, él agraviado ha reconocido plenamente a los dos procesados como autores del hecho, el Ministerio Público ha preguntado antes de que de su respuesta si había tomado, nos ha dicho que si pero que solo estaba picado, menciono que jamás iba a poder olvidar el hecho, además dijo que si bien era de noche si se podía ver, que no iba a olvidar el evento tan traumático de su vida y luego de todas estas preguntas los reconoció perfectamente, además preciso su participación que estos dos sujetos eran parte de los cuatro que le rebuscaron en el piso y finalmente lograron quitarle sus pertenencias, este reconocimiento no ha podido ser mínimamente enervado. En cuanto a la declaración de los dos efectivos policiales,

tenemos que el SO3 "E" ha reconocido a "A" como la persona que intervino y capturo en flagrancia, nos ha dado también la misma versión del agraviado, que también lo vio encima del agraviado, rebuscando sus pertenencias, que lo persiguió y que nunca lo perdió de vista, además dice que conoce la zona ya que patrulla hace un año y medio; además él nos dice que logro verlo hasta 20 metros de cerca y que los intervenidos firmaron el acta sin ninguna coacción de por medio y agrega que las actas se redactaron en la comisaria por seguridad; también el día de hoy el SO3 "F" corrobora el relato del agraviado y el relato del señor "E", manifiesta que vieron a cuatro sujetos desde el patrullero que estaban encima de la víctima rebuscando sus pertenencias, y también señala que ha reconocido perfectamente a "B" como la persona a quien el redujo y capturo en flagrancia, además dijo que desde que vio el hecho hasta que lo capturo nunca lo perdió de vista y también nos ha detallado la ruta que tomo esta persona, y explico que las actas se redactaron en la comisaria por seguridad y preciso la participación de los acusados. Además hemos oralizado las declaraciones de los imputados, y de sus propias declaraciones queda claro que no reviste mayor análisis dice que una tercera persona que vino dijo que era peligroso y luego esta persona se abalanzo con una piedra sobre el agraviado, incluso ellos mismos se reconocen que estuvieron encima de la víctima pero dicen que estaban auxiliándolo y que corrieron ante la presencia de la policía, corroboran lo que ha dicho el agraviado y los testigos policías. Respecto a la iluminación de la zona, tanto el agraviado como los policías señalan que si es cierto que no era una zona demasiada iluminada pero todos coinciden que la luz era suficiente para identificar a la personas, perseguirlos y atraparlos. La defensa cuestiona la preexistencia y han cuestionado el lugar de los hechos, pero como bien lo ha dicho el señor "E" que no ha sido en la intersección Av. Perú con Huáscar sino en la paralela que es Gálvez ,ahora bien la defensa ha negado permanentemente que no se ha encontrado a los procesados en posesión de los bienes sustraídos y en ello queremos incidir como bien ha dicho el señor "E" el sostiene que por las reglas de la experiencia las pertenencias se los han llevado quienes lograron escapar porque evidentemente se han llevado una billetera no pretendamos que los cuatro, por lógica estén en posesión de la billetera. El Ministerio Público no está atribuyendo la posesión de lo sustraído tampoco ni que ellos hayan sido los que golpearon con la piedra al

agraviado, ya que el agraviado nos dijo que no pudo ver quien fue el que le golpeo con la piedra, porque a él le golpean por la parte de atrás y el no pudo ver quien lo golpeo con la piedra, los policías tampoco porque ellos vieron cuando estaban encima del agraviado no en el momento exacto que le han tirado la piedra, eso no es la participación que se les está imputando a ello. Respecto a lo afirmado por el SO3 “F” de que encontró al agraviado en un estado de ebriedad notorio y que este no recordaba ni su nombre, ello quizás no recuerda bien el señor policía como ya ha pasado bastante tiempo, pero el mismo nos ha dicho que ha redactado el acta y en este aparece el nombre del agraviado, evidentemente el agraviado si ha podido recordar su nombre y luego a los 100 metros que detuvieron la camioneta y luego han ido a intervenir a esas personas y ambos policías han señalado que en ningún momento los han perdido de vista, si hubiese sido distinto no lo hubiesen podido atrapar y el efectivo policial menciono que es en zona abierta, por lo que perfectamente han podido ver los sujetos imputados. En tal sentido está probado el delito, la vinculación de los acusado con el hecho delictivo; el delito está previsto en el artículo 189° del Código Penal en concordancia con el tipo base del artículo 188°, con las circunstancias agravantes que se ha cometido durante la noche y con el concurso de dos o más personas, en cuanto a la pena se solicita se le imponga catorce años de pena privativa de la libertad y el pago solidario de doscientos nuevos soles, mas mil soles por indemnización.

B) Alegatos finales del abogado del acusado “A”.

En principio la fiscalía no ha podido acreditar lo que inicialmente prometió en este debate de juicio oral, es decir no ha demostrado que mi defendido sea una de las personas que el día de los hechos haya participado en el latrocinio de especies del señor agraviado, ello en base a lo siguiente. En principio en audiencia el agraviado ha referido que el día 23 de noviembre de 2014 llego a la ciudad de Chimbote con la finalidad de realizar compras del mercado con el dinero que aparentemente le dio su madre en la suma de quinientos nuevos soles, gastando doscientos nuevos soles para enviar las cosas compradas y de eso le quedo doscientos cuarenta soles, suma que aparentemente haya sido sustraída el día de los hechos, sin embargo realizando una operación aritmética, podemos advertir que dicho saldo ha sido calculado milimétricamente, en base a que quinientos soles señala el agraviado, doscientos soles

gasto en compras, le quedaría trescientos nuevos soles, de estos trescientos consumió diez cervezas con su amigo, le quedo doscientos cincuenta nuevos soles y presto diez soles para su taxi, le quedaría doscientos cuarenta nuevos soles, sin embargo la defensa se pregunta si el agraviado vino a esta ciudad con un propósito, señala el que gasto doscientos nuevos soles, con qué dinero envió el transporte para que ese producto comprado vaya al Centro Poblado de Cascajal , acaso no gasto un dinero para el traslado en la comisión de un flete para el transporte, señala el agraviado que se encontró con su amigo, y le ayudo a cerrar su puesto de venta, se entiende que el amigo es un comerciante en esta ciudad y que luego se fue a tomar cerveza a una cevichería por la avenida Perú, si una persona que se dedica al comercio y con un puesto en el mercado de abastos no tendría dinero para poder el pagar una fuente de ceviche o unas cervezas que haya departido aquel día, la versión del agraviado no reviste sustento no es creíble en ese extremo, tampoco es creíble que haya tenido dinero alguno, toda vez que de lo actuado en esta audiencia l apropiada madre del agraviado, ha referido que en efecto le dio quinientos nuevos soles, pero la declaración jurada mostrada por el Representante del Ministerio Público señala que la suma otorgada fue doscientos nuevos soles; entonces resulta no creíble la versión del agraviado que el día de los hechos se encontraba dentro de su pertenencias con dicho dinero, otro dato importante y que ha sido revelado en esta audiencia y conforme lo ha expresado el Representante del Ministerio Público, señala que el agraviado no pudo ver quien fue la persona que le golpeo con la piedra en la parte posterior de la cabeza, sin embargo al examinar al perito médico, el mismo órgano de prueba ofrecido por el fiscal, refiere objeto contuso, este puede ser una piedra y también puede ser el suelo porque no tiene filo y porque no creer tal como lo dijo el Sr “F” que al momento de la intervención se encontraba en aparente estado de ebriedad lo que corrobora con el acta de intervención y que el señor agraviado no pudo identificarse con sus generales de ley porque en dicha acta se identifica como “C”, persona distinta, porque no creer que por el avanzado estado de ebriedad que tenía esa persona se haya caído por no poder coordinar los movimientos físico de su cuerpo, porque no pensar que en ese estado de ebriedad se golpeó en la parte occipital de la cabeza, señala el agraviado que fue abordado por cuatro personas que empezaron a buscar en sus bolsillos, pero si estando en ese estado de ebriedad y

con un golpe en la cabeza, en ese estado una persona no puede tener la capacidad de reacción de ver las características de una persona; en cuanto a lo vertido en esta audiencia por el señor “E” quien señala que la intervención se produjo entre la avenida Huáscar y al avenida Perú, el acta de intervención dice avenida Gálvez y avenida Perú, el SO3 “F” dice avenida Huáscar y avenida Gálvez, por lo que se advierte que las intersecciones de avenida Perú y Huáscar no se interconectan entre sí, sino son paralelas, hay una contradicción de los efectivos policiales en donde se produjeron los hechos; señala además el efectivo “E” en su declaración que en efecto existía poco fluido eléctrico y refirió aquel testigo que existían personas transitando en dicha hora, lo contrario que dijo su colega “F” que no existían personas transitando y que por ese motivo pudo identificar a la persona que detiene su colega. Menciona el señor “E” que diviso a veinte metros mientras que el señor “F” señala que diviso a cien metros, además como bien ha dado lectura de la declaración de mi defendido, en la que en forma coherente y sin contradicción con su coacusado, señalan y relatan la forma circunstancial de cómo se dieron los hechos y esos hechos son corroborados con el mismo acta de registro personal que realizaron los efectivos policiales, en la que se llegó a demostrar que ellos no tenían en su poder ninguna especie de propiedad aparente del agraviado, contradicciones que deberán ser advertidas por su tribunal conforme al Acuerdo Plenario 02-2005, en la que las declaraciones tienen que ser sólida y coherentes y si estas no existen, entonces existe insuficiencia probatoria . Por lo que defensa solicita la absolución de todos los cargos imputados en su contra toda vez que no se ha logrado enervar el mandato de presunción de inocencia que por mandato constitucional goza todo ciudadano en este estado.

C) Alegatos finales del abogado del acusado “C”.

En los alegatos de apertura, indicamos que estamos ante un caso de insuficiencia probatoria, y hoy en el estadio final y después de escuchar el alegato del señor fiscal el cual ha indicado que el relato de mi patrocinado y del coacusado no es creíble, es que acaso no es creíble que dos personas formadas en un hogar puedan ayudar a una tercera persona que pasa y pide que los acompañe, es más mi patrocinado no tiene antecedentes penales, mi defendido es una persona que estudia y trabaja, por lo que cómo creer al agraviado que tiene versiones contradictoras y ello lo resalte en mis

alegatos preliminares, indique que en el acta de intervención el agraviado sustenta que le ha sido sustraído doscientos cincuenta nuevos soles, sin embargo en su indagatoria refiero que fueron doscientos y al ser examinado indica que es otra cantidad, ahora qué credibilidad puede darse al agraviado una persona que ha estado sumamente embriagada y no lo dice la defensa sino lo dijo el Sr “F”, él ha manifestado que no ha estado un poco picado sino bastante embriagado y ello se corrobora con la teoría del caso de la defensa técnica del otro coimputado. Además hay contradicciones respecto al lugar de los hechos, el indica que ha sido por la Av. Perú sin embargo el Sr “E” indica que ha sido entre la avenida Huáscar y Perú, en el acta de intervención dice que fue entre la avenida Huáscar y Perú, y definitivamente estas calles no se interconectan, por lo que no resulta creíble lo dicho por el agraviado. Respecto a la imputación objetiva necesaria y suficiente, respecto al reparto de roles, aquí no se ha acreditado cual fue la conducta que realizo mi patrocinado respecto del presunto agraviado, y esto fue materia de cuestionamiento a nivel de la etapa preparatoria. Como pretender condenar a dos ciudadanos jóvenes, cuando los mismos órganos de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, se contradicen entre ellos, en cuanto a las distancias referidas por los efectivos policiales al momento de divisar a los acusados, así mismo el agraviado refiere que no hubo fluido eléctrico. Respecto al médico legista el señor fiscal ha referido que el médico legista ha indicado que el agraviado sufrió una herida en la parte occipital de la cabeza, pero al momento de ser examinado por el médico legista, este afirmo que dicha herida puede ser como consecuencia de un resbalón. Hay que tener en cuenta que los testigos no se cuentan sino se pesan y por las evidentes contradicciones entre lo dicho por el agraviado y entre los efectivos policiales, y entre las pruebas pre constituidas como el acta de intervención y como el acta de registro donde se indica que no se le encontró nada a mi patrocinado y evidentes contradicciones del testigo Adolfo respecto que fue a rebuscar y no sustrajo pertenencia y podría darse cuenta a cien metros de distancia. Por lo que estamos ante una declaración viciada, incoherente efectuada por una persona totalmente embriagada que no resiste mayor análisis. Por ello se solicita la absolución de todos los cargos en contra de mi patrocinado porque no se ha acreditado su responsabilidad penal, manteniéndose incólume la presunción de inocencia.

D) Defensa Material Del Acusados.

El acusado “**A**” dijo: me considero inocente de todos los cargos que se me acusan.

El acusado “**B**” dijo: me considero inocente de todos los cargos que se me acusan.

Sétimo: Análisis y valoración de los hechos probados e improbados en juicio oral: A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, y al analizar indicios aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

I.Que con fecha 24 de noviembre del año 2014, desde las cinco de la tarde aproximadamente, el agraviado se ha encontrado comiendo y libando licor en una cevichería ubicado en la Avenida Perú, en compañía de su amigo de nombre Kevin, habiendo permanecido en el lugar hasta las 11:30 de la noche aproximadamente.

Hechos Probados con la declaración clara, coherente y persistente dada por el agraviado, éste ha concurrido a los debates orales y nos ha narrado que el día 24 de noviembre vino desde Valle Cascajal a Chimbote a fin de realizar compras de víveres, que luego de haber comprado lo requerido, envió las cosas a su casa y se quedó con su amigo Kevin a fin de departir un momento, habiéndose dirigido hacia una cevichería en la Avenida Perú, lugar en el que comieron jugoso y bebieron 10 cervezas entre los dos, y que salió de ese lugar a las 11:30 de la noche aproximadamente. Sobre éste extremo de su declaración, así como que el agraviado había ingerido alcohol, se encuentra corroborado con lo declarado por los efectivos policiales “E” y “F”, quienes han declarado en juicio oral, que vieron al agraviado por inmediaciones del lugar a las 00:00 horas aproximadamente y que efectivamente había ingerido alcohol. Igualmente, cuando los hoy acusados han declarado en la etapa preliminar afirmaron haber visto al agraviado caminando en las inmediaciones del lugar.

II.Que, siendo las 11:30 de la noche aproximadamente, del día 24 de noviembre del 2014, en circunstancias en que el agraviado se aprestaba a tomar servicio de taxi en las inmediaciones de los Jirones Huáscar y José Gálvez, fue interceptado por cuatro sujetos, uno de ellos lo golpeó en la cabeza con una piedra, el agraviado cayó al suelo, lo cual fue aprovechado por sus atacantes para lanzarse sobre él y rebuscarle entre sus

pertenencias, logrando apoderarse de su billetera conteniendo la suma aproximada de doscientos nuevos soles y su documento nacional de identidad. **Hechos Probados** con la declaración coherente y pormenorizada prestada por el agraviado en juicio oral, quien ha relatado que luego de haber salido a la calle para tomar un taxi vio que cuatro sujetos se le vinieron encima, que sintió que lo golpearon con una piedra en el lado derecho de la cabeza y vio que los cuatro sujetos lo bolsiquearon y le robaron su dinero; finalmente indica que en esos precisos instantes se acercó un patrullero, por lo que los sujetos se dieron a la fuga, siendo intervenidos dos de ellos. Dicha declaración del agraviado ha sido cuestionada por la defensa de los acusados, quienes indican que es imposible que el agraviado pueda haberse dado cuenta que fueron cuatro sujetos los que lo atacaron y se llevaron sus pertenencias, ya que él se encontraba en estado de ebriedad total, que ellos estaría probado con lo consignado en el acta de intervención policial. Dicho cuestionamiento no es de recibo de éste Colegiado por cuanto ese hecho (agraviado en estado de ebriedad) no ha sido demostrado con prueba idónea, no se ha llevado a cabo ninguna prueba científica que acredite la cantidad de alcohol que el agraviado tenía en su sangre. Además, debe tenerse presente que cuando el agraviado es llevado a la comisaría, luego de ocurridos los hechos, no sólo estaba afectado por haber ingerido alcohol, sino que había recibido un golpe en la cabeza – occipital derecho - con objeto contundente, golpe que fue gran magnitud ya que le ocasionó una lesión con herida abierta la cual se encontraba sangrando – tal como lo ha informado en juicio oral el perito médico “G”, – lo cual se condice con lo que se ha consignado en el acta de intervención “el agraviado no dio sus generales de ley por encontrarse en aparente estado de ebriedad y a la vez presentaba una lesión en la cabeza”. De la lectura del acta invocada por la defensa se verifica que en ningún extremo se ha consignado “ebriedad total”, al contrario, se ha consignado “aparente estado de ebriedad”, más lesión en la cabeza; siendo así, existe la alta probabilidad que el estado de desconcierto en el que se encontraba el agraviado tenga como génesis la agresión física de la que fue víctima, la cual se produjo luego de que él los vio a los cuatro sujetos atacándolo.

III. Que los acusados presentes son dos de los cuatro sujetos que agredieron con una piedra en la cabeza al agraviado, y se apoderaron de su dinero por la suma doscientos nuevos soles aproximadamente. **Hechos Probados** con la sindicación directa

efectuado en juicio oral por testigos efectivos policiales “E” y “F”, ambos son testigos presenciales de los hechos, pues tal como lo han referido coincidentemente en los debates orales, en circunstancias que realizaban trabajo de patrullaje llegaron a las inmediaciones de los Jirones Huáscar y Gálvez, habiendo visto que cuatro sujetos tenían reducido en el suelo a una persona y al notar su presencia los sujetos trataron de fugar, habiéndolos perseguido e intervenido - sin mediar solución de continuidad - a los acusados presentes, mientras que los otros dos lograron fugar. Esta prueba directa tiene valor probatorio de cargo por tratarse de testigos de excepción, esto es de testigos que presenciaron el justo momento en que los acusados rebuscaban en las pertenencias del agraviado, vieron cuando los otros dos sujetos se dieron a la fuga y capturaron a los acusados; aunado a ello, las declaraciones de estos testigos se corroboran con la información que los propios acusados han proporcionado en la etapa preliminar, cuyas declaraciones han sido leídas en juicio oral – al amparo de lo establecido en el artículo 376.1 del Código Procesal Penal – al respecto los acusados han admitido que ambos estaban en el lugar de los hechos, que un sujeto que caminaba con ellos – de quien ni conocen su nombre – golpeó al agraviado en la cabeza y que es verdad que cuando llegaron los efectivos policiales, ellos estaban sobre el agraviado (quien se encontraba tendido en el suelo); empero, indican que lo estaban ayudando y no rebuscando en sus bolsillos.

Respecto a ésta versión de los hechos dada por los acusados, no es de recibo de éste Colegiado, pues sus abogados no han ofrecido prueba alguna para acreditar que esa versión sea verdad, es más, esa versión de los hechos recién ha sido puesta a conocimiento del Colegiado cuando fueron leídas las declaraciones previas de los acusados, ya que su defensa no propuso ninguna teoría del caso al inicio del juicio oral – sus abogados, al realizar sus alegatos de apertura se han limitado a afirmar que el Fiscal no podrá probar su teoría del caso, pero no propusieron una teoría diferente -. Por el contrario, el Ministerio Público tal como se tiene indicado, probó en juicio con sus testigos presenciales, que estos vieron que los acusados rebuscando en los bolsillos del agraviado, además el mismo agraviado ha corroborado que aun cuando estaba un poco ebrio pudo ver cuando cuatro sujetos lo atacaron y huyeron ante la presencia policial, siendo intervenidos los dos acusados. Aunado a esto se ha actuado en juicio

el acta de Intervención policial, prueba preconstituida en la que se ha consignado expresamente lo siguiente: “el suscrito se percató que a la altura de la intersección del Jr. Huáscar y Jr. Gálvez del PP.JJ. 2 de Mayo-Chimbote , cuatro sujetos se encontraban sustrayéndole sus pertenencias a una persona a quien la tenían reducida y echada entre la pista y la vereda , motivo por el cual dichos sujetos al notar la presencia policial optaron por darse a la fuga, por lo que personal PNP emprendió su persecución, logrando intervenir a dos de ellos quienes se identificaron como “B” de 21 años y “A” de 18 años”. Resultado relevante indicar que los acusados firmaron dicha acta de intervención como señal de su conformidad con el contenido de la misma, extremo que no ha sido cuestionado u observado por los abogados de la defensa.

IV. Que la suma de dinero que llevaba el agraviado cuando sucedieron los hechos, la cual fue sustraída por los acusados y sus compinches, y se la que finalmente se apoderaron los dos sujetos que lograron darse a la fuga, es de doscientos nuevos soles aproximadamente. Hechos Probados con la declaración del agraviado “C” quien refiere que llevaba esa cantidad de dinero en su bolsillo, y si tenemos en cuenta que se trata de un agricultor que gana la suma de quinientos nuevos soles por cosecha, su aseveración es totalmente coherente. Además adquiere verosimilitud al haber sido corroborada con la declaración de su empleadora y madre “D”, testigo que ha concurrido a juicio y ha manifestado en forma clara y contundente, que el agraviado es su hijo, que él al igual que el resto de su familia se dedican a la agricultura, que ese día de los hechos el agraviado vino a Chimbote trayendo la suma de quinientos nuevos soles. De los cuales doscientos cincuenta era para la compra de víveres y doscientos cincuenta para él, y que sabe que el monto que le robaron a su hijo es de doscientos cincuenta soles. Esta declaración no ha sido desacreditada en juicio, es más ninguno de los abogados de la defensa la conainterrogó, por lo tanto, si la declaración de ésta testigo no ha sido cuestionada utilizando los mecanismos procesales que ley franquea – en éste caso el conainterrogatorio – deviene en irresponsable pretender cuestionarla en alegatos finales.

Estando a los hechos probados podemos afirmar categóricamente que está acreditado que los acusados “A” y “B” fueron dos de los cuatro sujetos que atacaron al agraviado, haciendo uso de un objeto contundente – piedra - lo lesionaron en la cabeza,

lanzándolo al suelo y lo despojaron de la suma de doscientos nuevos soles aproximadamente. Hacemos esa afirmación teniendo como sustento la sindicación directa del agraviado “C”, sindicación que se encuentran exenta de toda incredibilidad subjetiva, pues no se ha actuado indicio alguno de que exista odio, rencor o deseos de venganza por parte del agraviado contra los acusados, por el contrario, se ha probado que antes de los hechos no se conocían. De otro lado, estas dos declaraciones incriminatorias directas no sólo son plenamente coherentes y se condicen entre ellas, sino que además se evidencian con prueba subjetiva y objetiva, entre la primera tenemos las sindicaciones directas de los testigos presenciales efectivos policiales “D” y “F”, los mismos que corroboran en su integridad la declaración del agraviado, y como prueba objetiva tenemos el dictamen pericial de medicina legal que acredita científicamente las lesiones que sufrió el agraviado en su cabeza, como consecuencia del golpe con piedra que recibió, además del Acta de Intervención Policial, prueba preconstituida en la que se consignó expresamente que los acusados fueron dos de los sujetos que atacaron violentamente y se apropiaron de los bienes del agraviado, acta que fue Firmada por los acusados en señal de conformidad. Y finalmente, constituye prueba corroborante de la declaración de los acusados, quienes han aceptado haber estado en compañía del sujeto golpeó al acusado, que el agraviado se cayó al suelo y que ellos se agacharon sobre él. Cabe precisar además que la incriminación del agraviado y testigos han sido persistentes en el tiempo, cumpliéndose de ese modo con el control probatorio sugerido en el acuerdo plenario 02-2005, el cual establece: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico Testis Unus Testis Nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones

periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”.

Octavo: Juicio De Tipicidad:

Los hechos probados ejecutados por los acusados “A” y “B” constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Agravado, pues conjuntamente con otras dos personas (otros dos sujetos no identificados), procedieron a ejercer violencia contra el agraviado golpeándolo en la cabeza con un objeto contundente, poniendo en peligro inminente su vida, logrando de ese modo vencer su resistencia y apoderarse de su dinero producto de su trabajo, el cual no logró recuperar porque fue llevado por los sujetos que huyeron. El apoderamiento de los bienes conlleva al beneficio económico del agente y perjuicio del patrimonio del agraviado. La actuación de los acusados ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haber golpeado en la cabeza y despojarlo de su dinero a la víctima, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

En lo que se refiere a las agravantes invocadas, se ha probado que los hechos ocurrieron a las 23:30 horas, es decir que evidentemente era de noche, y que los agentes han actuado de manera conjunta pues no solo participaron los dos acusados presentes, ellos mismos han admitido que el sujeto que golpeó al agraviado en la cabeza, fue un tercero que caminaba a su lado, pero que no saben su nombre.

Habiéndose co ejecutado el hecho, es decir que cada uno de los intervinientes cumplió un rol determinado (uno golpeó al agraviado en la cabeza reduciéndolo y luego todos se le fueron encima y le rebuscaron sus bolsillos, sustrayéndole la suma de doscientos nuevos soles), dicha actuación evidencia acuerdo previo (el cual incluso pudo haber sido tácito) y que cada uno de ellos dominó el hecho funcionalmente desde su rol, podemos afirmar que la actuación fue en coautoría.

Noveno: Juicio De Antijuricidad

Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las

circunstancias que rodean a los hechos – uso de un objeto contundente para ejercer violencia contra el agraviado, logrando reducirlo y apoderarse de sus bienes – resultando evidente que los acusados han actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente han actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente apoderándose de bienes de valor del agraviado.

Décimo: Juicio De Imputación Personal:

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que los acusados sean inimputables. Tampoco existe indicio alguno de que los acusados no hayan tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabían que usar arma para amenazar y reducir a las personas y apoderarse de sus bienes es delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudieron evitar su accionar, pues no han argumentado que hubiesen actuado en causal de inculpabilidad, es decir que es plenamente posible haber podido exigirles una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

Décimo Primero: Individualización De La Pena: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas tenemos:

Primer Paso: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal para éste delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.

Segundo Paso: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no se ha probado, ni siquiera se ha invocado la concurrencia de una agravante cualificada como lo son la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, ni de atenuantes privilegiadas como la tentativa, confesión sincera, responsabilidad restringida, eximentes incompletas, entre otros; siendo así, la pena que le corresponde recibir a los acusados es la pena básica.

Tercer Paso: Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 12 ni mayor de 20 años, se divide éste en tres partes: el tercio inferior entre 12 años y 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses y 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses y 20 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se evidencia una circunstancia atenuante genérica, puesto que no se ha probado que los acusados tengan antecedentes penales, por lo que se les debe tratar como sentenciados primarios; de otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica. En ese orden de ideas, la pena a imponerse está ubicada en el tercio inferior.

Cuarto Paso: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena les corresponde a los acusados, analizamos las circunstancias propias del hecho, como que se agredió en la cabeza al agraviado y se apoderaron de la suma de doscientos nuevos soles. De otro lado, se debe valorar que los acusados son personas jóvenes y dada justamente esa juventud y su reciente incursión en el delito, se debe entender como circunstancia favorable para su rehabilitación y reinserción a la sociedad. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales de los agentes, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponérseles, debe ser la mínima del tercio inferior, esto es doce años de privación de la libertad efectiva.

Décimo Segundo: De la reparación civil: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a restituir el monto al que ascienden los bienes sustraídos – que ascienden a la suma de doscientos nuevos soles - así como a indemnizar al agraviado por el sufrimiento al que fue sometido por parte de los acusados y sus acompañantes que la asaltaron ocasionándole una herida abierta en la cabeza como consecuencia de la violencia ejercida.

Décimo Tercero: Del pago de costas:

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

Décimo Cuarto: De La Ejecución Provisional De La Pena: Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo

penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos – robo agravado con uso de arma de fuego - y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de doce años de privación de la libertad con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por unanimidad, **FALLA:**

- Condenando a, “**A**” y “**B**”, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como Coautores del delito de Robo Agravado delito previsto en el artículo 188 concordante con el artículo 189 incisos 2 y 4 del Código Penal, en agravio de “**C**”, y como tal se le impone Doce Años De Pena Privativa De Libertad, la misma que en el caso del sentenciado “**A**” empezará a computarse desde el día 24 de noviembre del 2014 y vencerá el 23 de noviembre del 2026, y en lo que corresponde al sentenciado “**B**” se computará desde la fecha en que sea internado, con sentencia consentida o ejecutoriada, previo descuento del plazo que estuvo internado con prisión preventiva.

- **Fijar la reparación civil** en la suma de **Setecientos Nuevos Soles**; monto que deberá ser pagado por los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado.

-Disponer, La Ejecución Provisional de la sentencia en lo que corresponde al sentenciado “**A**”, y No Ejecutar Provisionalmente La Sentencia, respecto de “**B**”, la misma será ejecutada confirmada que sea por el superior en grado o consentida que sea la sentencia.

- Sin Costas.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
Sala Penal de Apelaciones

CUADERNO JUDICIAL : 02249-2014-92-2501-JR-PE-03
IMPUTADOS : “A”
: “B”
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : “C”.
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO
PONENTE : P
ESPECIALISTA DE SALA : R
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: U

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS

Cambio Puente, treinta de julio

Del año dos mil quince.-

Oídos, Autos Y Vistos:

ASUNTO:

Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución número once, de fecha seis de mayo del dos mil quince, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar a los acusados “A” y “B” por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto y penado en el artículo 188° y 189° inc. 1, 2 y 4 del código penal, en agravio de “C”; resolución impugnada por la defensa de “A” y “B”, mediante apelación interpuesta y fundamentada mediante escritos de fecha 13 de mayo del dos mil quince, obrante de páginas 153 a 159 y 161 a 167 respectivamente; celebrada la audiencia de apelación y luego de escuchar a los sujetos procesales por su orden:

CONSIDERANDO:

Primero.- De la Controversia Recursal: La defensa técnica de los apelantes sostiene que son inocentes que no han cometido delito alguno, que más bien sus patrocinados

han auxiliado al agraviado y por lo que solicitan se declare su absolución y por su parte el ministerio público sostiene su tesis punitiva indicando que los apelantes cometieron el delito de robo agravado en agravio de “C” y son responsables penalmente y por lo que solicita se confirme la sentencia condenatoria recaída en autos.

1. Fundamentos de la apelación de la defensa técnica del Imputado “A”: a) No se ha realizado el valor probatorio real a los elementos de prueba aportados, dándole una interpretación errónea a los mismos, existiendo ausencia de motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias no probados en juicio; b) En el juicio oral se han demostrado las contradicciones por parte del agraviado; c) Los testigos no presenciaron los hechos y respecto a la participación del sentenciado “A”, no se refiere nada, solo la forma como fue aprehendido.
2. Fundamentos de la apelación de la defensa técnica del imputado “B”: a) El colegiado pretende darle validez integral a la declaración del agraviado, siendo ello que no es nada coherente, ni clara y muchos menos persistente, esto referido, respecto al lugar, al monto supuestamente sustraído, a su vez, el colegiado omite que el acta de intervención policial el agraviado no brinda sus generales de ley por encontrarse en estado de ebriedad; b) No se ha dicho nada respecto a que el agraviado en su declaración no reconoce a mi defendido como el autor del hecho delictuoso tampoco puede precisar el grado de participación.
3. Fundamento de la sentencia materia de impugnación: a) Se ha probado, con la declaración clara y coherente y persistente dada por el agraviado, que efectivamente, los hechos sucedieron, tal cual hizo referencia en sus declaraciones; b) El agraviado en juicio oral, mediante declaración coherente y pormenorizada, quedando probado, que fue interceptado por cuatro sujetos, siendo que, uno de ellos lo golpeo en la cabeza con una piedra, y se apoderaron de sus pertenencias, siendo ello que, dicha afirmación es cuestionada por la defensa de los acusados, ya que al encontrarse en estado de ebriedad es imposible que se pueda percatar de los sucedido, todo ello, para el colegiado, al no haberse llevado ninguna prueba científica que acredite la cantidad de alcohol que el agraviado tenía en su sangre, no resulta posible aceptar este

cuestionamiento, motivo de que, no solo estaba bajo los efectos del alcohol, sino que, también había recibido un golpe en la cabeza, que fue de gran magnitud, ocasionándole una lesión con herida.; c) Se ha probado, con la sindicación directa efectuada en juicio oral, que los dos acusados presentes participaron en el hecho punible, por los testigos efectivos policiales “E” y “F”, siendo ellos testigos presenciales de los hechos; d) Se ha probado, con la declaración de “C”, quien refiere la cantidad de dinero que llevaba en su bolsillo y el colegiado toma en cuenta que al tratarse de un agricultor que gana la suma de quinientos nuevos soles por cosecha, su aseveración es coherente, adquiriendo verosimilitud con la declaración de su empleadora y madre “D”.

Segundo.- Problema Jurídico:

4. El problema jurídico radica en determinar: Si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado y de la responsabilidad penal de los acusados “A” y “B”, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en su contra.

5. Los Hechos Imputados.-

Se le imputa a los acusados “A” y “B” que el día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, a horas 00:00 aproximadamente, conjuntamente con dos sujetos más, que lograron darse a la fuga, en la intersección de los Jirones Huáscar y Gálvez, el agraviado “C” fue interceptado por cuatro sujetos, siendo que, uno de ellos lo agredió con una piedra, lo cual produjo que cayera al suelo y tal situación fue aprovechada por los delincuentes para rebuscar entre sus prendas y proceder a apoderarse de sus bienes.

Tercero.- Pronunciamiento del colegiado.

6. Las facultades de la sala penal superior.

Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la

resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo es de aplicación el artículo 425 inciso 3 párrafos: “a” y “b.” a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada, todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: “*tantum appellatum quantum devolutum*, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.

7. Del tipo penal imputado:

El injusto penal imputado, de Robo Agravado en grado de tentativa, aparece tipificado en el artículo 189 incisos 2 y 4 del Código Penal, concordante con los artículos 188 del acotado código que establecen:

Art. 189: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

2.- Durante la noche.

4.- Con el concurso de dos o más personas.

Art 188: “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en el que se encuentre, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

8. Análisis dogmático del tipo penal de robo agravado:

8.1 Bien Jurídico Protegido: El colegiado para el análisis dogmático del tipo penal imputado sigue al profesor Luis Alberto Bramont Arias y María del Carmen García Cantizano, quienes sostienen en su obra

“Manual de Derecho Penal. Parte Especial,” Sexta Edición, 2013, en sus págs. 310 a 341 que “El robo y el hurto coinciden en sus elementos típicos básicos, y ello porque el bien jurídico protegido, en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio. La diferencia entre el hurto y el robo deriva del hecho de que este requiere la presencia de violencia contra la persona o de la amenaza en un peligro inminente para su vida o integridad física. Es por ello que en estos casos se pone en juego también la vida y la integridad física, comprometiéndose bienes jurídicos de gran entidad en relación con el patrimonio. De ahí que sea este aspecto- es decir, los bienes jurídicos afectados- el fundamento de la diferencia sustancial entre los delitos de hurto y robo.

El delito de robo el bien jurídico protegido es el patrimonio- específicamente la posesión-, pero además también la vida y la integridad física de la persona, hecho que lo configura como delito compuesto o pluriofensivo.

Por otro lado, está considerado como delito complejo o mixto; esta clase de delito existe cuando en una sola figura se reúnen varios hechos, los cuales constituirían por si solos infracciones independientes. Según esto, en el tipo de delito de robo cada uno de sus componentes es constitutivo- si se analiza de manera independiente- de una infracción penal: el empleo de violencia o amenaza constituiría un delito de coacciones y el apoderamiento un delito de hurto.

8.2 Tipicidad Objetiva.- El comportamiento consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él y sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra, mediante el empleo de violencia contra la persona o bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física.

Por apoderarse se entiende toda acción de poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Cuando se produce el apoderamiento, el sujeto activo tiene la posibilidad inmediata de realizar actos de disposición sobre el bien, posibilidad de la que careciera antes de su acción por encontrarse este en la esfera de dominio del poseedor.

El apoderamiento ha de realizarse mediante sustracción. Por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendente a desplazar el bien del lugar donde se

encuentra, de conformidad con lo señalado en el art. 188 C.P: “sustrayéndolo del lugar donde se encontraba...”

“Es importante, - y aquí se encuentra la principal diferencia con el delito de hurto- que en el apoderamiento, el sujeto activo emplee violencia contra la persona- vis absoluta- o amenace con un peligro inminente para su vida o su integridad física- vis compulsiva-.

Hay unanimidad en la doctrina respecto al hecho de que la violencia o amenaza puede ejercerse antes o durante la sustracción; donde si hay discrepancia es en relación con la admisión del empleo de violencia o intimidación con posterioridad a la sustracción. Sobre esta cuestión pensamos que tales medios pueden emplearse tras la sustracción, pero no con posterioridad al apoderamiento, si bien, en la mayoría de casos de sustracción y apoderamiento coinciden en el tiempo, lo cual no impide que haya otros en los que tal coincidencia no existe; así por ejemplo, si el agente entra a una casa y sustrae una caja fuerte una considerable cantidad de dinero y en el momento en que sale de la habitación se encuentra con el dueño de la casa suscitándose una pelea entre ambos. En este supuesto, hay tentativa pero además es importante indicar que la violencia es ejercida con posterioridad a la sustracción pero antes del apoderamiento. Cuando la violencia o amenaza sean posteriores al apoderamiento del bien, surgirá un problema concursal con otro delito.

La violencia – vis absoluta o vis compulsiva- consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ofrece la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba. No resulta necesario que la violencia recaiga sobre el sujeto pasivo del delito, ya que puede dirigirse contra un tercero que trate de impedir la sustracción, es más, basta que sea una persona de la que el sujeto pasivo espere que pueda oponerse al apoderamiento. De ahí que lo fundamental sea que la violencia constituya un medio para lograr el apoderamiento. Si no se halla encaminado a posibilitar o facilitar el apoderamiento, no estaremos ante el delito de robo.

La amenaza- vis compulsiva- se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto contra el que se dirige y de provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no

dificulte el acto de apoderamiento. La amenaza tiene que referirse a un peligro para la vida o integridad de la persona.

Al igual que la violencia, la amenaza puede dirigirse contra el titular del bien o contra un tercero; por ejemplo, cuando una mujer que pasea con su hijo de ocho años, bajo amenaza de golpear a su hijo, se obliga a entregar su reloj de oro.

El objeto material sobre el que recae este delito es un bien mueble.

A diferencia del delito de hurto, en el delito de robo es indiferente el valor del bien mueble, no es necesario que tenga cuatro o más remuneraciones mínimas vitales, debido, por un lado, a la protección de otros bienes jurídicos, además del patrimonio; y, por otro, por deducirse así de lo dispuesto en el art 444 Código Penal, donde no se incluye el delito de robo”.

8.3 Tipicidad Subjetiva.- Se requiere dolo y además, un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien y obtener un beneficio o provecho.

8.4 Grados de Desarrollo del Delito: Tentativa y Consumación.- El delito se consuma con el apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por lo tanto no se basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el recurso de la huida, una mínima disponibilidad.

Respecto a la determinación del momento en el que se entiende que el sujeto disfruta de la disponibilidad del bien, algunos autores admiten que esta existe ya en el mismo instante de la huida con el bien, en cambio, para otros, en ese momento aún no es posible hablar de verdadera disponibilidad. Esta cuestión es importante porque la interpretación que se le atribuya, depende que estemos ante una tentativa de robo o ante un delito consumado.

Es por ello que no tenemos inconveniente en admitir en el robo la tentativa.

Para la consumación no se requiere en ningún momento que el sujeto activo haya efectivamente lucrado con su acción; basta con que se apodere del bien mediante sustracción con la intención de conseguir el lucro.

El colegiado, para determinar el momento de consumación en el delito de robo agravado, tiene en consideración la Sentencia Plenaria número 01- 2005/DJ-301-A.I

del 30.09.2005, en la que se acoge la teoría de la *ablatio* y por la cual lo que importa es sacar la cosa de la esfera de custodia, de la vigilancia o de la actividad del tenedor, y en cuanto a la disponibilidad del bien, más que real y efectiva – que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito – debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída y de conformidad con el inciso c) del fundamento 10 del precitado acuerdo, si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

Cuarto.- Análisis del caso en concreto

9. Sobre la debida motivación de los hechos.- En cuanto al primer extremo del recurso en el sentido que la sentencia ha incurrido en una errónea valoración de pruebas, en una indebida motivación, que no ha valorado todas las pruebas y las pruebas de cargo y descargo han sido indebidamente valoradas, el colegiado cumple con señalar que sobre éste extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico” y en cuanto al caso *in examine*, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional *a quo*, sí ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como la externa, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en los ítems número: 7 a 12 en los que se ha pronunciado respecto a: la valoración probatoria, la subsunción típica, el juicio de tipicidad, de antijuridicidad, culpabilidad y la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente.

10. De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados.- Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, éste colegiado *ad quem* coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional *a quo*; en efecto el colegiado valora de manera preponderante la declaración inculpativa del agraviado, quien en forma coherente, persistente y de modo verosímil, viene imputando cargos al sentenciado apelante desde la etapa preliminar hasta el plenario del juicio oral, en el que se ha ratificado en su tesis inculpativa; en efecto señala que el día 24.11.2014 estaba entre la Avenida Perú y Huáscar y de repente se le aventaron cuatro personas, le golpearon la cabeza con una piedra, en el lado derecho y cuando se cayó estaba con dolor, pero sí pudo ver que lo bolsiquearon, le robaron el dinero y llegó el escuadrón y los atrapó a los dos y agrega que él pudo reconocer a las personas que lo asaltaron ya que le hicieron pasar un mal momento, además los vio en el patrullero y son los que están de polo blanco y de naranja con plomo; ocurre lo propio con el testigo “D”, quien declara que él conoce a los dos sujetos a raíz de la intervención que tuvo por un robo, al señor de camisa anaranjada él lo intervino,. él estaba realizando patrullaje en la camioneta de la comisaría en compañía del sub oficial “F” y se percataron que en la esquina de Huáscar y Perú, estaban varios sujetos, cuatro, sustrayendo bienes al agraviado, se acercaron y ellos al verlos se dieron a la fuga, el bajo del patrullero porque estaba de operador, comenzó a correr y lo logró intervenir al señor que está de camisa (refiriéndose al acusado “A”), lo intervino en Huáscar más o menos a 20 metros del lugar del hecho, agrega que él vio a los cuatro sujetos encima de la víctima, al parecer le estaban sustrayendo sus bienes personales y precisa que desde que vio a los sujetos encima del agraviado y el hecho de haber atrapado a uno de ellos han pasado tres o cuatro minutos y que él en ningún momento lo perdió de vista, siempre estuvo a su vista desde que estuvo encima del agraviado hasta que lo agarró por el Jirón Huáscar, al otro sujeto lo detuvo su colega, el sub oficial “F”, en la avenida Perú y precisa que no se encontraron las pertenencias del agraviado y con lo declarado por el otro efectivo policial interviniente el Señor “F”, quien

precisa que: conoce a los acusados, ya que los reconoce como los que fueron intervenidos por su persona y su colega a fines de noviembre del 2014, están vestidos con camisa a cuadros pantalón jean y el otro tiene un polo con cuello color plomo, señala asimismo que la intervención fue a fines de noviembre del año pasado, en horas de la noche, estaba con el Sub Oficial de Tercera “E”, estaban por la Avenida Perú realizando patrullaje motorizado, al estar por el Jirón Huáscar vieron a una persona tirada en el suelo a la cual cuatro sujetos estaban como rebuscándole sus bolsillos, por lo que con el patrullero entraron hacia el lugar donde estaban los sujetos, estas personas al notar la presencia policial optaron por darse a la fuga, tres de ellos se fueron en dirección vertical, uno de ellos fue para el lado izquierdo que es la persona a quien el corrió e intervino, el mismo que intentó ingresar a una casa, su intervención fue rápida y logró atrápalo, agrega que el intervino al sujeto de polo plomo (refiriéndose al acusado “B”), a quien nunca lo perdió de vista, desde el momento que lo vio rebuscando al agraviado hasta que lo agarró, a quien el mismo le practicó el registro personal y no le halló nada; señala que dos sujetos lograron escapar y el agraviado se quedó sangrando de su cabeza tendido en el piso, entre la pista y la vereda y no podía dar su nombre porque estaba ebrio y por último refiere que el redactó el acta de intervención policial, la misma que fue firmada por los intervenidos y que el señor de cuadros (refiriéndose al acusado “A”) lo intervino su compañero “E”, él era el chofer del patrullero. Las luces del lugar provenía de los postes de luz pública. No se ha realizado acta de hallazgo y recojo ya que no hallaron ni encontraron nada y de conformidad con el Acuerdo Plenario número: 02-2005/ CJ-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco y en atención a que no se advierte conflicto judicial y/o extrajudicial, relación de enemistad, odio, entre el agraviado y los testigos, respecto a los sentenciados apelantes, que permitan dudar de su testimonio y ponerlo en cuestionamiento, el colegiado le otorga todo su valor probatorio que le corresponde y con dichas declaraciones alcanza certeza de la comisión del delito imputado y de la responsabilidad penal de los sentenciados apelantes.

11. Ahora bien en cuanto a las contradicciones señaladas por la defensa en primer orden en cuanto al agraviado, en el sentido que existen versiones contradictorias de su parte y que si eran varios los imputados como van a intervenirlos los testigos si eran poco policías; se tiene que no se advierten contradicciones relevantes en las declaraciones vertidas por el agraviado a lo largo del decurso del proceso y en cuanto al último extremo se tiene que los efectivos policiales sí han podido intervenirlos, resultando que el resto de coimputados huyeron y ellos pudieron intervenir y reducir a los apelantes y precisamente por eso mismo es que se les ha podido seguir el presente juicio oral y por lo que no son de recibo los argumentos del apelante en cuanto a dichos extremos se refiere.
12. Lo propio ocurre en cuanto al argumento vertido por la defensa en el sentido que el agraviado dijo que no lo reconoce y ahora dice que sí y que no hubo sindicación directa en el momento que se le detuvo a su cliente, por cuanto es de apreciar de autos que el agraviado ha sido coherente y persistente en su versión inculpativa prestada en el juicio oral, y tal como ya quedó valorado precedentemente.
13. Por último no es de recibo el argumento de la defensa en el sentido que los policías no han precisado su rol ni en qué circunstancias fue detenido, como quiera que dichos testigos y tal como ya se ha valorado anteriormente, fueron claros, precisos y contundentes al narrar las circunstancias, modo forma, lugar y tiempo en que fueron intervenidos los apelantes y como procedieron a su intervención y captura.
14. Y en cuanto a la materialidad del delito en cuanto al extremo de la violencia física empleada contra el agraviado, se tiene que el Certificado Médico Legal N° 006265-L, practicado al agraviado, detalla que éste presenta: 1) Herida contusa abierta en la región occipital derecha de dos por uno centímetros: lesión traumática ocasionada por agente contuso, y se prescribe ocho días de atención facultativa, lo que corrobora la versión inculpativa del agraviado, en el sentido que los sentenciados apelantes lo golpearon por la cabeza y la espalda al ser derribado.

15. Por último en cuanto a la coartada de los sentenciados apelantes, se verifica en primer orden y tal como lo advirtió el Señor Fiscal Superior en la audiencia de apelación de sentencia, que las mismas son contradictorias entre sí; en efecto el procesado “A” señala que una persona desconocida se les acercó y les pregunto si la zona era peligrosa y le indicaron que no lo era y por su parte el señor “B” refiere que esa persona les pidió que lo acompañen porque el lugar era peligroso y en definitiva refieren que luego vieron que esa persona fue la que tumbo al suelo al agraviado reventándole la cabeza y que estaba desangrando y al ver a la policía todos corrieron; asimismo se tiene que dicha coartada no sólo no ha sido acreditada, sino que no desvirtúa en nada los medios probatorios actuados en el juicio oral que acreditan todos los extremos de la tesis inculpativa del ministerio público, la comisión del delito y la responsabilidad penal de los sentenciados apelantes.
16. En efecto no resulta verosímil que si los sentenciados apelantes no tuvieron nada que ver con la comisión del evento delictivo y este fue cometido por un tercero desconocido y que ellos han intervenido para auxiliar al agraviado, entonces y conforme a las máximas de la experiencia, no tenían absolutamente ninguna razón para huir ante la presencia policial, si es que ellos eran como arguyen inocentes, lo que permite concluir que la misma es solo una mera coartada no acreditada en lo más mínimo.
17. En ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados, ha quedado plena y fehacientemente demostrada más allá de toda duda razonable tanto la comisión del delito de robo agravado como la responsabilidad penal de los sentenciados apelantes y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor de los sentenciados ninguna causa de justificación y/o exculpación que los exima de pena, corresponde aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho tipo penal.
18. De la determinación judicial de la pena.- En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado coincide con el juzgado penal colegiado de primera instancia y en efecto considera que la pena de doce años de pena

privativa de la libertad efectiva ha sido determinada observando el sistema de tercios establecido en el artículo 45 del código sustantivo y para lo cual previamente se determinó como pena básica o espacio legal de punición: que el tercio inferior comprende: de doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad: el tercio intermedio: de catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad y el tercio superior: de diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de libertad y al concurrir únicamente la atenuante genérica de carecer de antecedentes penales, de conformidad con lo previsto en el artículo 45–A párrafo 2 a) del acotado código, se fija la pena en doce años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, *intra muros*, la misma que guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y que resulta necesaria su imposición con ese carácter de efectiva, por cuanto solo así se podrán cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la prevención general negativa y positiva - permitirá sobradamente restablecer la vigencia de la norma penal conculcada - así como la prevención penal especial, con la ulterior reincorporación del sentenciado al seno de la sociedad.

19. De la determinación de la reparación civil.- Ocurre lo propio con el monto fijado como reparación civil en la suma de setecientos nuevos soles, suma dineraria que resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y permitirá colocar al agraviado en una situación similar a la que se encontraban hasta antes del evento delictivo dañoso.

20. Del pago de las costas.- En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones expuestas precedentemente, que los apelantes no han tenido razones atendibles para interponer la apelación sub materia y por lo que la sentencia de primera instancia ha sido confirmada en todos sus extremos, todo por lo cual corresponde condenarlos al pago de las costas.

Decisión: Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal,

Falla:

1.- Declarando **Infundada** la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado “**A**”, así como la interpuesta por la defensa técnica del sentenciado “**B**”, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número once, de fecha seis de mayo del dos mil quince, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, interpuesta mediante sus escritos obrantes de páginas 153 a 159 y 161 a 167 respectivamente.

2.- Confirmaron la referida sentencia que condena a “**A**” y “**B**” a doce años de pena privativa de libertad por la comisión del delito de robo agravado previsto y sancionado en los incisos 2 y 4 del artículo 189 y el primer párrafo del artículo 188 del código penal y fija en setecientos nuevos soles el monto de la Reparación Civil que deberán abonar en forma solidaria los sentenciados a favor del agraviado.

3.- Revocaron en cuanto a las costas y Reformándola: Condenaron al pago de las costas procesales, las que se determinarán en ejecución de sentencia por el órgano jurisdiccional competente.

4.- Dispusieron: que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente, se devuelva la carpeta al juzgado de origen. Actuó como director de debates y ponente Dr. P.

SEÑORES:

V.

M..

E.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable calidad de sentencia primera y segunda instancia

Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según</i></p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<i>corresponda</i>) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el

- daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto	2x 1	2	Muy baja

o ninguno			
-----------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta	
						X			[13 - 16]	Alta	
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana	
									[5 - 8]	Baja	
									[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta	
						X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]		Muy baja		

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5

(número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

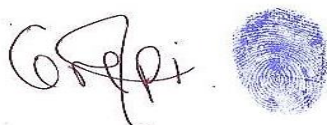
Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético de la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 02249-2014-0-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02249-2014-0-2501-JR-PE-05, sobre: Robo Agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, septiembre del 2018



Grecia del Pilar Tafur Cribillero
DNI N° 73908985– Huella digital